TOMO XX MONTEVIDEO, Sábado 9 de Julio de 1910 Núm. 1407

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
" trimestre	" 1.50
" semestre	" 3.00
" año	" 6.00
Número del día	$ 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de años anteriores	" 0.50

CAMPAÑA

Por trimestre, adelantado	$ 2.10

EXTERIOR

Por año, adelantado	$ 9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración.

CALLE SOLIS, N.° 71

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio del Interior

Resolución. Autoriza á la Intendencia M. de Río Negro con el objeto de llamar á propuestas, para la presentación de planos de construcción del mercado de Fray Bentos.

Intendencia Municipal de Río Negro.

Fray Bentos, Abril 30 de 1910.

(Número 443).

Excmo. señor Ministro del Interior, doctor José Espalter.

Habiendo el Poder Ejecutivo, por decreto de 13 de Diciembre ppdo., fijado la cantidad de $ 15.000 para la construcción en esta ciudad de un mercado, vengo á solicitar de V. E. se digne autorizar á esta Intendencia para llamar á licitación por el término de 60 días, para la presentación de proyectos de planos y presupuestos para la construcción del mercado de la referencia, con arreglo á las bases siguientes:

A) El mercado á construirse deberá ser principalmente de hierro.

B) Contendrá la capacidad suficiente para la instalación de 12 puestos para la venta de carne, pescado, etc., de 4 puestos para la de verduras, de un bar ó despacho de bebidas, café, etc., de un depósito y Oficina de Administración, un laboratorio, mingitorio y letrinas y de una pileta para lavar.

C) En el centro de la instalación deberá haber espacio suficiente para instalar, cuando las necesidades lo requieran, doble número de puestos de los señalados en la base anterior.

D) Deberá también incluirse en el proyecto una instalación de cañerías de agua para los servicios de limpieza de las instalaciones.

E) Los proyectos deben adaptarse á las condiciones del terreno destinado á la instalación del mercado ubicado en la Plaza Colón de esta ciudad.

F) Los proyectos de planos y presupuestos serán elevados, previos los informes respectivos, á la consideración y resolución del Poder Ejecutivo.

Esperando de V. E. se dignará conceder á esta Intendencia la autorización solicitada, reitérole las seguridades de mi más alta estima.

Roberto C. Mendoza.

Antonio Aristi, Secretario.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Julio 4 de 1910.

(Número 1896|10).

Vistos: El contenido de la precedente nota de la Intendencia Municipal de Río Negro, sobre llamado á licitación para la presentación del proyecto de planos y presupuesto relativos á la construcción del mercado en Fray Bentos, obra para la cual se destinó por el decreto 13 de Diciembre de 1909 la suma de quince mil pesos.

Considerando: 1.° Que la forma en que se propone la Intendencia de Río Negro llevar á cabo la obra, ofrece las ventajas muy apreciables de economía de tiempo y selección de modelos por concurso; 2.o Que es posible obtener propuestas en un término más reducido que el indicado por la Intendencia, y conviene en este caso por la misma razón de tiempo á que se refiere el primer considerando; el Poder Ejecutivo,

RESUELVE:

1.o Autorizar á la Intendencia Municipal de Río Negro, para llamar á licitación por el término de treinta días, para la presentación de proyectos de planos y presupuesto de construcción para el mercado de Fray Bentos, con arreglo á las bases indicadas en la nota precedente.

2.o Que se comunique y publique con la nota de la Intendencia, y vuelvan á ella los antecedentes á los efectos oportunos.

WILLIMAN.
JOSÉ ESPALTER.

Ministerio de Hacienda

Resolución. Aprueba el temperamento adoptado por la Receptoría de Fray Bentos, respecto de la tara que debe aplicarse, por las Aduanas, á las carnes y lenguas conservadas, que se exportan de la República.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 5 de 1910.

Vistos y considerando:

1.o Que la tasa de 20 o|o establecida para la exportación de carnes y lenguas conservadas envasadas en cajones, tiene su origen en una medida administrativa adoptada por la Dirección General de Aduanas, y por consiguiente susceptible de ser modificada siempre que se demuestre, como en el caso ocurrente, su inconveniencia en la práctica; 2.o Que la observación deducida por la Receptoría de Fray Bentos respecto de la tara de 20 o|o, que se mandó aplicar á los productos de

la fábrica "Liebig's y Cía.", responde á demostrar y obviar el perjuicio que esa tara irroga á aquel establecimiento, por no corresponder el peso exacto del producto que se exporta, circunstacia que perturba seriamente su importación en las aduanas de los mercados extranjeros, en razón de no coincidir la documentación que lleva con su peso verdadero. Teniendo en cuenta que el temperamento adoptado, de que da cuenta la Receptoría de Fray Bentos no perjudica el interés fiscal, y de acuerdo con la opinión de la Dirección General de Aduanas,

SE RESUELVE:

Aprobar el proceder de la Receptoría referida, de que informa su nota de 18 de Agosto de 1909, respecto de la fábrica Liebig's, y se autoriza á la Dirección General de Aduanas para proceder en consecuencia en lo sucesivo y hasta nueva resolución; debiendo entenderse que esa autorización es extensiva á los demás establecimientos que exportan carnes y lenguas conservadas en condiciones análogas.

Vuelva á la Dirección General de Aduanas á sus efectos.

Publíquese.

WILLIMAN.
BLAS VIDAL (hijo).

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Resolución. Declara al puerto del Salto habilitado para la importación y exportación de ganado en pie y autoriza la importación de ganado al Departamento de Soriano.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 2 de 1910.

Atento á lo informado por la División de Ganadería, declárase incluído el puerto del Salto entre los enumerados en el artículo 2.o del decreto del 24 de Junio ppdo., autorizándose, asimismo, la importación de ganados al departamento de Soriano, previo el cumplimiento estricto de las disposiciones sanitarias vigentes.

Hágase saber y publíquese.

WILLIMAN.
JULIÁN DE LA HOZ.

Ministerio de Obras Públicas

Resolución autorizando á la Oficina Hidrográfica á objeto de recibirse definitivamente de la casa construída en la isla de Lobos, anexa al faro.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Julio 7 de 1910.

Vista la nota de la Oficina Hidrográfica manifestando que corresponde declarar la recepción definitiva de las obras de la casa anexa al faro de la isla de Lobos, construída por don Carlos Pérez Montero, y devolver al contratista el importe del 10 o/o retenido en garantía de la buena ejecución de las mismas, á cuyo efecto acompaña el certificado núm. 6, que ha expedido por la suma de $ 1517.29 á que ascienden dichas retenciones.

Considerando que vencido el plazo de 30 días desde el recibo provisorio de dichas obras y hallándose éstas en buenas condiciones de conservación, corresponde, de acuerdo con el artículo 20 del pliego de condiciones respectivo, proceder á su recepción definitiva, devolviéndose en consecuencia los contratistas el importe de las retenciones del 10 o/o que las fueron hechas en los pagos parciales en garantía de la buena ejecución de los trabajos,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Oficina Hidrográfica para recibirse definitivamente de las obras de la casa anexa al faro de la isla de Lobos, y líbrese la orden de pago por la suma de $ 1517.29, importe de las retenciones citadas, con imputación á la partida de $ 60.000 destinada por el inciso *b* del artículo 1.o del decreto de fecha 10 de Junio de 1908 para la reforma de los faros existentes.

Devuélvase asimismo al contratista la custudia del depósito hecho en el Banco de la República en garantía de la propuesta presentada para la ejecución de dichas obras.

Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Resolución. Autoriza á la Empresa del Ferrocarril Central, Extensión al Oeste, para denominar Joaquín T. Egaña á una Estación en el ramal á Mercedes.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Julio 7 de 1910.

Vistos estos antecedentes iniciados por la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay (Extensión del Oeste), proponiendo dar el nombre de Joaquín T. Egaña á la estación que se proyecta construir en el Km. 236:150 del ramal á Mercedes.

Considerando que esa denominación recuerda á un ciudadano que ha prestado servicios al país como Ministro Secretario de Estado, Jefe Político y como miembro de la Comisión demarcadora de límites con el Brasil.

Y atento á lo manifestado por el Departamento Nacional de Ingenieros en el precedente informe,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay (Estación al Oeste), para designar con el nombre de Joaquín T. Egaña á la estación que se proyecta construir en el Km. 236/150 del ramal á Mercedes.

Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Resolución en que se dispone la recepción provisoria por el Estado de las carreteras de acceso al puente de Solís Chico.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Julio 7 de 1910.

Vista la solicitud de los señores Tosi y Casterés, contratistas de las carreteras de acceso al puente sobre el arroyo Solís Chico, pidiendo se proceda á la recepción provisoria de dichas carreteras; y resultando del precedente informe de la Inspección General de Vialidad: 1.o que con fecha 14 de Junio ppdo. se libró al tránsito público el puente de Solís Chico, que es una de las condiciones necesarias para recibir provisoriamente las carreteras de acceso al mismo, y 2.o que esas carreteras han sido construidas de acuerdo con lo estipulado en el pliego de condiciones respectivo, correspondiendo en consecuencia su recepción provisoria desde la fecha indicada,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Inspección General de Vialidad para recibirse provisoriamente de las carreteras de acceso al puente de Solís Chico, fijándose como fecha de recepción la del 14 de Junio ppdo.

Comuníquese, publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Resolución. Aprueba la nómina de materiales propuesta por los propietarios del varadero del Buceo, para ser libremente importados al país.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Julio 7 de 1910.

Visto el escrito de los señores Luis Amoretti y C.ª y Lorenzo Fernández, acompañando la nómina de los materiales á introducirse al amparo de las franquicias que acuerda la ley de fecha 28 de Mayo del año ppdo.

Considerando que con fecha 18 de Noviembre de 1909 se declaró á los señores Luis Amoretti y C.ª y Lorenzo Fernández, amparados en el goce de los beneficios y exenciones que acuerda la citada ley, en mérito de haberse cumplido en tiempo los requisitos previstos por el artículo 15 del decreto de fecha 9 de Septiembre último, reglamentario de la misma.

Considerando que según resulta del precedente informe del Departamento Nacional de Ingenieros, todos los materiales detallados en la nómina adjunta tienen aplicación en la construcción y reparaciones de buques, y les alcanza por lo tanto las franquicias que acuerda la referida ley de 28 de Mayo y su decreto reglamentario.

Atento á lo informado por el Departamento Nacional de Ingenieros,

SE RESUELVE:

Aprobar las nóminas de los materiales, artículos y enseres que los señores Luis Amoretti y C.ª y Lorenzo Fernández se proponen introducir al país, con destino á la construcción y reparaciones de buques y al funcionamiento del varadero y anexo, establecido en el puerto del Buceo, de que son propietarios.

Comuníquese esta resolución al Ministerio de Hacienda, acompañándose la nómina de los materiales aprobados, á fin de ser remitida á la Dirección General de Aduanas á los efectos dispuestos en el artículo 6.° del recordado decreto de fecha 9 de Septiembre del año ppdo.

Repuesto el sellado y estampillas adeudadas, vuelva este expediente al Departamento Nacional de Ingenieros para el control correspondiente.

Publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Resolución. Dispone sea expropiada una parcela de pertenencia de don José Abella, para la construcción del puente sobre el arroyo Conventos.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Julio 7 de 1910.

Vistos: Siendo necesario para la construcción del puente sobre el arroyo Conventos, ocupar de inmediato una parcela de terreno de propiedad de don José Abella.

Considerando que de conformidad al artículo 5.o de la ley de fecha 13 de Octubre

de 1905, la simple aprobación del proyecto de obras implica la correspondiente declaratoria de utilidad pública, previa á la expropiación.

Que siendo urgente la toma de posesión de ese terreno, procede notificar á su propietario á fin de que, á la mayor brevedad, manifieste si está conforme como precio de su terreno con el que se haya declarado para el pago de la Contribución Inmobiliaria correspondiente al mismo, con más el 20 o/o de bonificación (art. 5.o de la ley citada);

El Poder Ejecutivo

RESUELVE:

1.o Declarada la utilidad pública, siendo urgente la expropiación y hecha ya la designación correspondiente, proceda la Inspección General de Vialidad, por intermedio del ingeniero director de la obra, á tomar posesión del terreno que se declara expropiado, perteneciente al señor José Abella, delineado en el plano adjunto y necesario para la construcción del puente sobre el arroyo Conventos.

La determinación de esta parcela es la siguiente: Pertenece á don José Abella, tiene una superfice de 3 hectáreas y 7884 m² y sus límites son, por el Norte con más terrenos del señor Abella y del Ferrocarril á Melo; por el Este, con el arroyo Conventos; por el Sur, con terrenos del mismo señor Abella y del Ferrocarril á Melo, y por el Oeste, con el camino nacional á Melo.

2.o Al tiempo de tomar posesión de dicha parcela el ingeniero, lo que hará constar en diligencia que él autorizará y firmará el interesado, se cerciorará de *visu* si la zona referida es campo sembrado ó de pastoreo, circunstancia que sentará también por nota diligenciada.

3.o Fecho, prevendrá al expropiado que debe manifestar si está conforme como precio del terreno, con el que se haya declarado para el pago de la Contribución Inmobiliaria correspondiente al mismo campo, con más un 20 o/o de bonificación, ó bien si está dispuesto á recurrir al Jurado Avaluador del Departamento que entiende en el aforo para pago del impuesto inmobiliario.

4.o Vuelva á la Inspección General de Vialidad, á sus efectos, y publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Resolución sobre expropiación de un terreno de doña Primitiva Isasa de Cabrera, destinado á la construcción del puente sobre el arroyo Conventos.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Julio 7 de 1910.

Vistos: Siendo necesario para la construcción del puente sobre el arroyo Conventos, ocupar de inmediato una parcela de terreno perteneciente á doña Primitiva Isasa de Cabrera.

Considerando que de conformidad al artículo 5.o de la Ley de fecha 13 de Octubre de 1905, la simple aprobación del proyecto de obras, implica la correspondiente declaratoria de utilidad pública, previa á la expropiación.

Que siendo urgente la toma de posesión de ese terreno, procede notificar á su propietaria á fin de que á la mayor brevedad manifieste si está conforme como precio de su terreno con el que se haya declarado para el pago de la contribución inmobiliaria correspondiente al mismo, con más un 20 o/o. de bonificación (Art. 5.o de la Ley citada).

El Poder Ejecutivo,

RESUELVE:

1.° Declarada la utilidad pública, siendo urgente la expropiación y hecha ya la designación, proceda la Inspección General de Vialidad, por intermedio del ingeniero director de la obra, á tomar posesión del terreno que se declara expropiado perteneciente a doña Primitiva Isasa de Cabrera y necesario para la construcción del puente sobre el arroyo Conventos.

La determinación de esta parcela es la siguiente: tiene una superficie de 2,842 m² y linda por el Norte con terrenos de la Estación Melo, por el Este con la calle Sarandí, por el Sur con más terreno de doña Primitiva Isasa de Cabrera y por el Oeste con terrenos de don Juan M. Isasa.

2.° Al tiempo de tomar posesión de dicha parcela el ingeniero, lo que hará constar en diligencia que él autorizará y firmará la interesada, se cerciorará de *visu* si la zona referida es campo sembrado ó de pastoreo, circunstancia que sentará también por nota diligenciada.

3.° Fecho, prevendrá á la expropiada que debe manifestar si está conforme como precio del terreno con el que se haya declarado para el pago de la contribución inmobiliaria correspondiente al mismo campo, con más un 20 % de bonificación, ó bien si está dispuesta á recurrir al Jurad Avaluador del departamento que entiend en el aforo para el pago del impuesto in mobiliario.

4.° Vuelva á la Inspección de Vialidad á sus efectos y publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Resolución. Dispone el pago de una pequeña parcela expropiada á don José Negri para la construcción del nuevo trozo de carretera de Toledo á San Jacinto y Sauce.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Julio 7 de 1910.

Vistos y resultando de estos antecedentes:

1.o Que por resolución de fecha 30 de Septiembre de 1909 se expropió á don José Negri una parcela de terreno compuesta de 2062m2, para la construcción del nuevo trozo de la carretera de Toledo á San Jacinto y Sauce.

2.o Que el nombrado propietario, al notificársele la citada resolución, manifestó que acepta como precio de su terreno el valor declarado para el pago de la Contribución Inmobiliaria con más el 20 % de bonificación que acuerda el artículo 5.o de la Ley de Vialidad y Obras Públicas de fecha 13 de Octubre de 1905:

3.o Que practicada por la Inspección General de Vialidad la liquidación del costo del terreno expropiado al señor Negri, corresponde abonar á éste la suma de $ 11.51,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Inspección General de Vialidad para que con los fondos que tiene en caja, procedentes de economías realizadas en su presupuesto, abone á don José Negri, previa escrituración, la suma de $ 11.51, importe de 2062 m2 de terreno que le fueron expropiados para la construcción de un nuevo trozo de carretera de Toledo á San Jacinto y Sauce.

Vuelva á la Inspección General de Vialidad, la que queda encargada de correr con todo lo relativo á la escrituración á favor del Estado del terreno á que se refieren estos antecedentes.

Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Contaduría General—Antecedentes relativos al pago de alquileres devengados en la Comisión Auxiliar de Santa Isabel (Tacuarembó).

—A la Contaduría General—Nota de la Intendencia de Minas comunicando haber depositado en la Sucursal del Banco de la República la suma de $ 118.10.

—A la Contaduría General—Nota de la Intendencia de Rivera sobre refuerzos de rubros.

—Idem—Escrito de Andrea Devotto solicitando pensión.

—Idem—Nota de la Jefatura de Soriano comunicando la remisión á Tesorería General de la suma de $ 19.

—Al Consejo Nacional de Higiene—Expediente de los señores Arturo Monins y C.a sobre permiso para construir un fábrica de ladrillos.

—Se manda archivar—Nota de la Jefatura de Maldonado relativa al rubro Gastos de Oficina de su presupuesto.

—Se manda archivar—Nota de la Intendencia de Cerro Largo relativa á la propuesta que ha sido aceptada para el alumbrado eléctrico de Melo.

—A la Jefatura de Minas—Escrito del señor José Rubí.

—A la Intendencia de Treinta y Tres—Nota de la misma sobre adquisición de lámparas para el alumbrado de esa villa.

—A la Jefatura de Colonia—Nota de la misma solicitando cascos para las policías del Departamento.

—A la Contaduría General—Escrito del señor Luis Mouriño reclamando el pago de cuentas adeudadas por la Jefatura de Soriano.

—A la Contaduría General—Estados de ingresos y egresos del Correo, en los días 6 y 7 del corriente.

—A la misma—Nombramiento de Anastasio Carden, para portero de la Sección Telégrafos en lugar de Alcides Miranda.

—Se designa á los doctores Carlos Butler, Jaime H. Oliver y señor Luis C. Bollo para que preparen, ordenen y envíen los datos necesarios sobre estudios del cáncer al Congreso que tendrá lugar en París en el año corriente.

—Se acusa recibo de la nota de la Contaduría General, remitiendo dos mil hojas de papel común numerado.

—Al Consejo Nacional de Higiene—Informe del señor Coppetti como Delegado de la República en el Congreso celebrado en París para la represión de los fraudes alimenticios.

—Se da vista al interesado de la nota de la Comisión Nacional de Caridad relativa á la Escuela U. de Enfermeros y Enfermeras.

—A la Intendencia M. de Cerro Largo—Expediente de la Asociación Cosmopolita de Socorros Mútuos sobre administración del Hospital de Melo.

—A la Contaduría General—Escrito de Pedro Adolfo Freire, Prosecretario de la H. Junta Electoral de Montevideo sobre descuento.

—A la Jefatura Política de Minas—Expediente de doña Martina la Rosa de Gelagorry, sobre identidad.

—A la Contaduría General—Estados de ingresos y egresos del Correo, en los días 4 y 5 del corriente.

—A la Dirección de Correos—Su nota relativa á la Cuenta Internacional.

—A la misma—Expedientillo del señor Dardo Durán sobre instalación de una red telefónica en la Villa de Dolores.

—A la Fiscalía de Gobierno de 2.o turno —Nota de la Intendencia Municipal de Canelones remitiendo una ordenanza de la inspección y venta de leche.

—A la Contaduría General—Nota de la Administración del Diario Oficial sobre venta de materiales de imprenta en la suma de $ 424.40.

—Id íd—Nota de la Fiscalía de Río Negro sobre cuenta abonada á la Agencia Marítima de Fray Bentos.

—Id íd—Relación de lo recaudado en el Juzgado L. Departamental de Montevideo en la primera semana, $ 281.43.

—A la Junta E. Administrativa de la Capital—Expediente de Nicolás Rocca sobre jubilación.

—Se archiva—Nota de la Junta Electoral de Salto sobre acta levantada en el Juzgado de Paz de la 1.a sección urbana.

—Pasan á Contaduría:

Juzgado Departamental de Durazno, presupuesto por Julio.

Juzgado Departamental de Soriano, presupuesto por Julio.

Fiscalía Departamental de Colonia, presupuesto por Julio.

Jefatura de Rocha, cuentas de Junio.

La Secretaría.

Ministerio de Relaciones Exteriores

RELACIÓN DE ASUNTOS FIRMADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 8 DE JULIO DE 1910.

1—Resolución disponiendo se expida orden para el despacho de Aduana, libre de derechos, de cuarenta cajones de á doce botellas de vino Burdeos cada uno, diez cajones de á doce botellas Champagne, tres cajones de á doce botellas licores y cognac, diez cajones provisiones y comestibles y tres barriles de á cien litros vino ordinario, destinados al señor Ministro del Imperio Alemán.

2—Orden correspondiente.

3—Resolución por la que se concede despacho de Aduana, libre de derechos, de una imagen destinada á la parroquia de la Florida.

4—Resolución por la que se dispone se expida orden á favor de la Administración del Diario Oficial por la suma de ciento setenta y seis pesos cincuenta centésimos ($ 176.50), importe de la suscripción correspondiente al mes de Junio destinada al Cuerpo Diplomático y Consular de la República.

5—Orden correspondiente.

6—Resolución por la que se dispone se expida orden á favor de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos por la suma de cincuenta pesos ($ 50.—), importe de la mensualidad de Junio correspondiente al Foto Club de Montevideo.

7—Orden correspondiente.

8—Resolución disponiendo vuelva al Ministerio de Hacienda, para que ordene el pago, la liquidación núm. 20.051 de la Compañía Telegráfica Western, que importa la suma de cuatrocientos veinticuatro pesos veintiún centésimos ($ 424.21), procedentes de telegramas trasmitidos durante el mes de Marzo último.

9—Resolución disponiendo vuelva al Ministerio de Hacienda, para que ordene el pago, la liquidación núm. 20.062 de la Compañía Telegráfica Western, que importa la suma de doscientos setenta y cuatro pesos siete centésimos ($ 274.07), procedentes de telegramas trasmitidos durante el mes de Abril próximo pasado.

10—Pleno-poder para el señor Santiago Maciel, delegado de la República al Congreso Internacional de las Asociaciones Agrícolas y de Demografía Rural, que se efectuará en Bruselas en el mes de Septiembre del corriente año.

11—Pleno-poder para el señor Enrique Muñoz, Delegado de la República al sexto Congreso Internacional de Esperanto, que se efectuará en Agosto del corriente año en Washington.

12—Carta Autógrafa en contestación á la dirigida por el señor Presidente de la República de Costa Rica, en la que le participa haber tomado posesión de la primera magistratura.

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

Consulado del Uruguay en Turín—Remite el programa del concurso Internacional para el perfeccionamiento de los medios de conservar los caminos, que la Junta de la provincia de Turín ha publicado con motivo de la exposición que se organiza en esa ciudad para el próximo año.—Se remite el adjunto programa al Ministerio de Obras Públicas y se acusa recibo.

—Viceconsulado del Uruguay en Roma—Remite un ejemplar del volumen titulado «Atti del Consiglio della Previdenza é delle Assicurazioni Sociali», correspondiente al número 80 de la serie «Annali del Crédito é della Previdenza».—Se remite al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública el adjunto impreso y se acusa recibo.

—Consulado General en Suecia, Noruega y Dinamarca—Remite la firma autógrafa del señor Cónsul General en Cristanía, don O. S. Storm, y el inventario de existencias de ese Consulado General.—Se agregan las fórmulas adjuntas á los registros respectivos y se acusa recibo.

—Consulado General en Inglaterra—Remite el estado anual de los emolumentos percibidos por ese Consulado General y dependencias en cada uno de los meses del año 1909.—Se remite á la Contaduría General el adjunto estado y se acusa recibo.

—Consulado General en Francia—Remite un resumen del proyecto Rivet, sobre investigación de la paternidad, que el Senado francés se ocupa en estos momentos de incorporar á su legislación.—Se remite al Ministerio del Interior copia del resumen adjunto y se acusa recibo.

—Legación del Imperio Alemán en Montevideo—Solicita el reconocimiento del señor Luis Meyer como gerente del Viceconsulado de Alemania en Fray Bentos, mientras dure la ausencia del titular señor Otto Dutting.—Se manda expedir el aviso oficial respectivo y se acusa recibo.

—Consulado General en Suiza—Ha remitido los estados consulares correspondientes al mes de Mayo del año en curso.—Se remiten á la Contaduría General los estados anexos y se acusa recibo.

—Viceconsulado del Uruguay en Roma—Remite un ejemplar del diario «La Raggione», de esa ciudad, que contiene un artículo publicado por S. S. á propósito de la última Memoria del Banco de la República y de nuestras rentas aduaneras del mes de Marzo próximo pasado.—Se acusa recibo.

—Viceconsulado del Uruguay en Roma—Remite los números 1, 2 y 3 de los boletines titulados «Relazioni é Studi Scientifici é Tecnici», correspondientes á los meses de Enero, Febrero y Marzo del año en curso.

—Se remiten al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública los boletines mencionados y se acusa recibo.

—Consulado General en Italia—Remite los estados demostrativos del movimiento habido en ese Consulado General y dependencias durante el mes de Enero del año en curso, y una letra expedida en esa el 1.o de Marzo, por liras italianas 2265.75, importe del saldo á favor de rentas consulares.—Se remiten donde corresponda los estados y letras anexos y se acusa recibo.

—Legación de Bélgica—En nombre de su Gobierno invita al de la República para que se haga representar en el Congreso Internacional de Educación Popular que se efectuará en Bruselas en el corriente año. —Se remite copia de esta nota al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

—Legación de Italia—Solicita la extradición en tránsito de N. N.—Se oficina al Ministerio de Guerra y Marina en el sentido solicitado y se avisa recibo.

—Legación Argentina—Remite un exhorto solicitando la extradición de N. N.—Se da dirección al exhorto adjunto y se acusa recibo.

—Alta Corte de Justicia—Devuelve el exhorto que le fué dirigido por las autoridades judiciales argentinas solicitando la detención y extradición de N. N.—Se remite á la Legación Argentina el exhorto adjunto y se acusa recibo.

—Legación de Alemania—Comunica que el Gobierno del Principado de Mónaco ha ratificado el Convenio Internacional Radiográfico de Berlín.—Se comunica al Ministerio del Interior y se acusa recibo agradeciendo.

—Legación de Bélgica—Invita al Gobierno de la República para tomar parte en el tercer Congreso Internacional de las Asociaciones de Inventores y de las Asociaciones de Artistas Industriales, que se celebrará en Bruselas en el corriente año.—Se remite al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública copia de esta nota y se agradece la invitación.

—Legación de Bélgica—Comunica que el Gobierno español ha manifestado á su Gobierno que está dispuesto á proceder á la firma de las convenciones referentes al abordaje y al auxilio y salvataje en el mar, en la forma dispuesta en la última reunión de la Conferencia Internacional de Derecho Marítimo de Bruselas.—Se transcribe al Ministerio de Guerra y Marina y se agradece la comunicación.

—Legación de Bélgica—Comunica que el Gobierno del Imperio Alemán ha presentado contraproposiciones al Gobierno de Bélgica, referentes á los proyectos de convención sobre limitación de la responsabilidad de los propietarios de buques y sobre las hipotecas y privilegios marítimos tratados en la última reunión de la Conferencia Internacional de Derecho Marítimo. — Se transcribe al Ministerio de Guerra y Marina y se agradece la comunicación.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

Dirección General de Instrucción Primaria—Vuelve su nota por la cual propone al señor Gilberto Martínez para desempeñar

el cargo de auxiliar de la Secretaría, vacante por renuncia de don Pedro Mascaró.

—Se hace saber á la Dirección General de Instrucción Primaria que la Inspección Técnica de Edificios Escolares, firmó con el señor Miguel La Banca el contrato para la ejecución de lás obras de construcción de un edificio escolar en Costa de Chamangá (departamento de Flores).

—División de Ganadería—Nota de la Asociación Agropecuaria y de Industrias de San Eugenio (departamento de Artigas), solicitando subsidio para la exposición que se celebrará en esa localidad en el mes de Octubre próximo.

—Se firma un título de doctor en Derecho y Ciencias, expedido por la Universidad á favor del señor Juan Reta.

—División de Ganadería—Solicitud del señor Federico Büsch sobre introducción de animales.

—Universidad—Expedientillo sobre pago de certificados de obras ejecutadas por los señores Acosta y Lara y Guerra durante el mes de Junio ppdo., en el edificio Central é Instituto de Anatomía y Fisiología de la Facultad de Medicina por $ 30.000.

—Fiscalía de Gobierno de 2.o turno—Expediente caratulado «Una máquina para rellenar cápsulas con ácido carbónico líquido ú otro cualquier gas liquificado», de propiedad del señor Félix E. Campo.

—Universidad—Expediente relacionado con la terminación del Edificio Central é Instituto de Anatomía y de Fisiología de la Facultad de Medicina.

—Se hace saber á la Dirección General de Instrucción Primaria, que la Inspección Técnica de Edificios Escolares ha firmado con el señor Miguel La Banca, el contrato para la ejecución de las obras de construcción de un edificio escolar en Villasboas (Departamento de Flores).

—Dirección General de Instrucción Primaria—Escrito del señor Carlos A. Revuelta proponiendo la provisión de copias litográficas del Acta de la Declaratoria de la Independencia.

—Consejo Nacional de Higiene—Expediente caratulado «Dispositivo para administrar inyecciones uretrales» de propiedad del doctor José de Pereira Rego.

—En respuesta á una nota de la Sociedad Agropecuaria é Hípica del Salto, reiterando el pedido de su nota pidiendo se deje sin efecto la resolución prohibiendo la exportación é importación de ganado por el puerto del Salto, y se le transcribe la resolución del 2 del corriente mes.

—Se acusa recibo á la Universidad de su nota comunicando la elección de los señores ingeniero Pedro B. Magnón y arquitecto Humberto Pitamiglio para reemplazar al arquitecto Horacio Acosta y Lara é ingeniero José Serrato, como miembros del Consejo Directivo de la Facultad de Matemáticas.

—Se hace saber al Ministerio del Interior, para ser llevado á conocimiento de la Intendencia Municipal de la Capital, el informe producido por el Comité Ejecutivo de la Comisión de Exposición, en su nota solicitando la suma de $ 5.000 para pago de trabajos de desmonte practicados en el Prado.

—Concédese la vista que por el término de diez días solicita el señor Enrique Brusco, en representación de los Etablissements Farges Oppenheim, de París del expediente sobre registro de la marca «Sirena» y oposición de los señores Francisco Canale y C.ª.

—Ministerio de Relaciones Esteriores—Para ser entregados por nuestra Legación en Bélgica al señor Adrián Blommé, se remiten cuatro proyectos para el pabellón de la República en la Exposición Internacional de Bruselas de 1910.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Vuelven los antecedentes relativos á la adjudicación de dos becas extraordinarias á los alumnos de 3.er año señores Rodolfo Echeverría y Ergasto Morrichón.

—Ministerio de Hacienda—Nota de la Inspección Técnica de Edificios Escolares, relacionada con la devolución de la suma depositada por el señor José M.a Rendo (hijo) como garantía de su propuesta por la construcción de un edificio escolar en Paso de los Francos (departamento de Canelones).

—Fiscalía de Gobierno de 2.o turno—Expediente caratulado «Graduador Eléctrico Montevideo» para campanillas eléctricas sirviéndose de la corriente para luz, de propiedad del señor Pedro Calderón.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Nota comunicando haberse firmado, entre la Inspección Técnica de Edificios Escolares y el señor Miguel La Banca, el contrato para las obras de construcción de un edificio escolar en Villasboas (Departamento de Flores).

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Informadas por el Departamento Nacional de Ingenieros, se remiten al Ministerio de Hacienda las solicitudes números 358, 359, 360, 361, 362 y 363 de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, pidiendo autorización para vender materiales viejos inservibles para el uso de dicho ferrocarril.

—Al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública se remite, informada por el Departamento Nacional de Ingenieros, la solicitud de los señores Bernini, Bonora y C.ª, pidiendo se proceda á inspeccionar la fábrica de tejidos que tienen instalada en el paraje denominado Flor de Maroñas.

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos, la nota de la Inspección T. Regional número 13 acompañando copia de los planos de las mensuras practicadas en campos que se hallan ubicados en el Departamento de Rivera.

—Pasa en vista al Fiscal de Gobierno de 2.o turno el escrito presentado por varios agentes de compañías de navegación relacionado con el pago del impuesto de faros.

—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros se remite la nota del Consulado G. de la República en Alemania, solicitando datos respecto á los progresos de la industria minera del país.

—Informadas por el Departamento N. de Ingenieros, se remiten al Ministerio de Hacienda las solicitudes núms. 1 y 4 de los señores Bernini, Bonora y C.ª, pidiendo el libre despacho de materiales destinados al funcionamiento de la fábrica de tejidos de su propiedad.

—Se transcribe al Departamento N. de Ingenieros, para su conocimiento y demás efectos, la nota del Ministerio del Interior comunicando que el Poder Ejecutivo resolvió librar orden de pago á favor de dicha oficina por la suma de $ 4.101.96, importe de las cuentas incluidas en la relación de las obras de reparación efectuadas en la Casa de Gobierno.

—Se remiten al Departamento N. de Ingenieros, á sus efectos, las solicitudes números 346, 347 y 348 de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, pidiendo autorización para vender materiales viejos inservibles para el uso de dicho ferrocarril.

—Pasa á informe de la Comisión Financiera el escrito presentado por los doctores G. Terra y J. M. Llamas, relacionado con la expropiación de la Barraca de las Bóvedas.

—Se manda publicar la nota del Departamento Nacional de Ingenieros acompañando la relación del estado de las obras en la línea férrea en construcción á Maldonado.

La Secretaría.

COMERCIO EXTERIOR

INFORMACIONES SOBRE LA INDUSTRIA DE TRIPAS

Consulado del Uruguay.—Toulouse (Francia).

Toulouse, Mayo 29 de 1910.

(Número 110).

Excmo. señor Ministro:

Tengo el honor de participar á V. E., rogándole se digne transmitir ésta á la oficina que corresponda, que varios negociantes de mi jurisdicción acudieron á este Consulado en demanda de datos referentes al comercio de tripas en la República y en sentido de iniciar, con ella, negocios sobre dicho producto.

Este Consulado recibirá, pues, gustoso muestras é indicaciones precisas que pueda suministrar á dichos negociantes, poniéndose, desde luego, con toda abnegación á la disposición de sus compatriotas á fin de que estas gestiones tengan un éxito completo.

Se solicita, sobre todo, muestras de tripas de lanares, indicando la raza; dichas tripas deberán estar previamente saladas. Bastarían como muestras paquetes postales dirigidos á este Consulado. También se agradecería el envío de tripas de vacunos.

Las tripas se expedirían en toda su extensión, tales como las producen los animales, y su precio, se entiende sobre muelle de Burdeos ó Marsella (dándose la preferencia á Burdeos por ser dicho puerto más próximo á Toulouse), quedando sólo á cargo del destinatario los derechos de Aduana y el importe del ferrocarril hasta Toulouse. Estando dispuestos dichos negociantes á tratar, por grandes cantidades, y hasta por toda la producción del país, enviando, si lo requiriera el caso, personal adecuado para la preparación.

Si V. E. lo tiene á bien, esta nota podría publicarse en el "Diario Oficial" y en la "Revista de la Asociación Rural" para mejor conocimiento y provecho de todos los interesados.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Marqués de Dax y de San Vicente.
Cónsul.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, doctor Emilio Barbaroux.—Montevideo.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 27 de Junio de 1910.

Para la resolución que corresponda, pase al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, y avísese.

BARBAROUX.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 2 de 1910.

Acúsese recibo, transcríbase á quienes corresponda, y publíquese en el "Diario Oficial".

De la Hoz.

ACEPTACIÓN DE CARGO

Nota del señor F. Montero Paullier, nombrado para integrar el Consejo de Administración de la Escuela N. de Artes y Oficios.

Montevideo, Julio 5 de 1910.

Excmo. señor Ministro interino de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, doctor don Julián de la Hoz:

Acuso recibo de la nota de V. E. núm. 696, de fecha 1.o del mes en curso, por la que se digna comunicarme que el Poder Ejecutivo me ha hecho el honor de designarme para integrar el Consejo de Administración de la Escuela Nacional de Artes y Oficios.

En respuesta, me apresuro á manifestar que agradezco profundamente la distinción de que he sido objeto, y que aceptando el nuevo cometido, me esforzaré en todo cuanto sea posible dentro de mis aptitudes y buena voluntad, para corresponder debidamente el honor en mí recaído.

Quiera V. E. aceptar el testimonio de mi consideración más distinguida.

F. Montero Paullier.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 7 de 1910.

Publíquese.

De la Hoz.

EMPRÉSTITO DE CONVERSIÓN

AMORTIZACIÓN DE OBLIGACIONES EN PARÍS

Banco de París y de los Países Bajos.— París.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo.

Amortizado 1105 obligaciones del "Empréstito de Conversión", promedio noventa y nueve y siete octavos por ciento.

A Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 7 de 1910.

Publíquese y pase á la Oficina de Crédito Público.

Vidal.

ESTATUTOS

DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA AGRÍCOLA COOPERATIVA DE NUEVA PALMIRA

Excmo. señor:

Carlos Cúneo, vecino de Nueva Palmira, constituyendo domicilio legal en la casa calle Colón núm. 153, ante V. E. me presento y en la mejor forma, expongo:

Que en mi carácter de Presidente del Consejo de Administración de la sociedad anónima Agrícola Cooperativa, vengo á presentar á V. E. los estatutos de dicha sociedad, á fin de que, previos los trámites legales, se sirva V. E. prestarle su aprobación y reconocerla como persona jurídica, de conformidad á lo dispuesto en los artículos 405 y 407 del Código de Comercio, haciendo presente que las personas que lo firman han suscrito ya más del veinte por ciento del capital social, con lo que se ha cumplido lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de 2 de Junio de 1893.

Dígnese V. E. acceder á lo solicitado, y será justicia.

Otro sí dijo: Que el sellado correspondiente será repuesto luego que V. E. les haya prestado su superior aprobación, no habiéndose extendido en sellado porque recién entonces quedará perfeccionado el contrato y tendrá efecto legal entre los firmantes.

Sírvase disponer se tenga presente; y será también justicia.

Montevideo, Abril 26 de 1910.

Doctor Carlos Cúneo.

SOCIEDAD AGRÍCOLA COOPERATIVA

ESTATUTOS

TITULO I

Artículo 1.o Con el nombre de Agrícola Cooperativa se constituye una sociedad anónima, con domicilio legal en Nueva Palmira, y que será regida por los presentes estatutos y disposiciones legales en vigencia en cuanto no esté previsto en aquéllos.

Art. 2.o La duración de la sociedad será de veinticinco años á contar desde la fecha de la inscripción de estos estatutos, cuyo término podrá ser prorrogado con las formalidades prescriptas por la ley, si así lo resuelve la mayoría de los socios.

Durante el término establecido sólo podrá ser disuelta por la mayoría de la totalidad de los socios, salvo los casos de disolución necesaria que aquélla establece.

TITULO II

Artículo 3.o Los fines principales de la sociedad son:

A) Establecer una ó más casas de comercio en los ramos de almacén, tienda, ferretería, materiales de construcción, compra-venta de cereales, depósitos de granos y venta de los mismos á comisión, anticipos de dinero por cuenta del precio, etc.

B) Comprar tierras aparentes para labranza ó tomarlas en arrendamiento, para luego darlas en subarrendamiento á los socios, en fracciones apropiadas.

C) Adquirir para la venta máquinas agrícolas perfeccionadas, haciendo conocer de los socios sus ventajas sobre las conocidas tanto para la siembra y recolección, como para las diversas industrias que puedan prosperar en los establecimientos agrícolas.

D) Adquirir para la venta semillas seleccionadas, etc., etc.

Art. 4.o El capital de la Sociedad queda fijado en la suma de "cien mil pesos" oro sellado, que cubrirá por acciones de "cincuenta pesos" cada una, emitidas en dos series de igual cantidad. La sociedad empezará á funcionar así que hayan sido aprobados sus estatutos y esté integrada la primer serie de acciones.

La segunda serie será emitida después de haber empezado la Sociedad sus operaciones, cuando lo resuelva el consejo de administración.

Art. 5.o La sociedad, en asamblea general, podrá resolver el aumento del capital, emitiendo al efecto una tercera emisión de acciones; pero los socios no estarán obligados á suscribirlas, aunque gazarán para hacerlo del derecho de preferencia.

Art. 6.o Podrán incorporarse en calidad de socios mediante la adquisición de acciones, los agricultores de los departamentos de Colonia y Soriano que hayan cumplido la edad requerida para ejercer el comercio y estén en el goce de sus derechos civiles.

A los que no tengan esa calidad, el Consejo de Administración les podrá negar su ingreso.

Art. 7.o El valor de las acciones se pagará al contado, y el título de las mismas se entregará en el acto de recibirse el pago.

Art. 8.o Las acciones serán nominativas, y sólo podrán transferirse entre socios de la Agrícola Cooperativa.

La transferencia no surtirá efecto legal hasta tanto el Consejo de Administración no lo haya aprobado, y tomando razón de ello en el registro correspondiente, que podrá negarlo ó acordarlo sin derecho á reclamar por parte del tenedor de las acciones transferidas.

Art. 9.o El reparto de las ganancias, si las hubiere, se hará al finalizar cada año económico de la sociedad.

Para formar el fondo de reserva ó á objeto de ensanchar los negocios sociales, se destinará anualmente una parte de las utilidades obtenidas, la que será propuesta por el Consejo de Administración á la Asamblea de socios ordinaria, ó en una extraordinaria si se juzga necesaria; y una vez aceptada, será depositada en un establecimiento bancario, ó bien se le dará desde luego el destino acordado.

Art. 10. La sociedad no podrá especular sobre sus propias acciones, ni hacer repartos ó dividendos entre los accionistas, sino de las ganancias líquidas y sin menoscabo del fondo de reserva.

Art. 11. A los fines del artículo 3.o, la sociedad, así que esté integrada la mitad del capital social, establecerá en Nueva Palmira una casa de comercio en los ramos de almacén, tienda, ferretería, depósito de granos, materiales de construcción y cualquier otro que el Consejo de Administración juzgue conveniente.

Podrá también fundar sucursales previa autorización de la asamblea.

Art. 12. Le queda prohibido al Consejo de Administración, emprender negocios y realizar operaciones por cuenta de la sociedad fuera de su capital efectivo y basados en el puro crédito nominal, tanto si se trata de ventas, como de compras.

TITULO III

Artículo 13. Los precios de venta en la casa social serán fijos, determinados por el Consejo de Administración é iguales tanto para los socios como para los no socios.

Art. 14. En igualdad de condiciones se dará siempre preferencia á los socios en los negocios sociales.

Art. 15. Los socios que hagan sus compras al contado ó las pagasen del plazo de tres meses, tendrán un descuento de un cinco por ciento sobre el importe de sus compras.

Si se probara que un socio se valiera de esta concesión para luego negociar ó ceder á terceros los artículos comprados, será irremisiblemente expulsado de la socie-

dad y perderá además sus acciones á beneficio de la misma.

Art. 16. Para los fines del artículo precedente, todo socio será provisto de una libreta especial con el sello social y la firma del Presidente, Secretario y Tesorero, en la que se anotarán detalladamente todas las compras por su valor y las entregas que en efectivo el comprador hiciere.

Art. 17. El gerente ni ningún otro empleado, podrán conceder crédito no superior al tercio del valor de sus acciones, ó equivalente á las dos terceras partes del valor que tuviese en ese momento la mercadería que consignase en depósito á la sociedad.

TITULO IV

Artículo 19. La Sociedad será administrada por un Consejo de Administración, con los más amplios poderes para la Administración de los negocios de la Sociedad, y ejerce la representación legal de ésta, por medio de su presidente y secretario.

Art. 20. El Consejo de Administración será nombrado por la Asamblea General por mayoría de votos, con balotas escritas y firmadas por el elector ó á su ruego en caso de no saber escribir ó estar imposibilitado de hacerlo.

Art. 21. El Consejo de Administración durará en su puesto dos años y se compondrá de nueve titulares y nueve suplentes.

Titulares	Suplentes
1.o—Presidente	1.o
2.o—Vicepesidente	2.o
3.o—Secretario	3.o
4.o—Tesorero	4.o
5.o—Vocal	5.o
6.o— íd	6.o
7.o— íd	7.o
8.o—Inspector	8.o
9.o— íd	9.o

Art. 22. Para que la elección sea válida en la primera y segunda reunión de la Asamblea, es absolutamente necesario que ella resulte formada por lo menos de cuatro quintas partes de los socios. El resultado será válido é inapelable cualquiera que sea el número de votantes en la tercera reunión.

Art. 23. Todos los socios mayores de edad son electores y elegibles para vocales-inspectores; para ser elegible para los demás cargos, es necesario saber leer y escribir. La Asamblea puede elegir para el desempeño y la dirección del Consejo de Administración, personas extrañas á la Sociedad, que juzgue capaces de hacer el bien de ésta.

Art. 24. Son atribuciones del Consejo de Administración:

1.o Hacer cumplir y cumplir los estatutos sociales.

2.o Arbitrar los medios y las formas más convenientes para dar principio al funcionamiento de la Sociedad, comprando ó alquilando cuanto para ese fin se crea necesario.

3.o Celebrar contratos de arrendamiento y cualquier otro relacionado con las operaciones sociales.

4.o Nombrar gerente y empleados y despedirlos; determinar la remuneración que se les ha de dar.

5.o Presentar un balance trimestral para ponerlo á disposición de los interesados, y uno anual, para presentarlo á la Asamblea General ordinaria.

6.o Proponer el fondo de reserva, establecer los dividendos y repartirlos.

7.o Convocar las Asambleas.

Todas las determinaciones del Consejo de Administración, para ser válidas deben ser tomadas y aprobadas en sesiones en que estén presentes, por lo menos, dos tercios de sus miembros.

TITULO V

Artículo 25. El Presidente ó el Vicepresidente, cuando esté obligado á sustituirlo, es el representante legal de la sociedad. Es un deber vigilar por el fiel cumplimiento de los estatutos sociales y el buen funcionamiento y adelanto de la institución.

Art. 26. Son atribuciones del Presidente ó del Vice en su sustitución:

1.o Reunir y presidir el Consejo de Administración, indicar el deber ó la conveniencia de convocar las Asambleas, presidirlas y hacer efectivas sus deliberaciones.

2.o Firmar todos los documentos que con la sociedad se relacionen, con el Secretario siempre y con el Tesorero y el Secretario cuando se trate de balances y acciones.

Art. 27. El Consejo de Administración autoriazará al Gerente á firmar la correspondencia y los recibos de venta en la forma que más crea conveniente.

Art. 28. El Secretario funcionará también de tenedor de libros y tendrá sueldo hasta que la sociedad no pueda disponer de otra manera.

Art. 29. Es deber de los inspectores vigilar todo cuanto á la sociedad pertenezca, Gerente, empleados obreros, por turnos de 15 días cada uno y dar cuenta al Presidente de lo que ocurre.

TITULO VI

Artículo 30. Las Asambleas convocadas por el Consejo de Administración, son ordinarias y extraordinarias y constituidas legalmente; sus decisiones serán obligatorias para todos los socios é inapelables.

Art. 31. Las Asambleas generales ordinarias tendrán lugar al fin de cada año económico de la sociedad; las extraordinarias cuando el Consejo de Administración crea conveniente. Los socios serán convocados con aviso escrito, individualmente, por la prensa en general y con 15 días de anticipación.

Art. 32. La Asamblea General, á los dos años de ejercicio, podrá renovar completamente el Consejo de Administración ó confirmar en sus puestos á todos sus miembros.

Art. 33. En caso de renuncia ó muerte de un titular y su suplente del Consejo de Administración, será necesario una Asamblea General para remediar la falta.

TITULO VII

Artículo 34. Emblema de la Sociedad serán el trabajo, el ahorro y la fraternidad. El sello social representará ese emblema.

Art. 35. El Consejo de Administración auxiliará con su consejo á los socios de las dificultades que le ocurrieran, y podrá ser árbitro para resolver amigablemente las cuestiones que entre aquellos llegaran á producirse.

Art. 36. Los presentes estatutos han sido aprobados en reunión de fecha 5 de Diciembre de 1909, por todas las personas que han resuelto constituir la sociedad, y son todas las que firman estos estatutos en prueba de conformidad.

Art. 37. El primer Consejo de Administración elegido en la referida reunión lo forma el doctor Carlos Cúneo, como presidente; Juan Guala, vicepresidente; Felipe Talio Fontana, secretario; Francisco Vico, tesorero; Féliz Garrone, vocal; José Navetta Manito, vocal; Domingo Rovinos y Zuchini, vocal; José Navetto y Vignolo, inspector; y Juan Rasso, inspector; suplentes: Luis Molinari, Alejandro Mancalas, Paulo Viviani, Pedro Cortelli, Juan Niño, Sebastián Pacheco, Luis Beglicemin, José Perini y Antonio Andrano.

Art. 38. Queda autorizado el doctor Carlos Cúneo, para gestionar ante el Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos y su reconocimiento como persona jurídica, y para solicitar la inscripción de la Sociedad en el Registro de Comercio, pudiendo aceptar todas las modificaciones que sean necesarias, y su protocolización, si lo juzga necesario.

Doctor Carlos Cúneo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Mayo 28 de 1910.

Vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.o Turno.

Madalena.

Excmo. señor: Los presentes estatutos no contienen ninguna disposición extraña á nuestra legislación comercial, por lo que puede V. E. dispensarles su aprobación, al mismo tiempo, el funcionamiento de esta nueva Sociedad anónima, con fijación de un plazo prudencial, dentro del cual deberá justificarse la realización de su capital, conforme á lo dispuesto por la ley del 2 de Junio de 1893.

El original será devuelto á los interesados para su inscripción en el Registro Público de Comercio, previa su anotación de esa Secretaría.

No obstante, V. E. resolverá acertadamente.

Montevideo, Junio 2 de 1910.

Alfonso Pacheco.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Junio 7 de 1910.

Visto el presente dictamen del señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno, autorízase el establecimiento de la Sociedad Anónima denominada "Agrícola Cooperativa" y á publicarse sus estatutos á los efectos del artículo 4.o de la Ley de 2 de Junio de 1893, señalándose el término de 60 días para la constitución definitiva de la referida sociedad, dentro del cual presentará los justificativos correspondientes, debiendo por lo demás sujetarse á nuestra legislación comercial y someterse á las leyes y reglamentos que en lo sucesivo se dicten sobre instituciones de esta índole.

En consecuencia, insértese en el libro respectivo de Secretaría y devuélvase á los demás fines que corresponda.

WILLIMAN.
BLAS VIDAL (hijo).

Señor Juez Letrado de Comercio:

Carlos Cúneo y Felipe Fabio Fontana, Presidente y Secretario respectivamente de la Sociedad Anónima Agrícola Cooperativa, constituyendo domicilio legal en la calle de Orillas del Plata núm. 59a, ante V. S. respetuosamente nos presentamos y

decimos: Que habiendo sido aprobados por el Poder Ejecutivo los estatutos de la sociedad mencionada, según se comprueba con los recaudos acompañados, venimos á solicitar de V. S. se sirva ordenar sean ellos inscriptos en el Registro de Comercio, de acuerdo con lo que dispone el artículo 407 del Código de Comercio. Dígnese V. S. así resolverlo y ordenar también que en su oportunidad le sean devueltos al señor don Eduardo A. Canto, comisionado por nosotros para que los reciba y otorgue, los resguardos correspondientes. Será justicia. Montevideo, 25 de Junio de 1910. Doctor Carlos Cúneo, Presidente; Felipe Fabio Fontana, Secretario. Presentado con los estatutos hoy treinta de Junio de mil novecientos diez, S. Aguerrebere.—Tomé razón al folio 704 del Libro de Comerciantes. Conste, S. Aguerrebere.—Montevideo, Junio 30 de 1910. Al despacho S. Aguerrebere.— Montevideo, 30 de Junio de 1910.—Por presentado con los antecedentes de la referencia, por lo que de ellos resulta, de conformidad á lo solicitado y á lo dispuesto por el artículo 407 del Código de Comercio, inscríbaseles en el Registro de Comercio y publíquense en dos diarios de reconocida circulación de la Capital y acreditada que sea la publicación archívese, devolviéndose los documentos acompañados. Gil.—Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don Luis M. Gil, en Montevideo, á treinta de Junio de mil novecientos diez, de la cual doy fe.—Salvador Aguerrebere, Actuario.

El dos de Julio de mil novecientos diez, siendo la una p. m., solicité en su domicilio con el fin de notificarlo, á don Carlos Cúneo llamando por repetidas veces á la puerta de su domicilio sin obtener resultado. Conste. S. Aguerrebere. El dos de Julio de mil novecientos diez, siendo las tres p. m., solicité en su domicilio nuevamente con el fin de notificarlo á don Carlos Cúneo, y habiendo obtenido igual resultado que en la anterior diligencia, le dejé un cedulón el que fijé en la puerta de su domicilio, lo cual hago constar con los testigos suscritos y doy fe.—J. V. Louis, ingeniero técnico; J. Pons.—S. Aguerrebere. El dos de Julio de mil novecientos diez, siendo la 1 p. m., solicité en su domicilio con el fin de notificarlo á don Felipe Fabio Fontana, llamando por repetidas veces á la puerta de su domicilio sin obtener resultado. Conste. S. Aguerrebere. El dos de Julio de mil novecientos diez, siendo las 3 p. m., solicitó nuevamente en su domicilio con el fin de notificarlo, á don Felipe Fabio Fontana, y habiendo obtenido igual resultado que en la anterior diligencia, le dejé un cedulón, el que dejé en la puerta de su domicilio, lo cual hago constar con los testigos suscritos, doy fe.—J. V. Louis, ingeniero técnico; J. Pons.—S. Aguerrebere. El siete de Julio de mil novecientos diez notifiqué en su despacho al señor Fiscal de lo Civil, de que doy fe.—Pintos.—S. Aguerrebere.

Es copia fiel que expido para su publicación, en Montevideo, á siete de Julio de mil novecientos diez.— Salvador Aguerrebere.

44-v.10.jl.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Cámara de Senadores

CITACIÓN

Secretaría del Honorable Senado.

Montevideo, Julio 8 de 1910.

La Honorable Cámara de Senadores, se reune mañana, á las 3 y 30 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA

Primera discusión de los proyectos de Decreto recaídos en las solicitudes de las señoritas de Albín y Pérez Contreras, señoras Roldán de Moratorio, Justa Gomensoro, Bauzá de D'Halevyn, Flora Corbo-Flumencia y Corina Pallares, María de Abalos y Ana González de Violante, y señores Bernabé Quiñones, Ignacio B. Uriarte y Carlos Zalduondo.

Continuar la primera discusión del proyecto de ley sobre expropiación de bienes.

M. Magariños Solsona, 1.er Secretario.

Instituto Meteorológico Nacional

DÍA 7 DE JULIO—HORAS 5 P. M.

Barómetro baja.
Temperatura con poca variación.
Dominan vientos del Este al Sureste con lluvias, garúas, escarchas y nieblas bajas en la República, en Rivera ha caído 1/2 litro de agua por metro cuadrado.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro 764.35.
Temperaturas: Normal 9°00, á la intemperie 9°00; máxima 9°10, á la intemperie (sol) 14°90; mínima 3°60, á la intemperie 0 00.
Viento E. S. E., 15 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas, 32 kilómetros á la 7 h. 07 p. m.
Tensión del vapor de agua 7.45. Humedad relativa 86.
—Aguas del antepuerto:
Temperatura 4°30.
Cloruro de sodio por litro, gramos 3.38.
Cloro libre por litro, gramos 2.05.
—Vientos del Este al Sur, con lluvias y garúas.

DÍA 8—HORAS 5 P. M.

Barómetro baja.
Temperatura con poca variación.
Dominan vientos del Sur al Este con lluvias y garúas en la República; en Montevideo han caído 7 litros y 1/10 de agua por metro cuadrado, en Santa Isabel 10 litros, Rocha 6, Villa Treinta y Tres 6, y Fray Bentos 4 y 1/2.

Datos de hoy á las 5 p. m.:

Barómetro 760.85.
Temperaturas: Normal 10°40, á la intemperie 10°00; máxima 11°20, á la intemperie (sol) 16 30; mínima 8°40, á la intemperie 4°90.
Viento S. E., 40 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas, 64 kilómetros á las 4 h p. m.
Tensión del vapor de agua 8.95. Humedad relativa 95.
—Aguas del antepuerto:
Temperatura 5 20.
Cloruro de sodio por litro, gramos 5.01.
Cloro libre por litro, gramos 3.04.
—Vientos fuertes del Sur al Este con lluvias y garúas.

H. Bazzano.

Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día 7 de Julio de 1910

José Ferrando, Francisco Tovagliari, Antonio Rocca, Jesús García, Justina O. de Estapé, José L. Ellauri.

Día 8

Francisco Arugunde, Ramón Nandin, Justino Grané, Juan B. Lamy, Carlos Ottasso, José Mariño, Vicente Laruina, Carmen P. de Gunía.

La Secretaría.

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

Día 7 de Julio de 1910

Marianina Romanelli, oriental, 45 días, Presidente Berro 12.
Francisco Alvarez, brasileño, 58 años, soltero, Casa de Aislamiento.
Joaquina Somonte de Romeo, española, 42 años, casada, Casa de Aislamiento.
Pedro Flores, oriental, 36 años, soltero, Casa de Aislamiento.
Alfredo Márquez, oriental, 15 años, soltero, San José 74.
Jorge Nodin Saade, oriental, 5 meses, Juan L. Cuestas 19.
María Pilar Terra, oriental, 13 meses, Olimar 38.
Alejo Pascual, español, 73 años, casado, Daimán 74.
Angel Noschesi, italiano, 57 años, casado, Andes 41.
Esteban Ledoux, oriental, 79 años, casado, Bequeló 44.
Pablo Poggi Falcone, oriental, 40 años, soltero, 25 de Mayo 138.
Carmelo Turturiglo, italiano, 22 años, soltero, Hospital de Caridad.
Vicente Peirello, oriental, 35 días, Asilo de Expósitos.
Fermina de Felippi, momentos, Bolívar 9.

Día 8

Antonio Nicolini, oriental, 15 años, soltero, Pereyra 63.
Fernando Cancela, oriental, 14 años, soltero, San Fructuoso 52.
Carolina Montes de Pampillón, oriental, 62 años, Yatay 77.
Carlos Ayala, oriental, 35 años, soltero, Maciél esquina 25 de Mayo.
Fernando Umpierrez, oriental, 35 años, casado, Casa de Aislamiento.
Camilo Ceda, argentino, 27 años, soltero, Casa de Aislamiento.
Juana Radia, oriental, 34 años, soltera, Casa de Aislamiento.
Ana Castro, oriental, 22 años, soltera, Tacuarembó esquina Tacuarí.
Francisco Linares, oriental, 16 años, soltero, Defensa 148.
Juan Anselmo Ferrer, oriental, 40 años, casado, Porongos 45.
María Teodora Trindale, oriental, 3 años, Andes 382.
José González, oriental, 39 años, soltero, Casa de Aislamiento.
Angel Picardo, oriental, 1 mes y 13 días Asilo de Expósitos.
Angela Dante de Vigané, italiana, 65 años, casada, Marcos Brutos, s|n.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—SOLIS 39.

CAMARA DE SENADORES

Sesión celebrada el día 5 de Julio de 1910

PRESIDE

EL DOCTOR DON JUAN BLENGIO ROCCA

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

A las 4 y 35 p. m., entraron al salón de sesiones los señores senadores: Accinelli, Olivera, Segundo, Areco, Saldaña, Enciso, Berro, Campisteguy, Pérez Olave, Fleurquin, Ros, Magariños Veira, Serrato, Travieso y Otero.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Dese lectura del acta de la anterior.

Si no se observa el acta leída, se considerará aprobada.

Queda aprobada.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

—Se dió de los siguientes:

"La Honorable Cámara de Representantes, remite los proyectos de decreto que conceden pensión á las señoras Rosa Ordone, Elisa Díaz de Olaondo y señores Alejandro Dufrechou, Roberto J. Sacarello, Alfredo V. Perichón, E. Baptista y Pedro Terrón."

—A la Comisión de Peticiones.

"La misma Cámara comunica haber aprobado los proyectos relativos á las señoras Celestina Pernas de Ledoux y Magdalena M. de Serrato y señores Alberto de Medina y Manuel S. Sánchez."

—Archívense.

"La referida Cámara envía los proyectos de ley que autorizan al Estado para suscribirse á seiscientos ejemplares del Manual de Ganadería y Agricultura del intitulado "El Francés al alcance de todos". Cómputos de servicios al señor Lindoro C. Pradines y una asignación al señor Salvador Masson, para continuar en Inglaterra sus estudios de ingeniero electricista."

—A la misma Comisión.

"La Comisión de Hacienda, dictamina en el proyecto de ley que exonera de los derechos de Aduana á los libros que se introduzcan al país."

—Repártase.

"La Comisión de Peticiones, informa en la de la señora Dolores Bauzá y Elisa Díaz de Olaondo."

—Repártase.

"La señora Cora Brown de Otero Mendoza, solicita devolución de antecedentes."

—Entréguense por Secretaría, previo recibo.

Se va á entrar á la orden del día con la primera discusión de los proyectos de ley que crean los pueblos de "Isla Mala" y "Ecilda Paullier" en los departamentos de Florida y San José, respectivamente.

Señor Areco—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Treinta y Tres.

Señor Areco—La Comisión de Legislación aconseja al Honorable Senado que se defiera á la solicitud que le han presentado los vecinos de la población ubicada en Isla Mala, duodécima sección del departamento de Florida, porque cree que ese centro de población ha llegado á tener los requisitos indispensables para que se declare oficialmente pueblo, cosa que no puede hacerse por Ministerio de la Constitución, sino por el Cuerpo Legislativo.

Fundan su petición alegando que hay más de 156 casas construidas en aquella localidad, y que cuenta con una población censada de 872 habitantes; que en el poblado está asentado el Juzgado de Paz de la duodécima sección del departamento y la comisaría de la quinta sección policial del mismo. Tiene construidos en las proximidades de su plaza una iglesia y un edificio escolar de importancia; la estación del ferrocarril Central se halla dentro del radio demarcado para el pueblo; apenas á un kilómetro de distancia, se explotan varias canteras de piedra, granito y de cal que dan trabajo á más de trescientos obreros, y finalmente un comercio floreciente desarrolla sus actividades, contribuyendo al fomento y á la riqueza de esta localidad.

Los solicitantes pretenden que el Cuerpo Legislativo consagre, oficialmente, pueblo á ese centro de población con la designación de Isla Mala.

La Comisión, consecuente con el criterio que ha adoptado en estos asuntos, é ignorando en este caso quién es el fundador de la localidad, ha determinado aconsejaros que le deis á la misma como designación la de "25 de Mayo", teniendo en cuenta que el día 25 de Mayo de 1873, fué la fecha elegida por los autores de aquel poblado para iniciar los trabajos de delineación del mismo, es decir, para ejercer el primer acto de la fundación de aquel centro.

En vista de estas consideraciones, que podría ampliar si acaso fuera necesario, os aconsejamos la sanción del proyecto respectivo, cuya lectura se va á servir el señor Presidente ordenar se haga por el Secretario.

Señor Presidente—Léase.

—Se leyó:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Declárase pueblo con la denominación de "25 de Mayo" el centro de población ubicado en el departamento de la Florida y conocido actualmente por Isla Mala.

Art. 2.o El Poder Ejecutivo procederá á la instalación de autoridades y demás servicios públicos que sea de su resorte con arreglo á la categoría que por esta ley adquiere el citado centro de población.

Art. 3.o La Municipalidad tomará posesión de las calles y plazas de uso público del expresado pueblo, en el concepto de haber sido donada por el propietario de los terrenos que ocupa.

Montevideo, á 5 de Julio de 1910.

Señor Areco—Pido la palabra.

Debo advertir á los honorables colegas, que la novedad que se nota en el proyecto presentado y que contiene un artículo 3.o autorizando á la Municipalidad para que tome posesión de los terrenos destinados á calles y plazas, se justifica por la circunstancia de que no conocemos que exista escritura de donación á favor del Estado de esos terrenos; y como es materialmente imposible que pueda existir un centro de población sin calles y sin plazas, y nos consta, por manifestaciones hechas por el señor senador por Florida, que en aquella localidad existe un terreno destinado á plaza pública, como dicen los firmantes, frente á la cual se ha construido una iglesia así como una escuela, me parece que es necesario establecer eso en la ley para que quede constatado, de una manera evidente, que la declaración oficial de pueblo tiene como condición expresa que el municipio se haga cargo de las calles y plazas públicas.

Señor Accinelli—Pero eso no obliga la voluntad de los rueños.

La ley podrá suponer lo que el senador por Treinta y Tres manifiesta; pero si, producida la cuestión, el dueño del terreno dice: esto es mío, y si no me lo pagan, desconozco el dominio del Estado, será preciso pagrárselo, será necesario expropiar y abonar previamente el importe de los terrenos.

Señor Segundo—Yo creo que desde el momento que el propietario, el fundador de un pueblo vende un sólo solar con arreglo á la delineación de ese pueblo, con frente á calles, ya no tiene derecho absolutamente de reclamar los terrenos destinados á vía pública, porque sobre ellos ha constituido por la venta un derecho á favor de tercero.

Señor Accinelli—Está equivocado: el derecho de propiedad no se pierde por esa circunstancia.

Señor Areco—Eso ha sido resuelto por la jurisprudencia.

Señor Segundo—No creo estar equivocado, porque los derechos de propiedad ó dominio se adquieren y pierden de diversos modos; así, aunque los terrenos destinados á calles y plazas no hayan sido expresamente ó por escritura pública transferidos á la Municipalidad, de hecho lo han sido, desde que expresamente se les ha señalado un destino determinado para valorizar la parte de su propiedad, que se reserva para venderla en parcelas de área reducida, á mucho mayor precio del valor que tenía antes del nuevo destino á pueblo.

Repito, que á mí no me cabe duda de que el municipio tiene derechos adquiridos á esos terrenos destinados á calles, sin que sea necesaria la escritura pública ó traspaso de dominio.

Señor Areco—En la escritura de venta de los solares que dan frente á las calles ó plazas públicas, consta que los terrenos lindan por ese paraje vendido, y por consiguiente, no pueden destinarse á otra cosa que á calle ó plaza pública.

Señor Accinelli—Yo no estoy discutiendo lo que se refiere con el destino de los terrenos. Estoy discutiendo lo que se refiere con la propiedad de los mismos terrenos; dejo de lado que puedan destinarse á otra cosa que á calle pública; pero afirmo que deberá pagarse al propietario el precio de las calles, si es que antes no ha hecho donación de ellos.

Señor Segundo—Eso se hace y debe hacerse cuando se abre una calle, porque una calle nueva es algo á establecer sobre propiedad ajena, cosa muy distinta á lo que se discute, desde que estamos hablando de calles ya libradas al uso público por obra del propio dueño del suelo.

Señor Presidente—La Mesa hace notar á los señores senadores que el asunto no se ha puesto en discusión general.

Léase el proyecto.

—Se leyó.

Está en discusión general.

Señor Ros—Pido la palabra.

Me voy á ocupar ligeramente de los dos puntos que ya, antes de ser sometido el asunto á su discusión general, han provocado un poco de debate.

Primero me ocuparé del que se refiere al cambio de nombre; y lo que diga para este pueblo, servirá también para el otro denominado Santa Ecilda ó Ecilda Paullier.

No me voy á oponer á que se le cambie el nombre, porque desde luego reconozco que esa es una facultad del Poder Legislativo, que yo no puedo desconocer, y mucho más tratándose de un pueblo muy

nuevo, cuya existencia no está vinculada todavía á nuestra historia. Podría decirse, sin embargo, que está vinculado á la cartografía y al Registro Civil. Nuestras cartas geográficas registran ya efectivamente esa localidad, con el nombre propio que ahora se va á cambiar; los ciudadanos que han nacido en ese centro ó en esa población durante estos últimos veinte años, tienen en su papeleta de Estado Civil el punto de partida de su existencia, fijado en un pueblo que se denomina como en la carta geográfica.

Yo soy conservador en materia de nomenclatura geográfica é histórica, y si se tratara de otro caso de más importancia que este, haría hincapié en que no se alterase, y sostendría la tesis. Pero el caso concreto no vale la pena de una larga discusión, y me basta con salvar mi criterio para otra vez.

Esto en cuanto á los nomb es. En cuanto al otro punto que también se ha debatido de si la posesión de las calles puede ser tomada por la Junta E. Administrativa del departamento á que pertenecen esos pueblos, opino sin vacilación que sí.

Si hasta este momento las calles no han sido propiedad del municipio de una manera expresa, lo serán desde el instante que á ese centro se le coloque en la categoría de pueblo, porque hay una ley de creación de pueblos que obliga á dejar calles y plazas para uso público.

Por consiguiente, el hecho de constituirse en pueblos, los somete á la ley requerida, y sometidos á esa ley de pueblo, desde luego las vías públicas pasan sin más trámite al dominio del Estado.

Señor Accinelli—¿Sin previo pago del precio de esos terrenos?

Señor Ros—Sin previo pago, porque la ley de pueblo dice que deben dejarse calles para uso público, y no establece ninguna compensación en dinero.

Señor Accinelli—Si es que previamente, como ocurre siempre, las hubiera donado; de otro modo, al propietario deben pagársele las calles.

No conozco ley ninguna que diga que el Estado puede apropiarse de las calles de un paraje que va á ser pueblo, si con anterioridad no le han sido donados sin satisfacer su valor al dueño.

Señor Ros—Yo creo que el propietario de esos terrenos que los subdividió y vendió en fracciones y parcelas con frente á calles y plazas, no puede quitarles á las parcelas enajenadas los tributos con que fueron vendidas. Está obligado á sostener las condiciones de la venta, y no puede clausurar á los propietarios en predios sin salida.

Señor Accinelli—Repito que no discuto, señor senador, si esas parcelas de terreno dejadas primitivamente para calles, pueden ó no ser destinadas á otros usos ú objetos que para el de tales calles. Yo, lo que sostengo, es que si en cualquier momento el dueño de ellos se presenta reclamando su pago, habrá que atenderlo seguramente. Eso está pasando en la ciudad de Montevideo.

Señor Ros—En este caso el pedido de los habitantes coloca su centro dentro de la ley de pueblo, y á ellos y á sus causantes; y si están dentro de la ley de pueblo, no podrán cerrar las calles á pretexto de no haberlas pagado, porque la ley de pueblo lo obliga á dejar calles y plazas, y todo el que funda ó delinea un pueblo, sabe de antemano que debe sujetarse á la ley.

Señor Accinelli—Quien pide que sea declarado pueblo el caserío de Isla Mala, no es el primitivo propietario del suelo, sino los vecinos del mismo.

Señor Segundo—Hay una circunstancia: todo fundador de un pueblo no lo hace por sí mismo y á capricho, no; lo hace delinear por un agrimensor público, y esos planos se presentan á la aprobación de los Poderes Públicos, y cuando se aprueban, es teniendo en cuenta las condiciones de orientación y otras circunstancias, sin que dejen de ser los menos importantes los terrenos destinados á calles, plazas, etc.

Cuando se presentan los planos sobre fundación de un pueblo ó barrio, ya vienen en ellos señalados debidamente los terrenos destinados para calles, plazas públicas ú otros oficios, lo que importa un desprendimiento voluntario y tácito, y puedo hasta decir expreso, de las parcelas destinadas al servicio de la comunidad.

Señor Accinelli—Pero en tales casos se hace la declaración previa de que ellos son donados para evitar ulterioridades. El objeto que me guía al pronunciar estas palabras, es aclarar los conceptos de la ley á fin de que dentro de 30, 40 ó 50 años, cuando esas calles ó solares quizás llegaran á alcanzar mucho valor, no surgiere de allí base para cualquier discusión ó reclamo á ese respecto.

Señor Areco—En ese sentido puede estar tranquilo el señor senador; el concepto es claro. No habla de la propiedad, sino de la posesión que va á ejercer la Municipalidad, que es el representante de la agrupación de habitantes de Isla Mala.

Señor Enciso—Pido la palabra.

Señor Accinelli—Tan es fundada la observación que voy aduciendo con relación á esta ley, que tengo entendido que á las mismas autoridades de la Florida les ha llamado la atención el silencio de ella sobre este punto, admitiendo que no están escriturados esos terrenos á favor de la Municipalidad, la que quiere decir que también reputan como condición necesaria la escritura previa.

Señor Segundo—Yo quisiera que me dijera el señor senador, qué pueblo hay en que se haya hecho donación previa de las calles, y cuándo el fundador de un pueblo ó sus herederos ó sucesores, se han atrevido á reivindicar terrenos destinados á ese fin, y de los cuales la comunidad ha empezado á servirse.

Señor Accinelli—No lo recuerdo concretamente; en este momento, me sería difícil traer el dato á la Cámara; pero muy posiblemente todos existen en esas condiciones.

Señor Presidente—¿Há terminado el señor senador por Canelones?

Señor Accinelli—Sí, señor.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Florida.

Señor Enciso—La tiene el señor senador por Rocha.

Señor Presidente—¿Ha terminado el señor senador por Rocha?

Señor Ros—He terminado y fundado mi opinión.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Florida.

Señor Enciso—Precisamente, y con respecto á las observaciones que se han hecho sober la ignorancia de quién era el fundador de ese pueblo, debo manifestar que tanto el pueblo de "25 de Agosto", como el de "Isla Mala" fueron fundados por el progresista ciudadano don Ramón Alvarez.

La verdad es que dadas sus ideas verdaderamente de progreso, demostradas en todo momento, yo he creído que al fundar esos pueblos lo hacía donando los terrenos necesarios para plaza y calles públicas; y no es sólo por estos antecedentes, sino porque le oí muchas veces, hablando con él, que donaba los terrenos necesarios para dichos servicios.

A pesar de esa manifestación que yo le oí repetidas veces al señor Alvarez, el Inteniente Municipal del Departamento de la Florida me ha manifestado que no existe constancia alguna en la Municipalidad, ni él tiene conocimiento de que haya escritura pública de esos terrenos en favor del Estado.

Ese es el motivo por el cual hago esta observación, porque, como muy bien dice el señor senador por Canelones, podría venir para más adelante un pleito al Estado por la propiedad de esos terrenos que no han sido debidamente escriturados en beneficio de la Nación; y desde que ahora se va á decretar pueblo, es muy justo que cuando menos quede la constancia de que los terrenos para plazas y calles públicas, iglesia, colegios y demás, son del dominio del Estado.

En virtud de estos antecedentes, es que he solicitado la presentación del artículo tercero, á fin de evitar en el futuro conflictos al Estado.

Señor Segundo—¿Y cree el señor senador que con esa declaración del Cuerpo Legislativo, se le quita el derecho de dominio que al propietario le atribuye el señor senador?

No se modificaría absolutamente en lo más mínimo la situación del fundador del pueblo con los terceros ó la comunidad; luego esa declaración sería á todas luces contraproducente, porque daría base á que pudiera alegarse un derecho que no se tiene, desde que los terrenos destinados á calle ú otros servicios públicos han sido expresamente abandonados por el fundador del pueblo.

Señor Accinelli — Es precisamente lo que yo sostengo.

Señor Enciso—Yo no quiero, ni debo oponerme á que se declare pueblo á esa agrupación de casas que está situada en los alrededores de "Isla Mala"; pero como senador por el Departamento, cuando menos debo hacer esta salvedad en bien de esos intereses del Fisco, ó sea del Estado, porque la considero justa.

Generalmente, cuando se decreta la creación de un pueblo, se donan previamente los terrenos necesarios para uso público, en cambio de los beneficios que se obtienen con esa declaración, beneficios que por lo menos son las servidumbres públicas, y no es justo ni razonable que el Estado tenga que pagarlo.

Señor Areco—No hay existencia posible de pueblo sin que haya un plano hecho por un agrimensor público y aprobado por las autoridades competentes.

Además, en todas las escrituras de ventas de solares, se habla de plazas y calles públicas.—(Apoyados).

Señor Segundo—Las calles no se establecen en beneficio exclusivo del Estado. Se establecen muy especialmente para la servidumbre ó uso de los futuros propietarios y por esa razón no pueden de ninguna manera venderse, ni disponerse de ellas á otro fin.

¿Por qué? Porque iría contra derechos adquiridos, indiscutiblemente respetables.

Un pueblo sin calles y plazas no se concibe, ni pueden venderse solares ni manzanas enclavadas; no porque no puedan venderse, sino porque no habría quien las comprara, porque nadie compra clavos de esa clase.

¿Cómo puede, ni siquiera presumirse, que se va á vender una manzana ni siquiera un solar sin tener las calles correspondientes? Las calles forman parte integrante de las manzanas, porque son indispensables al uso de todo centro de población; son un complemento de la propiedad, puesto que determinan el límite del predio.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Presidente—Se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

—Se leyó.

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

—Se leyó.

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar, si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

—Se leyó.

Está en discusión.

Señor Segundo—Yo pediría que se suprimiese este artículo 3.o, porque tal vez fuera un inconveniente en la ley. Creo que importaría ó podría importar el reconocimiento de un derecho que realmente no existe, en favor de los fundadores de pueblos, derecho que, á mi juicio, como he dicho antes, no tienen, y que si existiera consistiría en poderse ejercitar el derecho de reclamar en cualquier época, tiempo ó circunstancia, derechos de propiedad sobre las calles y plazas públicas dadas al servicio de la comunidad por obra y conveniencia del propio reclamante. Ese artículo podría provocar graves ambiciones entre fundadores de pueblos de poca conciencia, y envolvería una serie amenaza por los actuales propietarios de manzanas y solares.

Señor Areco—No tengo inconveniente en que se suprima el artículo. Tiene razón el señor senador.

Señor Accinelli—Yo no voto la supresión del artículo, y no solamente no la voto, sino que hago moción para que se mantenga el artículo con el agregado de que la Municipalidad tomará posesión de esos terrenos en el concepto de que han sido abandonados por el propietario.

Creo, señor Presidente, que la consideración que se aduce respecto á la donación que pudo haber hecho el primitivo propietario de esos terrenos, cuando se vendieron y se construyeron edificios allí, no es suficiente argumento para oponerlo fundamentalmente al derecho de propiedad que pudiera más tarde alegar sobre las calles y plazas. Creo más: creo que es una cuestión que por eso mismo debe deslindarse y definirse perfectamente bien con antelación, á fin de evitar ulterioridades que, de otra suerte, se producirían posiblemente.

De todos modos, es indiscutible que, porque por el hecho de que cualquier propietario haya dispuesto delinear calles por un agrimensor y después hubiera vendido solares, no queda fundado un pueblo á mérito de tales circunstancias puramente.

El pueblo lo funda en realidad y lo declara tal la ley.

Señor Pérez Olave—La ley no hace más que consagrar.

Señor Accinelli—La ley no consagra, sino que declara pueblo.

Señor Areco—Fíjese el señor senador que en "Isla Mala" hay una Comisión Auxiliar que está actualmente en posesión de las calles.

Ahí está la solicitud de los vecinos.

Señor Accinelli—Los vecinos no son los propietarios de las calles.

Señor Enciso—No es exacto que exista allí una Comisión Auxiliar.

Señor Areco—Lo dice la solicitud.

Señor Enciso—Lo dirá, pero no existe.

Señor Accinelli—De todos modos, yo dejo hecha la manifestación que antecede y mantengo el artículo 3.o con el agregado que me ha escuchado la Mesa.

Señor Presidente—La Comisión de Legislación propone un artículo. El señor senador por San José, solicita su eliminación, á lo cual accede la referida Comisión.

Se va á votar si se aprueba el artículo 3.o.

Señor Berro—Se podría dar lectura á dicho artículo.

Señor Presidente—Hay un agregado propuesto por el señor senador por Canelones. En el caso en que el Senado resuelva la no supresión, se votará con dicho agregado.

Señor Accinelli—No obsta que se lea desde ya el artículo con el agregado, porque habiéndose pedido el retiro de dicho artículo, ha sido hecho suyo por el que habla.

Señor Presidente—Léase.

—Se leyó.

Señor Segundo—Eso no se puede votar, señor Presidente, porque sancionar este artículo 3.o es lo mismo que acordar un derecho que hasta ahora á nadie se le ha ocurrido ejercitar, porque en realidad no hay ley ni costumbre ni antecedente que lo consagre.

Lo que hasta ahora no se ha hecho, lo autorizaría el artículo en discusión, es decir, se consagraría, se alentaría el ejercicio de acciones que hoy no habría juez que les diera curso.

Señor Areco—Derechos que no se tienen.

Señor Accinelli—Es que el silencio del propietario ante esa manifestación de la ley resultaría una presunción vehementísima, justificará y dará fuerza á lo que algunos colegas suponen que desde luego constituye donación.

De todas maneras, siempre es mucho más admisible en derecho la disposición que contiene el artículo 3.o según lo propongo, que la supresión del mismo.

Señor Ros—Yo, señor Presidente, considero mucho la palabra del señor senador, y la considero mucho más en este caso, porque lo mueve un respeto digno de elogio por la ley que consagra la propiedad; pero no puedo aceptar sus conclusiones, al menos así, de improviso, porque me parece que va á sentar un precedente de poca aplicación, de difícil aplicación, ó de grave aplicación en el país.

Señor Accinelli—¿Me permite el señor senador una pequeña interrupción?

Señor Ros—Sí, señor, con mucho gusto.

Señor Accinelli—A propósito del precedente que el señor senador tiene temor que vaya á sentarse con la aceptación del artículo 3.o de este proyecto de ley, considero que ese temor es infundado, porque en todas las solicitudes que se refieren á declaratorias de pueblos, ellas siempre vienen precedidas de manifestaciones auténticas, estableciéndose por quienes tienen facultades para ello con respecto á calles, plazas y solares destinados á iglesias, colegios y demás, que éstos quedan expresamente donados al Estado, y como me figuro que el temor que le preocupa á propósito de eso....

Señor Ros—Va á ser de otro orden, y me voy á explicar.

En primer lugar, señor Presidente, hay que distinguir las distintas maneras de constituir los pueblos en nuestro país.

Los pueblos se constituyen y se constituyen todavía por móviles políticos y por móviles de especulación individual.

Un estadista proyecta la creación de un pueblo en determinado lugar de la frontera ó de cualquiera de los departamentos para constituir un centro urbano que sea la base, el apoyo de una concentración social ó política que se considera necesario desenvolver en aquel lugar ó comarca.

Así, pues, tenemos en nuestra legislación cuatro ó cinco leyes que no se han cumplido, creando pueblos á lo largo de la frontera con el Brasil.

El móvil que inspiró entonces al legislador no fué otro que el que acabo de expresar: constituir centros políticos y sociales lejos de la Capital, para que contribuyeran al desenvolvimiento de la nacionalidad.

Esos pueblos, creados en esas condiciones, se fundaban en leyes previsoras que determinaban de antemano, no sólo su orientación, la manera de fraccionarse y la anchura de sus calles y el área de sus plazas, sino que antes de que en ellos hubiera vecinos, se creaban ya las autoridades públicas que les correspondían como tales pueblos. Alrededor de esas autoridades, es que, después, se iba agrupando y desenvolviendo el vecindario.

Pero esa forma política,—llamémosle así,—que no la creo mala, porque es muy posible que tengamos que echar mano de ella todavía, desde que la subdivisión de nuestra geografía política está muy mal distribuída—y quizás nos obligue á constituir capitales departamentales más adelante en lugares estudiadamente elegidos—esa manera, digo, es de poco ó ningún uso ya en la actualidad.

Ahora se fundan los pueblos por el esfuerzo de la especulación individual ó por obra de las necesidades de una comarca, y así sucede que esos pueblos nuevos se han constituido en una forma irregular y variable.

De modo, pues, que estas maneras políticas ó eventuales de fundar pueblos, no las considero malas, aunque estén en desuso ó no se ajusten á una meditada previsión.

Hoy, nuestros pueblos aparecen, crecen y se desenvuelven empezando por un simple almacén al lado de una estación de ferrocarril ó en el cruce de dos caminos; tras de ese almacén, aparece otra casa de comercio competidora de aquél.

Después surge una carpintería; más tarde una herrería, después una familia y otra y otra, cuando llega á hacer treinta niños, se funda una escuela.

Ya existe el grupo de población: y se le crea una Comisaría.

¿Y por qué?

Porque el pueblo se va formando ó se ha formado, y aunque sin plan ni permiso previo no por eso está fuera de las leyes.

Esos pueblos no los había previsto la ley, ni el estadista, ni se encuadran dentro de los preceptos previsores y concretos que rigen la constitución de los pueblos; no obstante, la agrupación urbana se ha producido, y llega un instante en que necesita tener los órganos políticos que la completen el juez de paz, el comisario, una Comisión Auxiliar, en fin, todos esos resortes de la vida política que son el complemento forzoso de la vida urbana.

Y este es el caso en que se encuentran esas agrupaciones que vamos á elevar á la categoría de pueblos ahora, como lo habrían hecho, políticamente, desde el primer instante, los legisladores de otros tiempos.

Y bien: esos pueblos tienen calles, esas calles ya son de uso público; esas calles ya no se pueden cerrar, porque el señor senador por Canelones sabe que basta que una senda de paso se abra al través de una propiedad y se frecuente un año, para que ya no la pueda cerrar el propietario.

Si la costumbre de pasar por allí se hace más frecuente, y el tránsito se ensancha más, la senda de paso se convierte en ca-

mino; y ese camino no lo cierra nadie sin consentimiento de las autoridades. No obstante, el Estado no ha pagado ese camino, pero el Estado garante el tránsito sobre ese camino, ejerce en él su policía, lo cuida, lo compone por intermedio de la Municipalidad ó Comisión Auxiliar del distrito á que pertenece, y así seguirá, sin duda alguna, mientras el legislador no resuelva otra cosa.

Este es el caso.

Esas calles no las puede ya cerrar nadie, porque esas calles son de uso público; pero esas calles tienen que ser cuidadas; esas calles tienen que ser reparadas. ¿Quién las cuida? ¿quién las repara?

La Municipalidad del lugar á que corresponden.

Y entonces, Vuestra Comisión de Legislación ha procedido acertadamente proponiendo que ellas sean puestas bajo la jurisdicción municipal.

Señor Enciso—Entonces, ¿el señor senador sostiene el artículo 3.o?

Señor Ros—Sí, señor; porque sinó llegaríamos á esto: que ninguno de los caminos del país es de propiedad del Estado, que bastaría que atravesase un campo, para que el dueño de ese campo pudiera ponerle una portera y cerrarlo, y eso no puede hacerlo, hay motivos de orden público que se oponen á eso y que por sí solos constituyen una ley aunque no hubiese ninguna.

Hay una ley consuetudinaria, por lo pronto, que ha establecido ese derecho.

Señor Accinelli—Hay una ley escrita que establece la servidumbre de esos caminos. Eso es lo que hay.

Señor Ros—Todos estos pueblos creados en esta forma, lejos de la capital, lejos de cualquier centro urbano, se rigen por esa misma ley consuetudinaria.

Señor Accinelli—No, señor senador. El derecho de propiedad está perfecta y minuciosamente legislado por nuestro Código, y de ningún modo sería admitido regirlo por la costumbre.

Lo que el señor senador está refiriendo respecto de los caminos, se encuentra, por otra parte, convenientemente legislado.

Señor Ros—Pero ¿qué es una calle? No es más que un camino.

Señor Accinelli—Si fuera un camino, se llamaría "camino" en lugar de "calle".

Camino es una cosa, y otra distinta las calles de un pueblo.

El señor senador, de lo que me puede en la materia convencer, es de que, pasado cierto tiempo, el Estado ó la Municipalidad tendrían derecho de alegar la posesión de las calles; pero si el propietario les iniciase juicio reivindicatorio, no hay dudas de que, en falta de escritura de traslación de dominio, sólo lo ganaría el Fisco, á condición, en primer término, de probar con el testimonio de la mayoría de sus pobladores que han transcurrido más de treinta años desde el acto inicial de la posesión y que, por lo tanto, se hallaría prescripto cualquier derecho del propietario en favor del Estado.

En estas condiciones quizás se encuentran los ejidos de muchísimos pueblos de nuestro país.

Señor Segundo—El pueblo de Isla Mala tiene más de treinta años, y aun cuando no los tuviera, el derecho de los propietarios de solares estaría al amparo del uso público con relación á sus calles.

Señor Accinelli—Hace poco en Maldonado, tratándose del caserío de "Aiguá", cuando se declaró pueblo, previamente se había hecho la donación de calles y plazas en favor de la Municipalidad.

Señor Ros—Mejor si se hace; pero, ¿si no se hace?

Señor Accinelli — Lo que quiero significar al señor senador es que tan considero y que tan debe considerarse que el propietario, mientras sus títulos no hayan sufrido algún menoscabo, ya sea por razón de tiempo, ya sea por cesión de derechos de que voluntariamente se ha desprendido en favor de tercera persona, es el único dueño, que en el caso de que si una calle cualquiera mañana, por ejemplo, fuera pavimentada por la Municipalidad y ésta pretendiera hacer efectivo el cobro del pavimento, diciéndole que el vecino está obligado á su pago, éste podría contestarle: "No le pago, porque la Municipalidad no es la propietaria de la calle".

¿No darían todas estas cosas lugar á un semillero de dudas y cuestiones que la ley debe evitar?

Yo creo que es indispensable poner la salvaguardia en la misma ley, porque en definitiva mi argumentación va dirigida á eso, á buscar que la ley se sancione tan clara y tan correctamente que evite en adelante todo género de ambigüedades, todo género de discusión entre los que puedan considerarse con derecho á las calles, sitios y solares de futuros pueblos y la Municipalidad; ese es mi propósito, no es ningún otro, y en ese sentido sostengo que debe mantenerse el artículo 3.o

Señor Segundo—Es que ese artículo no subsana absolutamente nada de lo que se propone obtener el señor senador, mientras que consagraría derechos que no existen y pondría un arma peligrosa en manos de los poco escrupulosos.

Señor Accinelli—Pues yo creo lo contrario; me parece que es más conducente mantener el artículo 3.o

Señor Segundo—Es muy peligroso, señor senador, alentar ambiciones ó crear presuntos derechos que no se tienen porque en realidad no existen.

Señor Accinelli—Yo no lo encuentro peligroso; eso será para el señor senador.

Señor Segundo — Es peligroso, porque empieza por reconocer, por crear un derecho que no existe, y tan no existe, que hasta ahora nadie lo ha ejercitado.

Señor Accinelli—Según el señor senador no existe.

Señor Segundo—Ciertamente; á mi juicio no existe; porque entiendo que el fundador de un pueblo abandona expresamente en favor de terceros que le compran parcelas de ese pueblo, los terrenos que destina á calles, plazas, etc.; eso es de toda evidencia.

Señor Accinelli—Esa sería una cuestión que la decidirían los tribunales, sobre si existen ó se pierden los derechos de propiedad en casos semejantes.

Ya se ha dado el caso del pueblo de Nico Pérez, donde quien se creía con mejor derecho reivindicó el pueblo con calles y todo, y creo que en ese pleito tuvo que arribarse á una transacción. De modo que aquel que desde un principio se consideraba como su propietario y con título para transferir el dominio....

Señor Segundo—Pero Nico Pérez, si bien era un pueblo delineado en forma, también es cierto que quien lo fundó no era dueño del terreno; luego la reivindicación no tuvo por causa la falta de escrituración de las calles á la Municipalidad, sino otra más fundamental.

Señor Accinelli—Es un pueblo que se ha formado como todos los demás con sus calles delineadas, como se delinean en general las calles de los otros pueblos, más ó menos rectas.

Señor Segundo—De acuerdo en cuanto á lo de la delineación; pero faltaba la base fundamental para constituir derechos en favor de terceros, desde que el fundador, como he dicho, no era dueño, no tenía título saneado de propiedad, lo que no sucede con el pueblo de Isla Mala, ó 25 de Mayo, ni Santa Ecilda, cuyo proyecto de ley he presentado para que se declare oficialmente; tal es un pueblo fundado por los legítimos propietarios del terreno, delineado por consecuencia de un contrato con el Gobierno, que se destinaron los terrenos para calles y plazas públicas, expresamente, y allí están consagradas al servicio público, nadie las ha escriturado á favor del Municipio por no ser necesario ese requisito y tengo la seguridad que nadie las reclamará. Más aún: están edificadas la iglesia y la escuela pública.

Señor Accinelli—No estamos hablando del pueblo de Santa Ecilda; estamos hablando del pueblo de Isla Mala.

Señor Segundo—Yo aplico un criterio general para todos los pueblos, ó sean sus calles, plazas, etc., y equiparo á todos en lo relativo á calles, al pueblo Santa Ecilda y demás pueblos de la República.

Señor Accinelli—Aquí con relación á Santa Ecilda no es sólo cuestión de criterio; existe, además, un contrato público celebrado entre el propietario del terreno y el Estado, en el que el propietario empieza por decir: las calles y plazas delineadas y solares destinados á un fin determinado, quedan y los doy en propiedad al Estado. Ante manifestación de esa clase, no cabe ninguna duda.

Señor Areco—Señor Presidente: ya se había dado el punto por sificientemente discutido.

Señor Presidente—Se va á votar.

Señor Fleurquin—¿Si me permite, señor Presidente?

La solicitud de los señores habitantes de esos dos pueblos, con la declaración sencilla como se ha hecho en otras oportunidades de simple declaración de pueblo, el Poder Ejecutivo, administrativamente, llena todas las formalidades del caso.

Señor Accinelli—No apoyados.

Señor Areco—Por eso es que la Comisión ha asentido al retiro del artículo 3.o

Señor Accinelli—El Poder Ejecutivo como Poder Administrador no tiene la facultad de hacer la ley.

Señor Fleurquin—Permítame el señor senador—yo no he dicho todo lo que pensaba. He dicho administrativamente se llenan los objetos, por ejemplo, de constituir ciertas autoridades que atiendan al orden público y ciertas exigencias que demanda todo centro de población, exigencias de policía más bien.

Señor Accinelli—Por ese lado tenemos las comisarías y demás reparticiones públicas.

Señor Fleurquin — Y ciertos servicios municipales.

El otro asunto que ha provocado el señor senador por Canelones, es un asunto de derecho; mejor dicho, es un asunto ya más serio. Por eso es que me parece que es discreto que el Senado demore la solución de este artículo, aprobando sencillamente los dos que disponen la creación simple de los dos pueblos que se proyectan, porque ese artículo no atañe únicamente á estos dos pueblos, atañe á todos los otros pueblos que hay en la República, se va á provocar la misma discusión, sobre si las calles son ó no son un bien público.

Así es que yo creo que este es un asunto serio que hay que meditarlo, y en este sentido hago moción para que vuelva ese artículo á la carpeta de la Comisión para su estudio.

Señor Presidente — ¿El señor senador por Canelones insiste en que se vote el artículo?

Señor Accinelli—Si se ha de votar el proyecto de ley, sí, señor Presidente.

Señor Presidente—La Comisión de Legislación informó sobre el asunto, de manera que va á ser necesario poner á votación el artículo sustitutivo y ampliado por el señor senador por Canelones.

Señor Segundo — Las mociones, señor Presidente, creo que se votan por su orden de presentación. Yo hice moción en primer término para que se suprimiera

el artículo 3.o; creo, pues, que debe votarse previamente.

Señor Presidente—Perfectamente.

Se va á votar la moción del señor senador por San José.

Si se aprueba el artículo 3.o.

Señor Areco—Eso no hay que votarlo; la Comisión retiró el artículo.

Señor Segundo — Perfectamente, señor Presidente; si no se ha de votar no reclamo nada.

Señor Presidente—Entonces, no queda más que votar el artículo sustitutivo propuesto.

Señor Areco—Artículo aditivo.

Señor Presidente—Se va á votar, entonces, si se accede al retiro del artículo 3.o.

Señor Enciso—Pido la palabra.

Verdaderamente, en vista del debate que se ha producido alrededor de este asunto y constatándose por declaraciones del Intendente del departamento de Florida que no hay constancia que estos terrenos hayan sido donados, ni escriturados, en bien del Estado, yo haría moción para que pase este asunto á Comisión y pida los informes que corresponde en todos aquellos expedientes que se solicita como para formar pueblos, ó en que se decreta pueblo una agrupación de casas.

Señor Pérez Olave—No es necesario.

Señor Segundo—Se pedirán con arreglo al proyecto; por alguna causa se crea que es necesario pedirlo; pero no acepto la adoptación como regla general, porque acarrearía demoras y hasta podría producir perjuicios.

Señor Enciso—Me refiero á este caso: al caso de la agrupación de casas que pide que se decrete pueblo al departamento de Florida. Hay la seguridad, por declaración del Intendente, que esos terrenos que deben de pertenecer al Estado, no han sido escriturados, ni hay constancia que hayan sido donados en bien de él. Por consiguiente, debe tomarse alguna medida.

Señor Berro—Aunque no haya tal constancia, no hay peligro absolutamente ninguno para el Estado, porque si ese pueblo se ha formado...

Señor Enciso—Si el Senado cree que eso no es un perjuicio para el Estado...

Señor Berro—... haciéndose ventas con la condición de que los solares con frente á calles ó plazas públicas, esa condición tiene forzosamente que respetarse.

Señor Pérez Olave—Es claro.

Señor Segundo—Fíjese que es una condición puesta por el propio propietario, por el mismo vendedor que al enajenar un terreno que forma parte de un pueblo, constituye un derecho indiscutible en favor del comprador.

Señor Berro—Por consiguiente, no tenemos por qué preocuparnos de eso; lo mejor es suprimir el artículo.

Señor Enciso—Si el Senado cree que eso es así, que es bastante, yo retiro mi moción.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar, si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Ahora se va á votar si se accede el retiro del artículo propuesto por la Comisión.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Se va á votar el artículo sustitutivo propuesto por el señor senador por Canelones.

Señor Accinelli—¡Cómo, si se ha votado afirmativamente el artículo de la Comisión!

Señor Presidente—El artículo propuesto por el señor senador por Canelones, es sustitutivo y amplía el pensamiento. La Mesa cumple con someterlo á votación. Se va á votar el artículo sustitutivo propuesto por el señor senador por Canelones.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Negativa).

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Léase el asunto que corresponda.

—Se leyó lo siguiente:

Comisión de Legislación.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión, teniendo en cuenta las razones expuestas en su exposición de motivos por el señor senador por San José, y considerando además que hay una alta conveniencia en favor del desarrollo y formación de los centros urbanos de población, os aconseja la sanción del Proyecto de Ley presentado por el señor senador Segundo, modificándole en cuanto á la designación, porque entiende que sobre el calendario deben tener preferencia los nombres de los fundadores de los pueblos en proyecto; y que se hace un acto de verdadera justicia al recordarles cuando la ley consagra oficialmente esas fundaciones.

El pueblo de la referencia fué fundado por el señor don Federico Paullier, quien en obsequio de su esposa, que era una de las más interesadas en su progreso, dió al poblado en formación el nombre de "Santa Ecilda", y Vuestra Comisión cree que debe respetar ese sentimiento, encuadrándole además dentro de las ideas de justicia que ha expresado, por lo que después de haber consultado al fundador del pueblo y al señor senador por San José, os propone el nombre de "Ecilda Paullier" para el nuevo centro de población.

Os aconsejamos, pues, la sanción del proyecto, que quedará redactado en la siguiente forma:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Declárase pueblo con la designación de "Ecilda Paullier", el centro de población ubicado en la 5.a sección judicial del departamento de San José, y conocido actualmente por "Santa Ecilda".

Art. 2.o El Poder Ejecutivo procederá á la instalación de autoridades y demás servicios públicos que sean de su resorte establecer, con arreglo á la categoría que por esta ley adquiere el citado centro de población.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Julio 4 de 1910.

Ricardo J. Areco.—Juan Blengio Rocca.

Señor Presidente—En primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar, si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

—Se leyó.

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

—Se leyó.

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa)..

El artículo 3.o es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

Señor Segundo—Pido la palabra. Para mocionar, señor Presidente, en el sentido de que se suprima la segunda discusión general y particular, porque el proyecto en discusión no ha provocado ningún debate, y no podía ser de otra manera, desde que se trata de un pueblo ya consagrado, de hecho establecido, delineado, aprobado por el gobierno, y que se ha tomado posesión de los terrenos destinados para calles, plazas públicas, iglesia, escuela y cementerio. Así es que hago moción en el sentido indicado, de que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Accinelli—Deseo que conste, señor Presidente, que voy á acompañar al señor senador por San José en su moción, porque el caso del pueblo de "Santa Ecilda", es completamente distinto del caso que se refiere al pueblo de "Isla Mala".

Con respecto á "Santa Ecilda", están llenados y cumplidos todos los trámites y requisitos que yo creo indispensables, cuando de fundación oficial de pueblos se trata.

Señor Segundo—Es verdad, se trata de un pueblo formado por consecuencia de un contrato con el gobierno.

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por San José, está en discusión.

Se va á votar si se suprime la segunda discusión de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Continúa la orden del día con la segunda discusión del proyecto de ley que modifica el artículo 203 del Código Civil.

Léase el proyecto.

—Se leyó.

Está en 2.a discusión general.

Se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

—Se leyó.

Artículo 1.o Quedan modificados los artículos 186 y 203 del Código Civil, en la siguiente forma:

Artículo 186. Si hubo mala fe por parte de ambos cónyuges, los hijos serán considerados como hijos naturales reconocidos.

Artículo 203. Son hijos naturales los nacidos de padres que en el acto de la concepción no estaban unidos por matrimonio.

No tienen, sin embargo, la calidad legal de hijos naturales, sino cuando son reconocidos ó declarados tales, con arreglo á lo dispuesto en la sección siguiente.

Señor Presidente—En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

—Se leyó.

Artículo 2.o Deróganse las disposiciones contenidas en el capítulo III, Libro I, Título VI (artículos 220 á 223 inclusive), el artículo 210 y el inciso 2.o del artículo 217 del Código Civil, así como todas las disposiciones que se opongan á esta ley.

Señor Presidente—En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El artículo 3.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto en ambas discusiones, y se comunicará á la H. Cámara de Representantes.

Continúa la orden del día con la primera discusión del proyecto de ley sobre expropiación de bienes.

Señor Accinelli—Pido la palabra.

En la sesión en que fué tratado este asunto, quedó con la palabra, sobre el mismo, el señor senador por Río Negro. Este colega no ha concurrido á la sesión de hoy. Me parece, entonces, que la Cámara, en consideración al mismo, debería suspender la discusión al respecto hasta la sesión próxima en que probablemente concurrirá el señor senador por Río Negro y podrá continuar en el uso de la palabra.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Canelones, está en discusión.

Se va á votar si se suspende la consideración de este asunto hasta la sesión próxima.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Habiéndose agotado la orden del día, se levanta la sesión.

(Eran las 5 y 30 p. m.)

Sesión celebrada el día 6 de Julio de 1910

PRESIDE

EL DOCTOR DON JUAN BLENGIO ROCCA

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

A las 4 y 50 p. m., entraron al salón de sesiones los señores: Olivera, Segundo, Areco, Saldaña, Magariños Veira, Accinelli, Campisteguy, Tiscornia, Fleurquín, Otero, Pérez Olave y Travieso.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Se va á dar lectura del acta de la anterior.

—Se leyó.

Puede observarse el acta leída.

Si no se observa, se dará por aprobada.

Queda aprobada.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

—Se dió de los siguientes:

"La Honorable Cámara de Representantes, comunica haber aprobado el proyecto de ley que autoriza á las Juntas de los Departamentos de Flores y Treinta y Tres, para hacer obligatoria la pavimentación de las ciudades de Trinidad y Fray Bentos."

—Archívese.

"La misma Cámara envía, con antecedentes, un proyecto de ley por el que se concede á la Empresa que representa don Remigio Castellanos (hijo), franquicias para la explotación del manganeso."

—A la Comisión de Hacienda.

"La referida Cámara remite un proyecto de ley, por el que se declara de utilidad pública la expropiación de terrenos sobre la margen del arroyo Pando para parque público."

—A la Comisión de Legislación.

"La misma Cámara remite un proyecto de ley, reduciendo el impuesto al alcohol, obtenido del residuo de las uvas."

—A la Comisión de Hacienda.

"La Presidencia de la Asamblea General destina á Vuestra Honorabilidad el mensaje del Poder Ejecutivo, al que se acompaña un proyecto de ley por el que se eleva á la categoría de villa el pueblo de San Ramón, situado en el Departamento de Canelones."

—A la Comisión de Legislación.

"La Comisión de Peticiones se expide en la del señor Eduardo Zalduondo."

—Repártase.

"La señora Antonia Martínez de Gallarza, solicita pensión."

—A la Comisión de Peticiones.

Señor Accinelli—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Canelones.

Señor Accinelli—Se acaba de dar cuenta de un proyecto de ley, con el mensaje respectivo que nos envía el Poder Ejecutivo, mediante el cual solicita, á pedido de los vecinos del pueblo "San Ramón", que éste sea elevado á la categoría de villa.

Ese proyecto de ley es de suma sencillez, y su aprobación no puede representar mayores dificultades, inconvenientes, ni exige tampoco estudios de alguna consideración.

Por esos motivos me permito hacer moción para que se trate sobre tablas.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Canelones, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se trata sobre tablas dicho proyecto.

Los señores que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Señor Magariños Veira—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Flores.

Señor Magariños Veira—Como el tiempo apremia y hay una porción de pensiones ya informadas que tienen que pasar á la H. Cámara de Representantes, haría moción para que pasado mañana se traten en primer término todas las pensiones que estuvieran pendientes.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción, está en discusión.

¿Las pensiones que estén informadas por la Comisión de Peticiones?

Señor Campisteguy—Las que están informadas y las que tengan que pasar á la Cámara de Representantes, porque para las otras hay tiempo.

Señor Presidente—Se va á votar la moción del señor senador por Flores, ampliada por el señor senador por Montevideo.

Los señores que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie.—(Afirmativa).

Léase el Mensaje y Proyecto del Poder Ejecutivo, relativo al pueblo "San Ramón".

—Se leyó lo siguiente:

Poder Ejecutivo.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Julio 4 de 1910.

A la Honorable Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de remitir á Vuestra Honorabilidad los antecedentes relativos á la declaración de villa, solicitada por el vecindario del pueblo de San Ramón, en el departamento de Canelones.

Como Vuestra Honorabilidad comprobará, la petición de los vecinos ha merecido informes favorables de las autoridades locales, las que están contestes en cuanto á la importancia de aquel núcleo de población y sus sensibles progresos.

Por estas razones, el Poder Ejecutivo propone la sanción del siguiente proyecto de ley que se acompaña y que llenaría los deseos de los peticionantes.

Saluda á Vuestra Honorabilidad con toda consideración.

CLAUDIO WILLIMAN.
JOSÉ ESPALTER.

PROYECTO DE LEY

Montevideo, Julio 4 de 1910.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Elévase á la categoría de "villa", el pueblo de San Ramón, situado en el departamento de Canelones.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

JOSÉ ESPALTER.

Señor Presidente—En primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o

—Se leyó.

En discusión particular.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Accinelli—Mociono para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción formulada por el señor senador por Canelones, está en discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto, y se comunicará á la Honorable Cámara de Representantes.

Se va á entrar á la orden del día con la primera discusión del proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo á contratar la construcción de un ferrocarril de Tres Arboles á Piedra Sola.

Léase el proyecto é informe.

—Se leyó lo siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar con don Carlos Joung y C.a, la construcción y explotación de un ferrocarril de trocha normal de 1 m. 44, comprendido entre la estación "Tres Arboles" de la línea del Midland y la estación "Piedra Sola" de la extensión al Norte del Ferrocarril Central del Uruguay, de acuerdo con las cláusulas contenidas en el contrato firmado "ád-referendum" entre aquel poder y los mencionados señores Car-

los Joung y Compañía el día 20 de Marzo de 1909.

Art. 2.o A los efectos de esta ley, deróganse las disposiciones que en todo ó en parte se opongan á las cláusulas contenidas en el susodicho contrato.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 13 de Julio de 1909.

Antonio M. Rodriguez,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Comisión de Fomento.

INFORME

Honorable Senado:

La Comisión de Fomento considera que Vuestra Honorabilidad puede prestar aprobación al proyecto de ley venido de la Honorable Cámara de Representantes, por el cual se sanciona el convenio celebrado "ad-referendum" entre el Poder Ejecutivo y los señores Carlos Joung y C.a, para la construcción y explotación del ramal de ferrocarril desde la estación "Tres Arboles" hasta la estación "Piedra Sola".

Como fundamento de su opinión, acompaña el informe producido por el ingeniero señor don Eduardo García de Zúñiga, á solicitud de esta Comisión.

El hecho de ser el señor García de Zúñiga el empleado principal de la Administración del Puerto de Montevideo y su notoria competencia en estas cuestiones, da á sus palabras una autoridad particular en lo referente á la objeción formulada respecto de la concurrencia que aquella línea pudiera hacer directamente al tráfico de dicho puerto de Montevideo, que era la objeción fundamental que hasta ahora había detenido el dictamen favorable de Vuestra Comisión en este asunto.

Saludan á Vuestra Honorabilidad atentamente.

Sala de la Comisión, Montevideo, Julio 11 de 1910.

Manuel B. Otero.—M. Magariños Veira.—Francisco J. Ros (Discorde por motivos de oportunidad relativos á nuestra política comercial).

INFORME DEL INGENIERO DON EDUARDO GARCÍA DE ZÚÑIGA

Montevideo, 16 de Marzo de 1910.

Excmo. señor:

Confieso que he vacilado mucho antes de decidirme á presentar este informe, y que hasta me hubiera excusado de producirlo si no considerase ineludible el deber de corresponder con la mejor voluntad al honor que me dispensa la Comisión de Fomento del Honorable Senado. Otra cosa que buena voluntad no podré poner en este informe. La faz técnica del asunto que se me consulta, la única en que podré considerarme versado en mi calidad de ingeniero, no tiene ninguna importancia, y la faz económica y comercial será estudiada y discutida en esa alta Corporación por personas de una competencia infinitamente superior á la mía. Además, quiero desde ahora, antes de exponer y fundar detalladamente mi opinión, manifestar con interés, con entera sinceridad, no sólo que esa opinión está sujeta á todas las restricciones y temores que fluyen de lo escaso de mi preparación en estas cuestiones, sino también que, al sostenerla, me hallo en estado de ánimo del que cree defender una causa justa y conveniente contra las exageraciones de los que la impugnan, pero está lejos de ver en el triunfo de la opinión contraria, la amenaza de graves peligros y de males irreparables, De no pensar así, las vacilaciones á que aludí antes, no me hubieran ocurrido ó se hubieran disipado muy pronto de mi espíritu.

A mi juicio, un estudio incompleto del ramal de vía férrea proyectado entre las estaciones Tres Arboles y Piedra Sola, complemento obligado del que actualmente se construye entre las de "Algorta y Fray Bentos", según así ya fué reconocido en un notable discurso pronunciado ante el Honorable Senado por el señor senador Ros;—y el olvido ó desconocimiento de las grandes condiciones del puerto de ultramar de Fray Bentos y su futuro desarrollo, son las causas que han dado lugar á que se formule la objeción, de que ese ramal que completa la red del "Ferrocarril Midland", por las mayores ventajas económicas que ofrecerá el nuevo recorrido ferroviario "Rivera-Piedra Sola-Fray Bentos", sobre el "Rivera-Paso de los Toros-Montevideo", podía determinar la desviación de una parte del comercio de tránsito con el vecino Estado de Río Grande hacia el puerto de Buenos Aires, con detrimento del de Montevideo, por donde actualmente se efectúa.

La objeción parte del concepto erróneo y egoista que debemos seguir empeñados en concentrar directamente en el puerto de Montevideo todo el movimiento de nuestros ferrocarriles y todo el movimiento comercial del país, con perjuicio de todos los demás puertos de la República, y aun cuando ello resulte más oneroso y perjudicial para las zonas próximas á esos otros puertos, que por una acción combinada de transportes terrestres y fluviales ó marítimos, pueden efectuar esos movimientos en forma más ventajosa y económica.

El verdadero interés nacional consiste en que todos nuestros productos y nuestros consumos entren y salgan con el menor gasto. Para esto lo que conviene es habilitar las salidas naturales que ofrezcan esas ventajas, y no imponer arbitrariamente que todo el movimiento comercial del país se concentre en su capital, obligando á los productos y mercaderías á hacer dobles ó triples recorridos del que efectuarían por las salidas ó entradas más próximas.

Esta ley económica la siguen todos los países adelantados, según lo demuestra la historia del desarrollo de sus puertos, y nosotros hemos empezado á aplicarla efectuando, directamente ó por medio de empresas particulares, mejoras de navegación en los puertos de Colonia, Fray Bentos, La Paloma, Carmelo, Salto, Dolores, Piriápolis y Maldonado, otorgando á la vez concesiones de ferrocarriles convergentes á algunos de esos puertos, tales como la de "Colonia-Durazno-San Luis", "Fray Bentos-Algorta" y "La Paloma-Rocha-Cebollatí", y practicando mejoras de navegación en ríos y arroyos navegables, ligados á otros de esos puertos.

Las deficiencias transitorias que puedan notarse actualmente en el comercio marítimo de ultramar que se dirige á los puertos del litoral del Uruguay y del Plata, y aún las del de cabotaje que debe facilitar la circulación entre nuestros propios puertos, se irán subsanando á medida que crezca su importancia y aumenten nuestra producción y nuestro comercio; pero ahora después de la acertada política económica que en materia de puertos y ferrocarriles ha adoptado en los últimos años la República, reaccionando contra el centralismo absorvente á que antes he aludido, ya no es posible dar un paso atrás y que los Poderes Públicos se rehusen en el caso que nos ocupa, á completar la red ferroviaria "Fray Bentos-Piedra Sola-Rivera", mediante este pequeño ramal de "Tres Arboles á Piedra Sola", puesto que, según acabamos de recordarlo, tenemos concedidas y firmadas las concesiones del ferrocarril de "Algorta á Fray Bentos", del cual este ramal es complemento, y el de "Colonia-Durazno-San Luis"; y el Poder Ejecutivo ha contratado "ad referendum" y ya la Cámara de Diputados ha aprobado ese contrato, para la construcción del de la La Paloma-Rocha-Cebollatí, vías férreas que tienen por base la explotación de los puertos profundos de Fray Bentos, Colonia y La Paloma, que les sirven de cabecera á esas tres líneas en el Uruguay, en el Plata y el Atlántico, y cuyas empresas se esforzarán por establecer y fomentar corrientes directas de navegación de ultramar y alto cabotaje hacia dichos puertos, desde que éstas no tropezarán con dificultades naturales, que son las realmente insalvables. Es notorio, por otra parte, que respecto de Fray Bentos ya existe esta corriente, promovida por la gran empresa Liebig's, y que su importancia llegó el año 1906 á dar un movimiento de 940 vapores y 340 veleros, ó sea un total de 1282 buques de ultramar, en los que se exportaron productos y artículos manufacturados que en total representan un valor de $ 3.541.034.10, de los cuales fueron directamente á Europa y Norte América $ 2.080.045.35.

Por otra parte, es evidente que todo buque de ultramar que pueda entrar á Buenos Aires ó al Rosario de Santa Fe, podrá también entrar á Colonia y Fray Bentos, Montevideo y La Paloma, y el empeño de nuestro país debe tender, por medio de franquicias y medidas liberales, á que se establezcan líneas de navegación que vengan á hacer cargamentos completos á nuestros puertos, empezando por los del Uruguay y terminando por los del Plata, Montevideo y La Paloma. De esta manera, los buques que tal hicieran se librarían del pago del fuerte impuesto de faros argentinos que es de "siete" centavos oro por tonelada, y se hallarían totalmente libres del mismo impuesto en nuestro país, pues ya el legislador estableció en la última ley de faros, obedeciendo á esta tendencia de atraer navegación directa á nuestros puertos, la exoneración total del impuesto de faros para los buques que hicieran de Montevideo puerto terminal; con todo lo cual veríamos abaratarse notablemente nuestros fletes y tomar gran impulso el movimiento de todos nuestros puertos y de los ferrocarriles que á ellos converjan.

Por lo demás, mientras la navegación de ultramar directa á estos puertos no tome incremento, el peligro de que una parte del movimiento de cargas de dichos puertos pueda afluir á Buenos Aires en vez de Montevideo, se conjurará fácilmente dando facilidades á nuestro cabotaje y estimulando su afluencia al puerto de Montevideo.

A la vez, habrá necesidad de preocuparse de atraer al puerto de Montevideo, mediante primas, exoneración de impuestos ú otras liberalidades, á los grandes transatlánticos de carga con calado hasta de diez metros y más de diez mil toneladas de registro, buques comunes en los grandes puertos europeos y norteamericanos, y cuyos fletes bajísimos, muy inferiores á los que rigen en los lujosos transatlánticos mixtos de pasajeros y carga que actualmente fluyen á Buenos Aires y Montevideo, determinarían en favor de nuestro

puerto, muy superior por sus condiciones al de B. Aires, donde no pueden normalmente operar esos buques por falta de agua, un movimiento inverso al que se teme, es decir, de mayor afluencia de cargas á Montevideo, al costado de cuyos muelles podrán operar cómoda y económicamente esos grandes transatlánticos, con muy poco que mejoremos nuestro dragado, desde que nuestro puerto se ha hecho para buques de diez metros.

Con estas medidas y otras análogas, que sin duda adoptarán los Poderes Públicos para favorecer la explotación y desarrollo de nuestro gran puerto de Montevideo, pronto veremos afluir á él todo el movimiento de cargas de nuestro litoral que no salga directamente para ultramar y aún parte del argentino; pero para que esto ocurra, para que haya fuentes alimentadoras del importante movimiento que debe tener el puerto de Montevideo, no es necesario impedir el desarrollo de los demás puertos de la República, sino, por el contrario, fomentarlo, fomentando á la vez el desarrollo de sus zonas próximas y de las líneas de ferrocarriles y de navegación convergentes á esos otros puertos, porque el transporte barato y económico es el mayor agente del progreso, y lo que más contribuirá al incremento de la producción nacional en sus más variadas manifestaciones. Esta política económica favorecerá simultáneamente el desarrollo del comercio de tránsito con los pueblos vecinos, que hallarán ventaja en utilizar nuestros transportes baratos, por lo mismo que se harán por el camino más corto y por los medios más económicos.

Es sabido, además, que los fletes marítimos de los buques de ultramar son iguales para Montevideo y Fray Bentos, y que este será otro motivo que contribuirá á favorecer el movimiento de importación y exportación de este último puerto, y consiguientemente el comercio de tránsito con el vecino estado de Río Grande, por la menor distancia ferroviaria—115 kilómetros—á que se hallará Fray Bentos de Rivera, una vez construído el ramal que nos ocupa, con relación á Montevideo.

A este respecto séanos permitido fortalecer esta conclusión lógica é irrefutable, con la muy autorizada opinión de uno de los más célebres tratadistas de ferrocarriles, Mr. Alfred Picard, quien en su obra clásica: "Traité des Chemins de Fer", tomo 1.o, página 433, dice lo siguiente, ocupándose de este mismo asunto:

"Como los aumentos de recorrido por "mar no ocasionan variación sensible en "los fletes (y por eso son iguales los de "Europa á Montevideo ó Fray Bentos), los "navíos, en igualdad de condiciones, pre-"fieren dirigirse, tratándose de puertos "próximos, á aquél que reclame un me-"nor recorrido ferroviario para la interna-"ción ó transporte de sus mercaderías ó "productos."

Y más adelante, página 435, insistiendo sobre esto mismo, hace notar, después de citar diversos ejemplos de concurrencia de puertos en Inglaterra, Alemania, Francia, etc., que es precisamente por esta razón "que las mercaderías procedentes de "América y destinadas al consumo de Pa-"rís, irán siempre á desembarcar al Ha-"vre más bien que á Brest, por ejemplo, "á pesar del aumento de trayecto por mar, "porque de ese modo el desembarco se "efectúa en un punto más próximo á Pa-"rís y pueden además remontar el Sena "para llegar á su destino. Es todavía por "esta misma razón que los vinos de la "costa oriental de España, de la Sicilia, "del Archipiélago y del Levante, tomarán "la vía del Havre ó de Rouen, con prefe-"rencia á la de Marsella ó de Cette, á pe-"sar de los esfuerzos de la Compañía "Pa-"rís-Lyon-Mediterráneo", para atraerlos "hacia los puertos del Mediterráneo". Es tan inevitable la tendencia natural á evitar largos recorridos terrestres que aún tratándose de puertos rivales de diversa nacionalidad, entre los cuales la competencia es más violenta y ávida que entre puertos del mismo país, es esa tendencia la que en definitiva contribuye dominantemente para fijar la zona de influencia de cada puerto.

Particularizándome ahora con el puerto de "Fray Bentos", cabecera de la gran red ferroviaria "Fray Bentos-Algorta-Tres Arboles-Piedra Sola-Rivera", que sólo necesita para completarse del pequeño ramal "Tres Arboles-Piedra Sola" que nos ocupa, y mediante cuya sola construcción y las mejoras que se efectúan en aquel puerto se dará vida y gran impulso á más de 400 kilómetros de ferrocarriles garantidos por el Estado, que en su precaria condición actual obligan al erario público al pago casi íntegro de la garantía, como es notorio que sucede con la extensión Norte del Ferrocarril Central y las líneas del Midland y del Noroeste, haré notar que todas las personas competentes que han estudiado las condiciones de aquel puerto de ultramar, han corroborado lo que llevo dicho á su respecto.

Así, nuestro ilustrado compatriota el señor don Pedro Cosio, en su interesante obra sobre las "Receptorías Fluviales y Marítimas" de nuestro país, dice lo siguiente ocupándose del puerto de Fray Bentos, página 113:

"La vitalidad comercial que caracteri-"za al puerto de Fray Bentos, incluyen-"do el movimiento de cargas por los mue-"lles de Liebig's, los señala hace años "co-"mo uno de los puntos privilegiados de "nuestras costas y sobre cuyo porvenir ca-"ben los augurios más auspiciosos".

"Situada la población sobre una am-"plia ensenada como para sugerir algún "día entre las más fecundas iniciativas de "obras hidráulicas "el proyecto de un "puerto que sea nuestro mejor puerto en "el río Uruguay, sólo tiene" hoy el defecto "de la considerable distancia á que se ha-"lla de la costa el canal del río, dificul-"tando el embarque y desembarque de "mercaderías. Si no fuera por el inconve-"niente de esa playa extensa, el puerto de "Fray Bentos utilizaría mejor le "venta-"ja excepcional de su posición á una altu-"ra del río en que el canal alcanza en "aguas normales á 40 pies de profundi-"dad.".

Este inconveniente desaparecerá dentro de pocos meses, pues para entonces se hallarán terminadas las obras de mejoramiento de dicho puerto que practica la Empresa del Ferrocarril Midland, constructora de la línea Algorta-Fray Bentos, y las cuales han de permitir que operen cómodamente al costado de sus muelles buques de 24 pies de calado como mínimum, según así se establece en la concesión respectiva.

Y luego agrega el mismo señor Cosio: "Indudablemente la circunstancia que de-"cidió la ubicación del saladero Liebig's "en el punto donde está, no fué otra cosa "que la profundidad de 44 piés á que se "llega á períodos ordinarios, frente á los "muelles de ese establecimiento, dando ac-"ceso á las embarcaciones de mayor ca-"lado.

"Durante muchos años se caracterizó "la Receptoría de Fray Bentos casi exclu-"sivamente por el movimiento de exporta-"ción, motivado por los productos de la "Fábrica Liebig's; "pero en la última dé-"cada el impulso que toma la importación "tiende á colocar á esta Aduana á la altu-"ra de las primeras aún en las operaciones "de entrada". Comparado el producido en "los dos últimos quinquenios, resulta que "la renta de importación casi se duplica en "el segundo. En efecto, la importación fué:

"De 1897 á 1901 (inclusive)	$ 139.616.51
"De 1902 á 1906 (inclusive)	" 275.388 —
Aumento . . .	$ 135.771.49

"La renta total de 1906, incluyendo im-"puestos internos y patentes adicionales, "fué de $ 282.860.41.

"El tonelaje de cargas movidas ascien-"de á 64.482, correspondiendo á "entra-"das" 38.160 y á salidas 26.322...

"Como puerto activo en punto de na-"vegación es también uno de los más im-"portantes del país...

"El movimiento en 1906 fué de 948 va-"pores y 340 veleros, entrados; total 1282 "buques. No hay dato más expresivo para "demostrar la importancia económica del "puerto en la actualidad y para suscitar "la visión total del brillante porvenir que "le está reservado desde el punto de vista "comercial.

"Por ahora, se presiente el favorable "impulso que dará á la población el ramal "ferroviario hasta la Estación Algorta, "porque esta comunicación del puerto de "Fray Bentos con todas las vías férreas "de la República, mediante ese ramal, le "aportará los beneficios que ha dado ya "á los otros puertos del Río Uruguay."

Ahora bien; esta comunicación con todas las vías férreas del país mediante el ramal hasta "Algorta", de la que con razón espera el señor Cosio importantes beneficios á favor del puerto de Fray Bentos, es imperfecta, y necesita, para hallarse completa, del nuevo ramal "Tres Arboles-Piedra Sola" que me ocupa.

Así lo hizo notar con su reconocida autoridad en estas materias el ilustrado señor senador Ros, en el discurso antes recordado, quien al discutirse el ramal "Algorta-Fray Bentos", dijo á este respecto lo siguiente:

"Es de sentir que el Poder Ejecutivo, "cuando consideró este asunto, no le haya "dado la amplitud que demanda, y que for-"zosamente habría que darle, y cuya am-"plitud es no sólo autorizar este ramal en-"tre Algorta y el puerto de Fray Bentos, "sino otra sección más de solo 55 kilóme-"tros, aproximadamente, entre las estacio-"nes Tres Arboles y Piedra Sola, por la "misma Cuchilla de Haedo.

"De este modo se resolverían los siguien-"tes problemas:

"1.o Que desde el puerto de Fray Bentos "con profundidad para buques de ultramar "de 24 pies de calado y con fletes sensible-"mente iguales á los que se cobran desde "Europa hasta Montevideo, se habría dado "salida á los productos de Rivera, Tacua-"rembó, Paysandú y Río Negro, con un re-"corrido de 115 kilómetros menos,—desde "el punto extremo,—que actualmente se ve-"rá obligado á recorrer buscando el puerto "de Montevideo, "lo que importaría un be-"neficio nacional", que por sí sólo compen-"saría la nueva garantía á que obliga esta "línea tal como yo la concibo con la pe-"queña sección agregada que le proyecto.

"2.o Que la zona de equilibrio del puer-"to de Fray Bentos, alcanzaría al Paso de "los Toros, distante 275 kilómetros, y por "consiguiente la zona de influencia econó-"mica para la exportación á ultramar al-"canzaría hasta la estación Francia, que "le daría á Fray Bentos una ventaja de "39 kilómetros menos que por el puerto "de Montevideo, y siendo los fletes iguales "entre Fray Bentos y Montevideo con res-"pecto á Europa, la zona de influencia para "el Midland se ejercerá en un radio que "alcanza hasta la estación Francia."

Además de estas concluyentes opiniones

favorables al ramal "Tres Arboles-Piedra Sola", el señor senador Ros abordó, en este mismo discurso, el importante problema de interés nacional de que he hablado antes, relativo á la necesidad de reaccionar contra la política económica excesivamente centralista en materia de puertos y ferrocarriles que hasta hace poco imperaba en nuestro país, y dijo á este respecto lo siguiente, que juzgo oportuno transcribir para fortalecer las conclusiones que más arriba he formulado sobre este punto:

"Las naciones de territorio pequeño como nuestro Uruguay, deben buscar su engrandecimiento por todos los medios modernos que ayudan á prevalecer en el concierto del progreso general, y para conseguirlo debemos utilizar en primer término las excepcionales condiciones geográficas con que el destino nos favoreció amplimente, poniéndonos en un litoral de tránsito para grandes itinerarios ultramarinos, y sobre las costas y los canales más accesibles en el ángulo que forma el litoral oceánico con uno de los ríos más grandes del mundo (Río de la Plata).

"El Uruguay, que es uno de los más importantes caminos de la cuenca platense, es para nosotros digno de un especial estudio, "porque cada puerto que en él se construya ó perfecciones es un organismo nuevo que se crea, cuyas arterias vivificadoras tienen que ser los caminos que le sean convergentes." Y más adelante agrega:

"Además, existe para nosotros una gran cuestión respecto á vialidad: un gran problema que debemos solucionar sin demora y sin vacilaciones, si no queremos perder las excepcionales ventajas geográficas á que acabo de referirme.

"Esa gran cuestión para nosotros es la descentralización de nuestra vialidad, que hoy se dirige toda ella hacia la capital de la República para hacerla tributaria de una sola puerta de salida al exterior, como en tiempo de la dominación española se hizo tributaria á la América del Puerto Bello de Panamá, con perjuicios enormes de todas las colonias.

"Cuando se piensa que Cerro Largo, Treinta y Tres, Minas, Rocha y Maldonado, que están geográficamente sobre el Atlántico, tienen que mandar sus productos á la capital, haciéndoles desandar cientos de kilómetros, en ciertos casos más de quinientos, para que la Aduana de Montevideo se los envíe al exterior encareciendo así enormemente nuestra producción se sienten impaciencias patrióticas de reaccionar sin demora de ese sistema injustificable y perjudicial y reformar tan absurda vialidad, abriendo puertos y trazando caminos que les sean convergentes."

Ha sido precisamente obedeciendo á este alto criterio económico y patriótico, que la Administración anterior y la actual se han preocupado de la mejora de nuestros puertos del litoral y del Atlántico, y muy especialmente del de Fray Bentos sobre el Uruguay y del de La Paloma sobre el Atlántico, que tienen condiciones de puertos de ultramar, y á la vez se ha tratado de estimular la construcción de vías férreas convergentes á esos puertos para fomentar su desarrollo.

Con arreglo á estas ideas, que me parecen verdaderas, sería un error dificultar el complemento de la red ferroviaria "Fray Bentos-Algorta-Tres Arboles-Piedra Sola-Rivera", de la cual está ya construída la mayor parte, impidiendo la construcción del pequeño ramal de 55 kilómetros que le falta para hallarse completa, por la simple aprensión de que esto podría favorecer al puerto de Buenos Aires, y de que Fray Bentos, á pesar de sus excelentes condiciones como puerto de ultramar, no es todavía una plaza comercial suficientemente importante para que en ella se opere directamente el comercio de tránsito con el vecino Estado de Río Grande que actualmente realiza nuestro país por intermedio de Montevideo.

Se olvida al formular esta última observación, que ella á lo sumo sólo tiene un valor transitorio, pues si el comercio exterior de Fray Bentos, sin haberse mejorado su puerto y sin ferrocarril, ha adquirido por la sola virtud de sus ventajas naturales, el desarrollo y la importancia en el movimiento de importación y exportación de mercaderías y productos que hace notar el señor Cosio en los párrafos de su obra sobre Receptorías, transcriptos anteriormente, ¿cuál no será la importancia que adquirirán este puerto y esta plaza comercial, cuando estén terminadas las mejoras que se practican en su puerto y las obras de la gran red ferroviaria de que venimos hablando?

No hay duda de que Fray Bentos será en nuestro país lo que ha llegado á ser en pocos años el Rosario de Santa Fe en la República Argentina, y así lo han pronosticado personas tan clarovidentes como el doctor Cabral, quien como miembro informante de la Cámara de Diputados en el asunto del "Ferrocarril Algorta-Fray Bentos", entre otras muchas observaciones consignadas en su brillante dictamen, decía lo siguiente:

"Fray Bentos es un puerto de mar admirable, es un magnífico puerto natural, el mejor sin disputa del litoral Norte de la República, de aguas constantemente hondas que dan acceso á los grandes transatlánticos, pues es sabido que los vapores de la "Lamport & Holt" tienen como puerto terminal de su recorrido al puerto de Fray Bentos.

"Luego, pues, estudiadas con detenimiento las condiciones hidrográficas y orográficas de aquella zona, se desprende de suyo que Fray Bentos "está en condiciones de ser y debe ser el puerto de exportación y hasta el de importación no sólo del Departamento de Río Negro, sino de toda la región del Norte de la República."

Y más adelante agrega:

"Hasta el hecho de que los grandes transatlánticos atraquen hoy á Fray Bentos es un hecho favorable", porque se trata así de un mercado ya conocido en Europa, que no tendrá que vencer los inconvenientes que se presentan á las corrientes comerciales nuevas.

... "El establecimiento de esa red Algorta-Fray Bentos, que vendrá á complementar la extensión del Midland hoy incompleta y sin cabeza, sin un asiento sólido "que pueda ser depósito y al mismo tiempo puerto de salida para toda la producción que acarrea", va á producir múltiples y grandes ventajas.

... "No será sólo Río Negro el beneficiado: toda la producción del Norte de la República se sentirá estimulada por la facilidad y la baratura del transporte: de tal manera, que no es aventurado suponer, como se supone, que el puerto de Independencia (Fray Bentos) llegue á ser dentro de algunos años entre nosotros lo que es ya en la República Argentina el Rosario de Santa Fe: gran centro derivativo del comercio de todas las provincias mediterráneas y de todo el litoral Norte del Paraná".

"Y decimos que no es aventurado afirmar que ese ideal de hoy revista antes de poco los contornos de la realidad, porque no se ve en este caso una sola razón valedera para que no ocurra entre nosotros lo que ha ocurido entre nuestros vecinos, en circunstancias más desfavorables y más desventajosas que las que á nosotros nos ofrece la madre naturaleza."

Y luego de entrar en numerosas consideraciones análogas, igualmente favorables á este puerto y á la nueva vía férrea proyectada, terminaba su dictamen en estos términos:

"En síntesis, puede decirse que estas obras serán el resurgimiento del Ferrocarril Midland, que es hoy para el Estado una línea muerta, puesto que estamos haciendo íntegro el servicio de garantía; representará ventajas enormes para el transporte de los productos en la región del Norte del país, y será por lo tanto un estímulo poderoso para la producción; dará vida próspera y tal vez brillante al mejor de nuestros puertos del litoral, y no será ésta sin duda la más pequeña de sus ventajas, puesto que "estamos en la necesidad de vigorizar todos nuestros puertos principales, de descentralizar la vida económica del país, descongestionando á Montevideo", libertándolo un poco del panfuncionalismo que hoy lo caracteriza; todo esto sin contar la influencia poderosa que puede ejercer en la derivación del transporte de tránsito de nuestro vecino Estado de Río Grande del Sud, cuestión de la que no hemos querido hacer notar toda la importancia."

En presencia de opiniones tan concluyentes y autorizadas, es casi inoficioso que me ocupe de la otra observación, de menos valor que las refutadas, pero que también se formula para oponerse á que se complete esta gran red ferroviaria con el pequeño ramal "Tres Arboles-Piedra Sola", observación formulada en la falta actual de fuertes casas comerciales en la plaza de Fray Bentos capaces de atender el movimiento de importación y exportación directas por dicho puerto, y conceder al comercio regional y al de tránsito con el vecino Estado de Río Grande, las facilidades de crédito que hoy le acuerda el de Montevideo.

Es esta evidentemente, como lo he dicho antes, una deficiencia transitoria de aquella plaza comercial, que comenzará á desaparecer tan pronto se halle terminada esta vía férrea y las mejoras que se realizan en su puerto. Es una verdad axiomática que el comercio va en seguida á todos los puertos donde encuentra facilidades para su desarrollo, y no hay duda que ocurrirá en Fray Bentos lo que ha ocurrido, por ejemplo, en el Rosario de Santa Fe, donde tan pronto comenzaron las vías férreas que afluyen á esta plaza y sobre todo al construirse su puerto, las fuertes casas de Buenos Aires instalaron importantes sucursales en el Rosario, las cuales adquirieron en breve tiempo tan gran desarrollo, que muchas de ellas se independizaron de sus casas matrices.

Lo mismo ocurrirá en Fray Bentos, donde nuestras fuertes casas comerciales, tan pronto se hallen terminadas estas obras, instalarán sucursales. Y juntamente con las sucursales comerciales irán las bancarias, como ya sucede con las plazas de Paysandú, Salto y otras menos favorecidas por sus condiciones naturales que Fray Bentos, y donde, no obstante, además de la del Banco de la República, funcionan sucursales de otras instituciones bancarias y fuertes casas comerciales.

Esta observación no podría, pues, dar base para impedir que se construya sin demora el ramal de Tres Arboles á Piedra Sola.

Tampoco me parece atendible la otra observación de menor cuantía que se funda en la competencia que la nueva red le hará al Ferrocarril Central del Uruguay, pues tal competencia, aparte de las grandes ventajas de orden nacional apuntadas, del abaratamiento razonable de los fletes y de los beneficios que le aportará á más de 400

kilómetros de ferrocarriles garantidos por el Estado que hoy exigen el pago casi íntegro de la garantía por faltarles el complemento que se les va á dar con estas obras, es decir, una cabecera próxima, sólo tendrá influencia para desviar una parte del actual movimiento del Ferrocarril Central, en el trozo de esa línea que actualmente no tiene garantía, ó sea desde el Paso de los Toros á Montevideo, en el cual aquella poderosa Empresa, á la que no hay duda debe el país muy buenos servicios, ejerce un verdadero monopolio, que conviene atemperar moderadamente en la forma en que se va á hacer mediante esta nueva red, que si por sus ventajas logrará atraer un mayor movimiento de tránsito con el vecino Estado de Río Grande, ello favorecerá también á la extensión Norte de aquella misma Empresa.

Esto mismo lo hacía notar el doctor Cabral en el dictamen antes recordado, al afirmar que "en realidad, favoreciendo al "Ferrocarril Midland, no se va á perjudi-"car á nadie; complementando esa línea, "haciendo de ella un organismo completo "capaz de bastarse á sí mismo en sus linea-"mientos generales, se favorece á una ex-"tensa zona rica y feraz de nuestra campa-"ña, sin ocasionar perjuicios á ninguna otra "empresa. Construído el ramal de Fray "Bentos en parte se independizará el Mid-"land; pero no por eso se subordinará al "Central, estarán entre sí en una relación "de mútua dependencia y de común soli-"daridad, se servirán de mútuo apoyo, y "los intereses de las dos empresas serán "recíprocamente solidarios y se han de "sentir hermanados en una común aspi-"ración."

Por otra parte, para esta misma competencia moderada de que hemos hablado, el Ferrocarril Central se hallará siempre en condiciones ventajosas, no sólo por su poderosa situación financiera que le procurará medios excepcionales para afrontarla y mantener esa solidaridad recíproca á que aludía el doctor Cabral, sino también por su posición privilegiada en el gran Puerto de Montevideo, al cual convergen las cuatro grandes líneas que esa importante Empresa tiene extendidas con el mayor acierto hasta todos los ámbitos del país.

Luego, pues, dada la superioridad enorme del puerto de Montevideo sobre el de Fray Bentos la desviación del comercio de tránsito y del Noroeste de la República sólo será parcial y siempre conservará el Central por esas grandes ventajas que tiene y tendrá siempre á su favor una parte importante de aquel comercio; que ambas líneas se preocuparán de fomentar por interés recíproco.

Con lo expuesto creo haber demostrado que son infundadas y que envuelven por lo menos una gran exageración, las objeciones que se formulan para impedir la construcción del pequeño ramal "Tres Arboles-Piedra-Sola", complemento de la gran red "Fray Bentos-Rivera".

Réstame agradecer á la Comisión de Fomento del Honorable Senado el honor de que me ha hecho objeto al consultar mi modesto parecer sobre este importante asunto.

Eduardo García Zúñiga.

Señor Presidente—Está en primera discusión general el proyecto que acaba de leerse.

No habiéndose hecho uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la particular.

Los señores que estén por la afirmativa, se servirán ponerse de pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o

—Se leyó.

Está en primera discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar, si se pasa á la discusión general.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Igualmente se aprueba el artículo 2.o

Señor Presidente—El artículo 3.o es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

Señor Areco—Como no ha habido discusión, haría moción para que se suprimiera la segunda.

Señor Otero—El señor Ros ha firmado el informe discorde y ha manifestado que va á hablar. De manera que sería acto de cortesía no suprimir la segunda discusión.

Señor Areco—Entonces, nada tengo que decir.

Señor Presidente—Continúa la orden del día con la primera discusión del proyecto de ley que establece el nombramiento trienal de los Jueces de Paz y Tenientes Alcaldes por la Alta Corte de Justicia.

(Entra á sala el señor Serrato).

Léase el proyecto.

Se leyó lo siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Los Jueces de Paz y los Tenientes Alcaldes de la República serán nombrados trienalmente por la Alta Corte de Justicia, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 2.o del artículo 32 de la ley 28 de Octubre de 1907.

Art. 2.o Los nombramientos á que se refiere el artículo anterior deberán efectuarse dentro de los primeros meses del trienio respectivo.

Art. 3.o Deróganse las disposiciones que se opongan á la presente ley.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 12 de Mayo de 1910.

ANTONIO M. RODRIGUEZ,
Presidente.

Julio M. Clavelli,
Secretario.

Comisión de Legislación.

INFORME

Honorable Cámara de Senadores.

El proyecto de ley que establece que el nombramiento de Jueces de Paz y Tenientes Alcaldes, será hecho en lo sucesivo trienalmente, merece la aprobación de Vuestra Comisión.

Sin que se limite en manera alguna la facultad que la ley vigente acuerda á la Alta Corte de Justicia para remover ó destituir los Jueces de Paz y Tenientes Alcaldes, es evidente que la designación anual del numerosísimo personal que desempeña en toda la República aquellas funciones, ofrece no pocos inconvenientes.

Cree Vuestra Comisión atinada la reforma que inspiró el proyecto que ha merecido sanción de la Honorable Cámara de Representantes.

En consecuencia, os aconseja presteis sanción al proyecto que os ha sido enviado.

Sala de la Comisión, Junio 23 de 1910.

Juan Blengio Rocca.—Ricardo J. Areco.—Federico Fleurquin.

Señor Presidente—Está en primera discusión general el proyecto que acaba de leerse.

No habiéndose hecho uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la particular.

Los señores que estén por la afirmativa, se servirán ponerse de pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o

—Se leyó.

Está en primera discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Igualmente fueron aprobados los artículos 2.o y 3.o

El artículo 4.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Areco—Mociono para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción formulada por el señor senador por Treinta y Tres, está en discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Continúa la orden del día con la primera discusión del proyecto de ley sobre expropiación de bienes.

Está en discusión particular el artículo 1.o.

Había quedado con la palabra el señor senador por Río Negro.

Señor Tiscornia—Decía; señor Presidente, que este artículo de la ley tiene modificaciones fundamentales del precepto constitucional: que mientras en la Constitución está garantido el derecho de propiedad, de modo que el Estado sólo puede disponer en caso de necesidad pública, el artículo establece que basta la utilidad.

Esto constituye una enmienda de la Constitución, no una aclaración, ni una interpretación; y por consiguiente, como las enmiendas á la Constitución no pueden hacerse sino por los trámites que ella misma establece, me parece imposible que el Cuerpo Legislativo viole la Constitución en cuanto realiza una enmienda sin llenar la fórmula que ella marca.

El señor senador por Minas, autor del proyecto, me contestaba que eso era un triunfo ya obtenido en la legislación del país, en cuanto el Código Civil ya dice que la expropiación se hará en el caso de utilidad pública. Agregaba, además, que ese precepto no ha dado margen á dificultades en su aplicación, y que, por consiguiente, no era justo reformarlo.

La primera parte del argumento, me parece inconsistente. Si la enmienda de la Constitución se ha hecho con violación de la forma por ella establecida, cualquiera sea la época en que se haya efectuado, no le da mayor validez; pero de todos modos, sería siempre pertinente la discusión ahora en cuanto se restablece el precepto, y desde que se restablece en condiciones inaceptables.

Respecto de la aplicación, yo creo que no hay antecedente para afirmar que no ha habido perjuicios originados por la aplicación del artículo del Código Civil. Lo cierto es que se ha exagerado la moción de utilidad llevándola hasta comprender el simple ornato; de manera que ya no es utilidad en lo que el término significa, sino ampliado, como se entiende en otros países en donde el principio de la utilidad ha sido establecido en una forma ilimitada.

Sin ir más lejos, tenemos en la República Argentina el ejemplo de lo que ha

ocurrido con la ley de expropiaciones de los terrenos adyacentes á la Avenida de Mayo.

En el repartido de este asunto se ha hecho mención de una vista fiscal interesantísima, que aplica el criterio de la utilidad, para resolver múltiples cuestiones originadas por esa ley; pero es de notar que mientras nuestro Código fundamental establece la necesidad como causa de la expropiación, el Código Argentino establece la utilidad.

De modo, pues, que las razones de doctrina que caben bien en la República Argentina son inaceptables en la República Oriental.

¿Cómo, entonces, puede hacerse aplicación de las opiniones vertidas por el procurador de la nación Argentina? Porque se ha sustituido — y ahí se ve los inconvenientes de la sustitución— el precepto constitucional nuestro por un precepto legal idéntico al precepto constitucional de la República Argentina.

Si en el pasado esta cuestión de la utilidad ha sido mirada con alguna restricción en nuestro país, en el momento actual hay serio peligro en establecerlo. Se sabe que hay porción de proyectos grandiosos, que no tienen más base económica que en apropiarse de la propiedad privada.

Hay porción de proyectos que pueden hacerse con grandes erogaciones, y que toda la virtud de su practicalidad consiste, en disponer de las propiedades que han de ser afectadas.

Si en el pasado, pues, no ha originado dificultades la aplicación del artículo del Código Civil, á pesar de su inconstitucionalidad, en el porvenir ofrecerá graves peligros.

Yo conozco, porque intervengo en un asunto que es un caso típico de apoderamiento injustificado de la propiedad privada. La Rambla de los Pocitos forma un codo en lo que se llama Punta Brava, parte que cierra la bahía de los Pocitos. Queda, sin embargo, una porción de terrenos en la Punta Brava. Más tarde, después de delineada la Rambla de los Pocitos, se ha proyectado otra rambla que viene á formar la base de un triángulo en ese codo.

En seguida se les ha ocurrido que ese espacio que queda entre las dos Ramblas, debe ser destinado á plaza pública, y también se apoderan de los terrenos para destinarlos á plaza pública, y por último, se les ocurre que la parte que queda entre el codo y el extremo de la Punta Brava, debe ser también utilizado como plaza.

De modo que toda la porción de terreno, absolutamente toda, invocando el ornato público, se ha arrebatado á los particulares.

Es un caso bien singular de la exageración á que conduce el concepto de utilidad, y que me parece evidente que no cabe en él el concepto que la constitución prescribe como indispensable para quitar la propiedad privada.

No debemos, pues, sancionar una modificación que ya va tomando alcance inusitado.

Propongo, pues, que se repita en este artículo 10 lo que ya está establecido en la Constitución.—(Apoyados).

Señor Presidente—¿Quiere dictar el artículo el señor senador?

Señor Tiscornia—Repetir el precepto constitucional, el artículo 144.

Señor Presidente—Habiendo quedado el Senado sin número, se levanta la sesión.

Así se hizo.

—Eran las 5 y 20 p. m.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Sábado 9 de Julio de 1910

TARIFA DE AVISOS

APROBADO POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 18 DE JULIO DE 1909

		Por centímetro diario
Por 90 publicaciones se cobrará...	$	0.025
" 60 " " " ..	"	0.03
" 30 " " " ..	"	0.04
" 20 " " " ..	"	0.05
" 10 " " " ..	"	0.06
" 5 " " " ..	"	0.08
De 1 á 3 " " " ..	"	0.10

NOTA—Menos de cinco centímetros, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*. Las fracciones menores de *diez palabras* no se cobrarán.

Avisos del día

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSÉ ANTONIO ARES, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Ituzaingó núm. 218, y doña FRANCISCA ETCHEBEST, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de la Colonia, domiciliada en la calle Ituzaingó núm. 231.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil.

58-v.jl.17.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En la villa de la Unión, y el día 6 del mes de Julio del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS MACHILARI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Larrañaga, y doña EMMA PERRONE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Aldea núm. 257.

En fe de lo cual intimo á los que supiesen algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

59-v.jl.17.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 4 del mes de Julio del año 1910, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don UBALDO G. BUELA, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 523 (Maroñas), y doña BLANCA SEGALERBA FERNÁNDEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 523 (Maroñas).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil.

60-v.jl.17.

12.a Seccion del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 6 del mes de Julio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SUAREZ, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la Avenida Garibaldi s|n, y doña JUANA CASTRO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Vilardebó núm. 106.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

61-v.jl.17.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la villa del Cerro, y el día 5 del mes de Julio del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO CABRERA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Casillas del Angel, domiciliado en esta Sección, y doña ZOILA DIAZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Santa Cruz de Tenerife, domiciliada en esta Sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.

62-v.jl.17.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMIRO BARRIOS MENDEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rocha y domiciliado en la calle Timbó núm. 20, y doña MAGDALENA LASCASAS, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad y domiciliada en la calle Tacuarembó núm. 101 (7.a Sección).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

63-v.jl.17.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1910, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CONSTANTE DI BELLO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Numancia núm. 27, y doña AGUSTINA TILVE, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Numancia núm. 27.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

64-v.jl.17.

Al comercio y al público

Hacemos saber que ha sido totalmente disuelta la sociedad colectiva denominada "Calera de los 33", que giraba en esta plaza bajo la razón de Lacassagne y Cía., la cual vendió su activo y pasivo á la sociedad anónima llamada también "Calera de los 33", en escritura que autorizó el escribano don Alfredo R. Giribaldi el 30 de Junio último, cuya sociedad anónima fué formada con los mismos asociados de la aludida firma Lacassagne y Cía. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Julio 6 de 1910.—*Lacassagne y Cía.*

41-v.ag.2.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio en general que por escritura autorizada por el escribano don Rodolfo García de Zúñiga el veintidós de Junio del corriente año, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Bischoff y Schumacher Keller, quedando á cargo del activo y pasivo don Otto Bischoff.—Montevideo, Junio 22 de 1910.—*Otto Bischoff.*—*H. Schumacher Keller.*

42-v.ag.2.

OFICIALES

Jefatura P. y de Policía de la Capital

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación para la provisión de trajes de invierno para la Policía de Investigaciones, con sujeción al pliego de condiciones que los interesados tendrán á su disposición en la Oficina Central de esta Jefatura.

Las propuestas se abrirán el día 16 del corriente, á las 4 p. m., en el despacho del señor Oficial 1.o, en presencia de los interesados que concurran y con asistencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda.—Montevideo, Julio 5 de 1910.—*A. Villaverde*, oficial 1.o.

25-v.jl.16.

Administración del "Diario Oficial"

AL PUBLICO

Se hace presente á las personas que hagan publicaciones en el DIARIO OFICIAL, que esta Administración no ha autorizado á nadie para que, invocando el nombre de la misma, exija compensaciones extraordinarias por aquellas.—Montevideo, Marzo 9 de 1910.—*La Administración.*

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del DIARIO OFICIAL que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.o de Marzo de 1908.—*La Administración.*

En esta imprenta se venden diarios viejos, en buen estado, á $ 0.40 los diez kilos.

LA ADMINISTRACION.

Secretaría del Ministerio de Hacienda

EMPLAZAMIENTO—**Se emplaza por el término de *seis meses*, á contar desde esta fecha, á todos los que se consideren con derecho á reclamar del Estado los suministros ó perjuicios originados por la movilización de las fuerzas legales con motivo de los sucesos de Enero y Febrero.**

Los reclamos, con sus justificativos originales, deberán ser presentados en esta Secretaría, acompañando tambien los duplicados de dichos justificativos.

Vencido el plazo de 6 meses, no se admitirá ni dará curso á ningún reclamo, de acuerdo con la ley de 10 de Julio de 1903.—Montevideo, Febrero 22 de 1910.—*La Secretaría.*

1397-v.

Contaduría General del Estado

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

No habiéndose presentado á la primera licitación el número de proponentes que prescribe el decreto reglamentario de las licitaciones, llámase por segunda vez á propuestas para la impresión y encuadernación á la rústica de 500 ejemplares de las cuentas generales del ejercicio 1908-1909, con arreglo al pliego de condiciones que obra en esta Oficina.

Las propuestas deberán presentarse en esta Contaduría General el día 16 de Julio corriente, á las 2 p. m.—Montevideo, Julio 6 de 1910.—*La Contaduría General.*

24-v.jl.16.

Dirección General de Aduanas

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la construcción en la esplanada del muelle A. de un galpón destinado al despacho de mercaderías.

El plano, memoria descriptiva y pliego de condiciones respectivos, se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección General, hasta el sábado nueve de Julio próximo, día en que, á las tres de la tarde, se abrirán las propuestas en el despacho del Director, en presencia del escribano de Aduana y de los interesados que concurran al acto.

Las propuestas deberán ser extendidas en el papel sellado correspondiente, y presentadas en la Escribanía de la Repartición hasta las doce del mencionado día 9 de Julio.—Montevideo, Junio 24 de 1910.—*La Dirección.*

2137-v.jl.9.

Facultad de Medicina

LLAMADO A CONCURSO

Llámase á concurso para proveer la cátedra de Materia Médica y Terapéutica.

Las bases y antecedentes respectivos se encuentran en esta Secretaría á disposición de los interesados.

El plazo para la inscripción vence el 28 de Enero de 1911, á las 5 p. m.—Montevideo, Junio 25 de 1910.—*B. del Campo*, Secretario.

2136-v.jl.15.

Oficina de Crédito Público

DEUDA INTERIOR UNIFICADA

40.a Amortización

		Fondo amort'te.
Cuota de 1 o|o anual s|	$ 7.900.000	$ 19.750 00
Intereses de 4 o|o s| amortizados.	$ 5.115.800	" 51.158 00
		$ 70.908 00
Saldo del servicio anterior.		" 23 88
		$ 70.931 88

El 9 del corriente á las 2 p. m. tendrá lugar la apertura de propuestas para la amortización de títulos enteros de la Deuda Interior Unificada hasta la cantidad de *setenta mil novecientos treinta y un pesos y 88 cts.*, en efectivo, que corresponde á este servicio.

Se previene que es obligatoria la asistencia de los proponentes al acto de la apertura de las propuestas, y que se exigirá, cuando se considere necesario, la presentación previa de los títulos ofrecidos á la amortización, reservándose la Oficina el derecho de rechazar las ofertas que no estime convenientes á los intereses fiscales.

El tipo de las propuestas se designará en pesos y centésimos.

Montevideo, Julio 6 de 1910.

Miguel V. Martínez,
Director.

39-v.jl.9.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 410

Con fecha 27 de Junio de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de "The Enterprise Manufacturing Company of Pennsylvania", domicilada en la ciudad de Filadelfia, Estado de Pennsylvania (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"ENTERPRISE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 5, clases 22.a y 42.a, especialmente picadores para carne, cuchillería, molinos para café, prensas para frutas, etc.—Montevideo, Julio 1.o de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

7-v.jl.20.

ACTA N.o 403

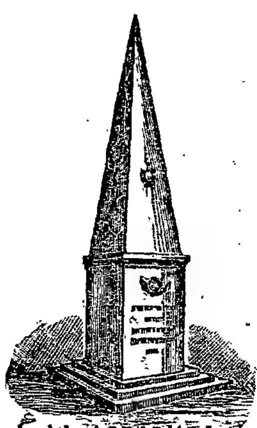
Con fecha 23 de Junio de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de "The Aeolian Company", domiciliado en Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"TECHNOLA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 73.a, aparatos mecánicos tocadores de pianos (piano-players, player-pianos) y piezas de música perforadas para los mismos.—Montevideo, Junio 25 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2133-v.jl.16.

ACTA N.o 395





Con fecha 20 de Junio de 1910, los señores Yañez y Abal, domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA AGRACIADA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 7, clases 26.a, 53.a y 54.a.—Montevideo, Junio 21 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2115-v.jl.12.

ACTA N.o 402







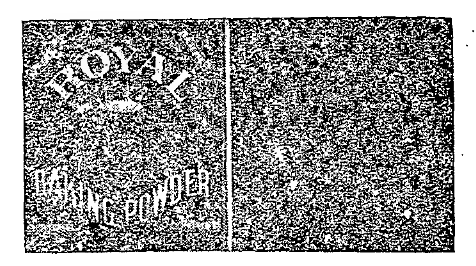
Con fecha 23 de Junio de 1910, el señor Jaime Bech, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"JAIME BECH"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Junio 25 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2132-v.jl.16.

ACTA N.o 392



Con fecha 17 de Junio de 1910, el señor Eladio A. Velasco, apoderado de la "Compañía Royal Baking Powder", domiciliada en Nueva York (E. U. de A.), ha solicitado el registro de la marca:

"ROYAL BAKING POWDER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 80.a, polvos para hornear, levadura en polvo, cremo tártaro y levadura y otros artículos de levadura á levantar.—Montevideo, Junio 21 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2114-v.jl.12.

ACTA N.o 390



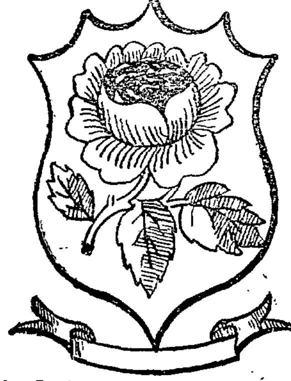
Con fecha 14 de Junio de 1910, el señor Ernesto O. Crocker, domiciliado en Montevideo y Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"THE SHIRLEY PRESIDENT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 51.a y 52.a, especialmente tiradores ó suspensores para pantalones y ligas para medias.—Montevideo, Junio 25 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2130-v.jl.16.

ACTA N.o 391



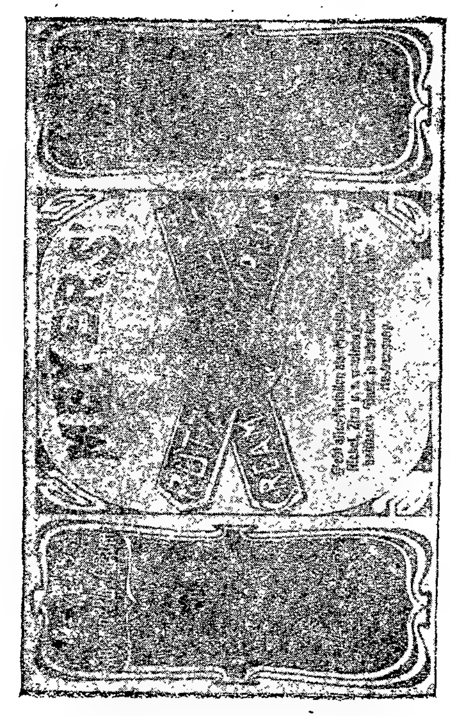
Con fecha Junio 15 de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Storey Brothers Cía. Ltd., de Lancaster, domiciliados en Inglaterra, han solicitado el registro de la marca:

"ROSA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a, 46.a, 47.a y 55.a.—Montevideo, Junio 21 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2113-v.jl.12.

ACTA N.o 379



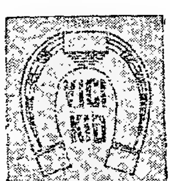
Con fecha 7 de Junio de 1910, los señores Rodríguez Anido Hermanos, apoderados de La Solarine Gesellschaft Meyers y Cía., domiciliada en Berlín, han solicitado el registro de la marca:

"SOLARINE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 4, clases 14.a á 32.a, especialmente cremas y pomadas para pulir y limpiar metales.—Montevideo, Julio 1.o de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

6-v.jl.20.

ACTA N.o 404



Con fecha 23 de Junio de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Robert H. Foerderer, *domiciliados en Filadelfia (Estados Unidos de América)*, han solicitado el registro de la marca:

"VICI KID"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 6, clases 10.a, 52.a y 53.a.—Montevideo, Junio 25 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2134-v.jl.16.

ACTA N.o 400

ATTENÇAO!!!

O uso habitual, diario, de *Alcatrão*, recommenda-se efficazmente aos convalescentes e ás pessoas debeis, constitue um excellente preservativo contra um grande numero de enfermidades e sobre tudo contra as epidemias.

(Annuario therapeuthico do D.r Bouchardat)

No interior o *Alcatrão* obra augmentando a dose do ourina, excita o appetito facilitando a digestão, recommenda-se sobre tudo para bem dos pulmões e da bexiga.

(Tratado de pharmacia do professor Soubeiran)

O *Alcatrão* toma-se de varios modos, em xarope ou em pillulas, ou fumando o papel d'*Alcatrão Noruego*, fabricado pelos S.rs JOSE BARDOU E FILHOS de Perpinhan (França) o qual pelo processo chimico especial a que esta submettido tem todas as propriedades do *Alcatrão*.

(Extractos dos doutores ...)

LA CAPITAL



Manufactura de Tabacos
A VAPOR
ESPECIALIDAD EN TABACOS
PICADOS
Abal Hnos. y Cía.
AVENIDA DE LA PAZ
ESQ. VALPARAISO
MONTEVIDEO

ABAL Hnos. y Cía.



Con fecha 21 de Junio de 1910, los señores Abal Hnos. y Cía., domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Junio 25 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2131-v.jl.16.

ACTA N.o 406

Con fecha de Junio de 1910, el señor Juan Villalengua, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"PROFILACTINA KENDER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a, 13.a, 14.a y 15.a, 79.a y 80.a.—Montevideo, Junio 27 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2139-v.jl.16.

ACTA N.o 405

Con fecha 23 de Junio de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de "The C. A. Edgarton Manufacturing Company", del Dto. de Middlesex, Estado de Massachusetts (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"SHIRLEY"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 51.a y 52.a (especialmente ligas y suspensores). — Montevideo, Junio 25 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2135-v.jl.16.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación para la reimpresión del texto "Elementos de Ganadería", de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden consultar los interesados en esta Secretaría, todos los días hábiles de 12 á 4 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y se abrirán el 20 del corriente á las 4 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección General se reserva el derecho de aceptar la que considere más ventajosa, ó bien rechazarlas todas.—Montevideo, Julio 5 de 1910.—*El Secretario General.*

33-v.jl.20.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación para la provisión de material científico y recreativo para los Cursos de Adultos, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden consultar los interesados en esta Secretaría, todos los días hábiles de 12 á 4 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley, y se abrirán el 12 de Julio próximo á las 4 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección General se reserva el derecho de aceptar la que considere más ventajosa ó bien rechazarlas todas.—Montevideo, Junio 11 de 1910.—*El Secretario General.*

2056-v.jl.13.

LLAMAMIENTO A CONCURSO

Llámase á concurso para proveer la dirección de las Escuelas Rurales que puedan corresponder al Departamento de Montevideo, creadas por ley de fecha 7 de Mayo último.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las bases establecidas, que los interesados podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes de las aspirantes vendrán acompañadas del certificado de buena salud y de haber sido vacunadas con éxito, y se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el 15 de Julio próximo. —Montevideo, Junio 7 de 1910.—*Pedro Bustamante*, Secretario General.

2025-v.jl.16.

Universidad de Montevideo

Sección de Enseñanza Secundaria

CONCURSO DE LITERATURA

Por resolución del Consejo de Enseñanza Secundaria y Preparatoria, fecha 28 de Junio del corriente año, se llama por segunda vez á concurso para proveer en propiedad la cátedra de Literatura de la Sección de Enseñanza Secundaria.

El programa y las bases del concurso se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría de la Sección, calle Cerrito núm. 2.

Las solicitudes de los aspirantes se recibirán en dicha Oficina hasta el 30 de Septiembre de 1910, á las 6 p. m.—Montevideo, Julio 1.o de 1910.—*Enrique A. Cornú*, Secretario.

2152-v.jl.20.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO A LICITACIÓN

Construcción de un puente sobre el arroyo de los Caracoles

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación para la construcción de un puente sobre el arroyo de los Caracoles y carreteras de acceso correspondientes, de acuerdo con el pliego de condiciones, metraje y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento N. de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General, hasta el día 16 de Julio á las 3 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Julio 1.o de 1910.—*Félix Illa*, Secretario General.

5-v.jl.16.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un trozo de camino macadamizado en la carretera de Pando á Mosquitos.

Llámase á licitación para la construcción de un trozo de camino macadamizado comprendido entre el K. O y el 3.562,74 de la carretera proyectada de Pando á Mosquitos, con estricta sujeción á los planos, metraje y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día sábado 30 de Julio, á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 28 de 1910.—*Félix Illa*, Secretario General.

2145-v.jl.30.

LLAMADO A LICITACIÓN

Construcción de un galpón en la Inspección Departamental de Instrucción Primaria de Minas.

Llámase á licitación á la baja para la construcción de un galpón destinado á depósito de útiles en la Inspección Departamental de Instrucción Primaria del Departamento de Minas, de acuerdo con el decreto del P. E. de fecha 18 de Junio de 1910, y la memoria descriptiva y plano que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia mencionada hasta el día 9 de Julio próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 25 de 1910.—*Félix Illa*, Secretario General.

2127-v.jl.9.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de puentes sobre los arroyos San Francisco y La Plata (Departamento de Minas).

Llámase á licitación para la construcción de puentes sobre los arroyos San Francisco y La Plata, con estricta sujeción á la memoria, pliego de condiciones y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día sábado 23 de Julio próximo á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente, ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 22 de 1910.—*Félix Illa*, Secretario General.

2111-v.jl.23.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un edificio escolar en «Santa Ecilda» (Departamento de San José).

Llámase á licitación por el término de treinta días para la construcción de un edificio escolar en Santa Ecilda (Departamento de San José), de acuerdo con la memoria descriptiva y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día 19 de Julio próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 18 de 1910.—*Félix Illa*, Secretario General.

2094-v.jl.17.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un edificio escolar en «Colonia Española» (Departamento de Colonia).

Llámase á licitación *á la baja* para las obras de reparación á efectuarse en el edificio de la Escuela Rural núm. 19 en "Colonia Española" (Departamento de Colonia), con estricta sujeción al presupuesto descriptivo y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada hasta el día catorce de Julio próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 14 de 1910.—*Félix Illa*, Secretario General.

2067-v.jl.14.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un edificio escolar en «Cufré» (Departamento de Colonia)

Llámase á licitación *á la baja* para las obras de reparación á efectuarse en el edificio de la Escuela Rural núm. 36 en "Cufré" (Departamento de Colonia), con estricta sujeción al presupuesto descriptivo y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada hasta el día catorce de Julio próximo á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 14 de 1910.—*Félix Illa*, Secretario General.

2066-v.jl.14.

MUNICIPALES

Intendencia Municipal de Montevideo

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado don Juan Fulle, propietario del sepulcro núm. 133 de primer cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Juan Bossi, y los de dos adultos confundidos, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á

otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Junio 11 de 1910.—*La Dirección.*
2053-v.sep.13.

Habiendo solicitado doña Juana Caprile de Cheda, propietaria del nicho núm. 275 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Amanda Peirano, Pedro Nicolini, Luisa Peralta, Isolina Juana Villaverde, Miguel Manfredi, Manuel Fernández López y Caprile, Estéban Burone y Manuela Rivas de González, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Mayo 31 de 1910.—*La Dirección.*
1987-v.sep.6.

Intendencia Municipal de Cerro Largo

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la pavimentación con macadam y cuñetas de adoquín, de las calles de esta ciudad, que á continuación se expresan:

25 de Mayo desde Colón á del Pilar; 25 de Agosto desde Colonia á la del Pilar; las transversales comprendidas entre las dos primeramente citadas y las de circunvalación de las plazas Independencia y Constitución.

Las propuestas deberán ser presentadas en esta Oficina por los interesados ó quienes lo representen, en sellado de segunda clase hasta el 19 de Julio próximo á las dos pasado meridiano, y se abrirán en el mismo acto en presencia de los que concurran.

Los licitantes se sujetarán al pliego de condiciones que obra á disposición de los mismos en la Secretaría, y confeccionarán sus propuestas con arreglo al formulario que se halla agregado al respectivo expediente.

Las propuestas serán consideradas por la H. Junta E. Administrativa, la que aceptará la que resulte más conveniente para los intereses municipales; pudiendo rechazar todas si así lo entiende del caso. —Melo, Junio 18 de 1910.—*Plinio L. Viana,* Secretario.
2100-v.jl.22.

Intendencia Municipal de Mercedes

LLAMADO A LICITACION

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Reglamentario de la ley de 13 de Julio de 1908, llámase á licitación para la dotación de nomenclatura y numeración de la ciudad de Mercedes.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley, ajustándose á lo dispuesto en el Decreto Reglamentario ya citado, que puede verse en el número 1139 del DIARIO OFICIAL, debiendo los interesados acompañar los modelos de las chapas que ofrezcan colocar. El término para la presentación de las propuestas es el de tres meses á contar de la fecha de la presente publicación.—Mercedes, Mayo 16 de 1910.—*Manuel S. Milans.—Pedro E. D'Acosta,* Secretario.
1761-v.jl.23.

Juzgado L. Departamental de Maldonado

CONCORDATO JUDICIAL—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, se hace saber que en los autos seguidos por don Enrique Caballero, solicitando concordato judicial, se ha dictado la resolución siguiente: "Maldonado, Mayo 27 de 1910.—Vistos: Apruébase en cuanto haya lugar el concordato presentado, debiendo verificarse las publicaciones preceptuadas por el artículo 1542 del Código de Comercio, por el término de veinte días y en los periódicos designados por la Excma. Alta Corte.—*Gomensoro.*" Y á los efectos del artículo 1542 del Código citado se hace esta publicación.—Maldonado, Mayo 30 de 1910.—*Román Guerra,* Escribano Público.
2144-v.jl.24.

Intendencia Municipal de Rocha

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública por el término de 90 días para la colocación de chapas de nomenclatura en calles y caminos y numeración de puertas en esta ciudad.

Las propuestas, en el sellado que corresponda y bajo sobre debidamente cerrado, se recibirán en la Oficina hasta el día 20 de Julio del año actual, á las 3 p. m., en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

El pliego de condiciones, al cual deberán ajustarse los proponentes, encuéntrase de manifiesto en la Secretaría de la Repartición.

Se aceptará *ad referendum* la que se considere más ventajosa, remitiéndose al Superior para su aprobación ó resolución que corresponda.—Rocha, Abril 20 de 1910.—*Eduardo Fernández Echenique,*
1896-v.ag.18.

Comisión Auxiliar de la J. E. A. de Artigas

EMPLAZAMIENTO—Por resolución de esta Corporación en sesión celebrada el quince del actual se llama, cita y emplaza á don GENARO PEREZ TANCO, para que dentro del término de noventa días se presente ante esta Oficina por sí, ó por medio de apoderado legal, á activar la tramitación de un expediente solicitando la suerte de chacra (Número 482) cuatrocientos ochenta y dos de la Manzana número setenta, 3.a Seccin del Ejido de esta Villa, bajo apercibimiento de concederse la chacra al segundo solicitante señor Berdaguer.—Santa Rosa, Mayo 24 de 1910.—*Norberto Rocha,* Secretario.
1974-v.sep.2.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE DE LA TORRE, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Convención núm. 89, y doña ELENA NAVIA CIBILS, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 25 de Mayo núm. 492.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.
1-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ALEJO MATTO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 451, y doña MARIA EULALIA VILARÓ RUBIO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 25 de Mayo núm. 429.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.
2-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES CARLOS GARBINO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, nacido en Gualeguaychú (Provincia de Entre Ríos), domiciliado en la calle Colonia núm. 36, y doña BEATRIZ MARIA VALLARO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rondeau núm. 137.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.
2481-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISIDORO CETRULLO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Misiones núm. 27, y doña MARIA IRENE AGUIRREZABALAGA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 25 de Agosto núm. 335.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.
2482-v.jl.9.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS JEGONITZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión intérprete, de nacionalidad alemán, nacido en Trieste el 29 de Mayo de 1887, domiciliado en la calle Cerrito núm. 48, y doña OBDULIA MIGUEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad el 9 de Enero de 1890, domiciliada en la calle Pérez Castellanos núm. 49.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.
54-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIEGO OTON, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Boedo (Provincia de la Coruña) el 10 de Julio de 1885, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 463, y doña ELVIRA GONZALEZ SANTABAYA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el 27 de Mayo de 1887, domiciliada en la calle 25 de Mayo núm. 56.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.
20-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS CARLOS BERRO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en Buenos Aires el 1.o de Junio de 1886, domiciliado en la calle Rincón núm. 227, y doña ELINA VILLEGAS, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el 28 de Julio de 1888, domiciliada en la calle 25 de Mayo núm. 98.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.
3-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS RODOLFO JERUSALEM, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad alemán, nacido en Hirbirn el 20 de Noviembre de 1883, domiciliado en la calle Colón núm. 27, y doña JULIA CAISSIOLS, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú el 31 de Julio de 1887, domiciliada en la calle 25 de Agosto núm. 102.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.
15-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN POU Y ORFILA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión médico-cirujano, de nacionalidad oriental, nacido en la Colonia el 28 de Agosto de 1877, domiciliado en la Plaza Libertad núm. 33, y doña NATALIA DE SANTIAGO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el 8 de Octubre de 1880, domiciliada en la calle Wáshington núm. 70.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.
16-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1910, á las 2 y 30 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ADOLFO ALTIER, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad el 8 de Febrero de 1881, domiciliado en la calle 25 de Agosto núm. 285, y doña CARMEN D'UVA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad el 4 de Septiembre de 1881, domiciliada en la calle 25 de Agosto núm. 285.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.
2483-v.jl.9.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO ALFREDO GON-

ZALEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Isla de Flores núm. 61A, y doña ROSA FERRACO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliad en la calle Buenos Aires núm. 48.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso,* Oficial del Estado Civil.

38-v.jl.15.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIAN HERNANDEZ WALLACE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad oriental, nacido en Sarandí Grande (Departamento de la Florida), domiciliado en la calle San José núm. 168, y doña ANA MARIA ARENA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San José núm. 168.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.

39-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ORESTES LUCIANO IMBRIANI, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cebollatí núm. 11, y doña MARIA SCELZA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Daymán núm. 220.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.

40-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO RICCIARDI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad brasilero, nacido en Río Grande, domiciliado en la calle Florida núm. 217, y doña SARA LEMA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en la ciudad de Buenos Aires, domiciliada en la calle Florida núm. 217.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.

21-v.jl.14.

5.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA DURAN, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Salsipuedes núm. 128, y doña FIDELA COMPARADA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ibicuy núm. 373.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.

57-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEONARDO LAMANNA, de 37 años de edad, de estado viudo, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle San Salvador núm. 6, y doña LUISA SANSON, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Santa Lucía núm. 121.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.

2484-v.jl.9.

6.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO SUAREZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en la calle Yí núm. 120, y doña ANTONIA MACEDO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Yí núm. 120.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.

55-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE PITTALUGA, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Miguel Barreiro núm. 127, y doña ADELAIDA ARIJON, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida Rondeau núm. 73.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.

56-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARTINEZ BILLAVERDE, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 206, y doña TERESA GIANOTTI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 206.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.

17-v.jl.12.

7.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO ALONSO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Minas núm. 94, y doña COLONIA CASTIGLIONI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Minas núm. 94.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

41-v.jl.15.

En Montevideo y el día 4 del mes de Julio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los en matrimonio don FRANCISCO ABELARDO IGLESIAS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Colonia núm. 468, y doña CARMEN ELETICIA PERNA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Colonia núm. 468.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

42-v.jl.11.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEPE, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Piedad núm. 63, y doña JESUSA DOVAO, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Piedad núm. 63.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

22-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PIGNALOSA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión profesor de música, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle Uruguay núm. 617, y doña ELVIRA SPANO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Tacuarembó núm. 83.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

23-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO RISOLI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Colonia núm. 357, y doña JOSEFA DE CALAZAN LOPEZ, de 42 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en la calle Colonia núm. 357.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

24-v.jl.14.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL SALBITANO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Cristóbal Colón núm. 18, y doña CORINA BALBUENA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Concordia, domiciliada en la calle Agraciada núm. 419.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

25-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACINTO CALMET, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Bequeló núm. 27, y doña ROSA BONIFACCINO, de 33 años de edad, de estado viuda de Antonio Arena, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Piamonte, domiciliada en la calle Bequeló núm. 14.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

26-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1910, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO PEYRÉ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cuareim núm. 41, y doña NATIVIDAD PEREZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva York núm. 93.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún

impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
27-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HORACIO BARRETO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Francisco Tajes núm. 21, y doña MARIA ELENA FERRARI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arequita núm. 53.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
28-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DONATO COSENTINO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Potenze, domiciliado en la calle Uruguay núm. 293, y doña MARIA SPAGNUOLO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reducto núm. 43.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
36-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO FONT, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle República Francesa núm. 10, y doña PALMIRA NATALIA BERTACCA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Pavia, domiciliada en la calle Minas núm. 49.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
37-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1910, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELEUTERIO FERNANDEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida General Flores núm. 110, y doña FULGENCIA ALVAREZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliada en la calle Cuñapirú núm. 83.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
34-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1910, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL DEL BANO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Inca núm. 115, y doña SOFIA FASCETTO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lima núm. 39.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
35-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARTINEZ DOMINGUEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en el Ferrol, domiciliado en la calle Nueva York núm. 81, y doña SABINA NEBRIL, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva York núm. 81.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
4-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE NEIRA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la cale Chile núm. 209 (Cerro), y doña MARIA LUISA FERNANDEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Pozos del Rey núm. 51

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
5-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LLEUELLYN MAURICIO DAVIES, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad inglés, nacido en Brecon, domiciliado en la calle Melo núm. 15, y doña ANGELINA OLIVERA MATTOS, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Melo núm. 15.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
6-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1910, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN SILVERIO IMAZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la cale Tacuarembó núm. 9, y doña OFELIA PEREZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lima núm. 120.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
7-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES CANZOBRE, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Reducto núm. 166A, y doña GENOVEVA CARRARA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Venecia, domiciliada en la calle Miguelete núm. 172.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.
8-v.jl.12.

9.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 27 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de os interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO LASERRA (hijo), de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en Melilla, y doña AGUSTINA ABERASTURES, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Sayago, domiciliada en Melilla.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz,* Oficial del Estado Civil.
9-v.jl.12.

En Colón, y el día 25 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX PEÓN, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Durazno, domiciliado en Colón, y doña CARMEN GOZZO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Pantanoso, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz,* Oficial del Estado Civil.
2485-v.jl.9.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En la villa de la Unión, y el día 1.o del mes de Julio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HONORATO VISCARRA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle 13 de Julio núm. 94, y dona JOSEFINA BORCHES, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle 13 de Julio núm. 94.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
43-v.jl.15.

En la villa de la Unión, y el día 2 del mes de Julio del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUSEBIO ESTELA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle 13 de Julio s|n, y doña VALENCIANA ALVAREZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Manga, domiciliada en la calle 13 de Julio s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
44-v.jl.15.

En la villa de la Unión, y el día 2 del mes de Julio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DEMETRIO SILVA, de 49 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Artes núm. 92, y doña AMELIA CORRALES, de 30 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Artes núm. 92.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
45-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARMELO UMPIERREZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Mosquitos, domiciliado en la calle Aldea s|n, y doña ROSA RODRIGUEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Mosquitos, domiciliada en Malvín.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
10-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO ARMANDO CRISTIANI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Camino Corrales, y doña MARIA PAULA RICHERO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Artes núm. 8.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en

la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

18-v.jl.12.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 28 del mes de Junio del año 1910, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANDALIO L. LEIZA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Florida s|n (Maroñas), y doña ANGELA AIDA BACCINO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 593 (Maroñas).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil.

19-v.jl.12.

En Maroñas, y el día 25 del mes de Junio del año 1910, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BACCINO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en esta Sección, domiciliado en la Chacarita, y doña ANGELA ELVIRA ZUNINO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Sección, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil.

2486-v.jl.9.

En Maroñas, y el día 26 del mes de Junio del año 1910, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BRAULIO RAMOS, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en Ituzaingó, y doña FRANCISCA FRECHERO de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Barrio Garzón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún inpedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil.

2487-v.jl.9.

En Maroñas, y el día 26 del mes de Junio del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO VITUREIRA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la villa de la Unión, y doña EUSEBIA MUTUBERRIA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Sección, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil.

2488-v.jl.9.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 2 del mes de Julio del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO VIÑA, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en Toledo, y doña MARIA ISABEL VIÑA, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la Avenida General Flores núm. 488.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

29-v.jl.14.

En el Reducto, y el día 1.o del mes de Julio del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR ESPERANZA MURIALDO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Yaguarí s|n, y doña DOMINGA PELLEGRINETTI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Yaguarí s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

11-v.jl.12.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la villa del Cerro, y el día 1.o de Julio del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN CURUCHET, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Cerro, domiciliado en esta Sección, y doña AMELIA GOYA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Cerro, domiciliada en esta Sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.

46-v.jl.15.

En la villa del Cerro, y el día 2 del mes de Julio del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMIANO GRUNULLU, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en esta Sección, y doña MARIA MARTINEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la villa de la Unión, domiciliada en esta Sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.

47-v.jl.15.

En la villa del Cerro, y el día 2 del mes de Julio del año 1910, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LINGERI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad argentino, nacido en Entre Ríos, domiciliado en esta Sección, y doña ROSA GOYCOECHEA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Cerro, domiciliada en esta Sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.

48-v.jl.15.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEBASTIAN PIRIZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Cuaró s|n, y doña BEATRIZ BORGES, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cuaró s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.

2489-v.jl.9.

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete, y el día 2 del mes de Julio del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PANTALEON BISOGNO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad italiano, nacido en Cabo del Tirreno, domiciliado en esta Sección, y doña AMANDA CASSINA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta Sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la lye.—*Ramón Zavalla,* Oficial del Estado Civil.

49-v.jl.15.

18.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROGELIO BALDRICH, de 43 años de edad, de estado divorciado, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Asturias, domiciliado en la calle Constituyente núm. 487, y doña JUANA ITHURBIDE, de 41 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Constituyente núm. 487.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

12-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ARMAGNO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión pirotécnico, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en el Camino Morales núm. 183, y doña ANUNZIATA FERRARA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Morales núm. 183.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

13-v.jl.12.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROQUE FELIZ AGOGLIA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en el Pasaje Ramírez núm. 35, y doña FRANCISCA CURCHO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Constituyente núm. 310.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

14-v.jl.12.

19.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO SORIANO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Arroyo Negro s|n, y doña MARIA VILLAR, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaviyú núm. 89.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

30-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE QUIHILLABORDA, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nueva Palmira núm. 1418, y doña MATILDE GOLPÉ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Miguelete núm. 320.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

31-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HONORATO TAULI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Gerona, domiciliado en la calle República núm. 173, y doña LUISA GODAY, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciu-

dad, domiciliada en la calle Independencia núm. 109.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
32-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS CAIRELE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión carrero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Alvear núm. 18, y doña PALMIRA MARTORELL, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Alvear núm. 18.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
33-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO MALFATTO, de 63 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Lisandro, domiciliado en la calle Defensa s|n, y doña ELVIRA VARCILLAUD, de 50 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Libres núm. 61.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
2490-v.jl.9.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse *en matrimonio don* FRANCISCO SAUL, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Francia, y doña RAMONA BARREIRO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Santa Lucía s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.
50-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GABINO ARTIGAS, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la Cuchilla Juan Fernández, y doña ROSA FLORES, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en La Teja.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.
51-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1910, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO NAVIA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión cortador, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle San José núm. 326, y doña MARIA ECHEVERRI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Trabajo núm. 92.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.
52-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GIRIBALDI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión calderero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Capurro, y doña MARIA SERRATTO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Victoria.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.
53-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR BARGAS, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión obrero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en La Teja, y doña PAULA PEREIRA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Victoria.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.
2491-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO GARCIA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la villa del Cerro, y doña MARIANA LUISA CAVIGLIA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Continuación Agraciada s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.
2492-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO VENTUROTTI, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Nuevo París, y doña JUANA SIRI, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Nuevo París.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.
2493-v.jl.9.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er Turno

EMPLAZAMIENTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, doctor don Exequiel G. Pérez se cita, llama y emplaza á los representantes ó herederos de don Abel Varela, en el carácter de acreedor este último de la sucesión de don Eufrasio Bálsamo, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por medio de apoderados legalmente constituídos, á estar á derecho en los autos que por auxiliatoria de pobreza ha iniciado don Fermín Landa, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Junio nueve de mil novecientos diez. —*Antenor R. Pereira*, Escribano Público.
v-sep.4.

Juzgado Nacional de Hacienda

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez L. Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á la sucesión de don MANUEL G. MUÑOZ, para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que por expropiación de un terreno ubicado en la Sección Don Carlos, Departamento de Rocha, le ha iniciado el Fisco, bajo apercibimiento. El Juzgado hace constar que dicha expropiación ha sido autorizada por leyes de Julio 6 de 1874 y de 4 de Noviembre de 1907, y decreto del Poder Ejecutivo de fecha Junio 20 del corriente año. Tanto las leyes como el decreto de la referencia dicen así en su parte pertinente: "Artículo 16. Tan pronto como la situación del erario lo permita, el P. E. hará construir previa licitación pública que llamará el Jefe Político del Departamento respectivo y con sujeción á un plano uniforme, el edificio adecuado para el destino á que se refiere el artículo anterior, y queda así mismo el P. E. autorizado para los gastos de arrendamiento, compra ó expropiación del terreno estrictamente necesario para dichos edificios y pastoreo de los animales de servicio." "Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo á disponer de la suma de doscientos cincuenta mil pesos, que se tomarán del superávit del ejercicio 1906-1907, para mejoras de las cárceles Departamentales, construcción de edificios para el Cuerpo de Bomberos de la Capital, construcción, adquisición y reparación de edificios policiales, adquisición de muebels y provisión de equipos á las policías. Artículo 2.o Declárase de utilidad pública los terrenos y edificios que para los fines á que se refiere el artículo anterior deban adquirirse y que el Poder Ejecutivo designará oportunamente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 447 del Código Civil". (Decreto). 1.o Modificar la precedente resolución, en el sentido de que estos antecedentes deben ser pasados al señor Fiscal de Hacienda, á los efectos en aquellas establecidas".—Montevideo, Julio 5 de 1910.—*Francisco Sáez*, Actuario.
26-v.ag.6.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez L. Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á don ESCOLASTICO IMAS, para que comparezca á estar á derecho en el juicio que por expropiación de un terreno ubicado en la conjunción de las calles Tacuarí y Juan M. Blanes, necesario para la regularización y ensanche de la nombrada calle Tacuarí, le ha iniciado el Fisco, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar si no compareciere dentro de aquél término. El Juzgado hace constar que dicha expropiación ha sido autorizada por Decreto del P. Ejecutivo de fecha 20 de Junio del corriente año, el que dice en su parte pertinente: Autorizar la modificación del amanzanamiento oficial con motivo del ensanche de la calle Tacuarí, según los planos de fs. 1 y 2, declarando urgente la expropiación de las parcelas del doctor Escolástico Imas, ubicadas en la conjunción de las calles Tacuarí y Juan M. Blanes, que se han lavado con tinta rosada en los planos mencionados.—Montevideo, Julio 5 de 1910.—*Francisco Sáez*, Actuario.
27-v.ag.6.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez L. Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á doña Catalina L. de Massena, don Francisco Duce, don César Fraschini, don José Raffo, Sucesión Domingo Mussio, don Juan Indiano, Santiago Graserolla, Germario Milano, don Juan M. de Regules, Sucesión Domingo Mendilaharzu, don Juan J. Megget, don Amabilio Silveyra y don Félix Horta, para que comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que por expropiación de terrenos de su propiedad ubicados en la ciudad de Paysandú y destinados para la construcción de un parque les ha iniciado el Fisco, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. El Juzgado hace constar que dicha expropiación ha sido autorizada por ley de 14 de Junio de 1909 y Decreto del P. E. de fecha 10 de Mayo de 1910. Tanto la ley como el decreto de la referencia dicen en su parte pertinente: "Artículo 30. El importe del empréstito se aplicará del modo siguiente: Dos millones quinientos mil pesos ($ 2.500.000) se destinan á suministrar fondos á las Intendencias de los Departamentos de la Capital y Campaña para efectuar las expropiaciones necesarias para la mejora, á que se refiere la ley de 13 de Octubre de 1905; y ejecutar obras de saneamiento y de mejoramiento edilicio, comprendiendo en estas últimas, especialmente, las que se refieren á la vialidad rural."—Montevideo, Mayo 10 de 1910.—Se resuelve: 1.o Declarar que las propiedades que deben expropiarse para la Obra Municipal mencionada son las que se indican en los cuadros demostrativos adjuntos, elevados por la Intendencia Municipal de Paysandú, cuya designación se da aquí por reproducida. 2.o Pasen estos antecedentes á la Fiscalía de Hacienda para que se promueva el juicio de expropiación de las areas de terreno á que se ha hecho referencia.—Montevideo, Junio 8 de 1910.—*Francisco Sáez*, Actuario.
2031-v.jl.12.

Juzgado L. Departamental del Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Román Alvarez Cortés, se hace saber: Que se ha declarado en estado de quiebra al comerciante de la 5.a Sección de este Departamento don Severiano Rocha, intimándose á todas las personas que tengan bienes ó documentos del fallido, que los pongan á disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, fijándose el término de sesenta días para que todos los acreedores con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al Síndico nombrado don Vicente Pérez, los justificativos de sus créditos, y queda prohibido hacer pagos ó entregas de efectos al fallido, bajo pena los que lo hicieren de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes en favor de la masa.—Durazno, Mayo 27 de 1910.—*Isidro Vidal*, Escribano Público.
2011-v.ag.12.

Juzgado Letrado Departamental del Salto

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Arturo Semería, y á los efectos

del artículo 1125 del Código de P. Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de doña MAGDALENA GALLARDI ó GALLARDO, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes, comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.—Salto, Junio 1.o de 1910.—*Constantino Piacenza,* Escribano Actuario.
2008-v.ag.11.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Arturo Semería, y á los efectos del artículo 1125 del Código de P. Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don FRANCISCO ALVAREZ, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes, comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.—Salto, Mayo 31 de 1910.—*Constantino Piacenza,* Escribano Actuario.
1969-v.ag.9.

Juzgado Letrado Departamental de San José

RECTIFICACION DE PARTIDAS—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan A. Méndez del Marco, se hace saber: que ante este Juzgado se ha presentado el doctor don Pedro E. Callorda, con un escrito que en la parte relativa dice así: Señor Juez Letrado Departamental.—Pedro Erasmo Callorda, con domicilio en la calle Arenal Grande núm. 98, apoderado según el mandato acompañado, de la señora María Antonia Espina de Laguarda y de sus señores hijos Francisco Enrique, Faustino y Ester Laguarda, y como representante legal de mi señora esposa Isabel Laguarda de Callorda, ante V. S. me presento y digo: Otro si digo: Que como V. S. lo notará al dar lectura á las partidas adjuntas, mi representada, la viuda del extinto coronel Laguarda, figura con apellido distinto en su partida de matrimonio y en las de nacimiento de casi todos sus hijos. Esto tiene su explicación. Mi representada lucía al casarse y algunos años después, el apellido González, como consta en la partida de matrimonio que adjunto. En la partida de nacimiento de su hijo Francisco Enrique, mantiene ese mismo apellido. Por escritura pública, cuyo testimonio acompaño, don Manuel Espina la reconoció como hija natural suya, tomando mi representada, como es lógico, el apellido paterno, Espina, que después aparece en las demás partidas de nacimiento de sus hijos. Hay, señor Juez, necesidad de rectificar la partida de matrimonio del causante con mi representada, y la de nacimiento de Francisco Enrique, y de acuerdo con lo que prescribe el decreto-ley de 1879, sobre Registro de E. Civil, vengo á iniciar el juicio de rectificación de partidas, solicitando de V. S. que por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, se hagan las enmendaturas correspondientes en los documentos aludidos. En términos más precisos: que en la partida de matrimonio, donde dice: María González, se ponga María Antonia Espina y en la de nacimiento de Francisco Enrique Laguarda donde se lee el mismo nombre de "María González", se ponga también el de María Antonia Espina. Por lo expuesto, á V. S. pido: Que con as partidas designadas con las letras B y C y testimonio de las piezas correspondientes, se forme expediente por separado, ordenándose las publicaciones de ley. Será así mismo justicia.—*Pedro Erasmo Callorda.* Y á los efectos de la Ley del Registro de E. Civil, se hace la presente publicación.—San José, Junio 7 de 1910.—*Edelmiro G. Guerrero,* Escribano Actuario.
2092-v.jl.12.

Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó

EDICTO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Ernesto Llovet, se hace saber al público que por auto de fecha 11 del corriente mes y año, se decretó la separación personal de los cónyuges Emilia Barrios de Rodríguez y Julio O. Rodríguez, quedando el marido separado provisoriamente de la administración de los bienes dotales. Al propio tiempo se cita, llama y emplaza á don Julio O. Rodríguez, para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el presente juicio sobre divorcio y separación de bienes y también para llenar el requisito de la conciliación ante el Juzgado de Paz.—San Fructuoso, Junio 15 de 1910. —*José R. López,* Escribano Público.
2096-v.sep.20.

COMERCIALES

Sociedad disuelta

En cumplimiento de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos que, habiendo vencido el término señalado para su duración, hemos resuelto de común y amigable acuerdo, disolver la sociedad constituida bajo la razón social Clerc, Costa, Podestá y Cía., llamando á la vez á todos los que por cualquier derecho se consideren sus acreedores para que en el término de 30 días se presenten con sus comprobantes en el local de la calle Rivera núm. 196.—Montevideo, Julio 7 de 1910.—*Raul Clerc.—Alfredo Costa Podestá.*
36-v.jl.30.

Venta de café y confitería

Participo al comercio y al público en general, que he prometido en venta á don Andrés Prefumo la casa de comercio denominada "Nuevo Jauja", que en los ramos de café, confitería y despacho de bebidas tengo establecida en la calle Grecia esquina Nueva Granada, de la villa del Cerro, en este Departamento, previniendo á todos los que se consideren mis acreedores, que de acuerdo con lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904, deben presentarse á la casa de la calle Grecia núm. 150 (carnicería), con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Montevideo, Julio 7 de 1910.—*Tomás Alonzo.*
31-v.jl.30.

Compra de casa de comercio

Participo al comercio y al público en general, que he comprado las existencias de la casa de comercio de don Pedro S. Grané, denominada "La Esperanza", ubicada en Mataojo (6.a Sección del Departamento del Salto). A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Salto, Julio 5 de 1910.—*Manuel V. Rodríguez.*
32.v.ag.7.

Venta de restaurant

Avisamos al comercio y al público que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano don Zoilo De Simone, hemos comprado á don Juan Cabrera todas las existencias de la casa de negocio que en los ramos de restaurant, café, posada y billar, tenía establecida en este pueblo. A los efectos de la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Santa Rosa (Canelones), Julio 5 de 1910.—*Juan Cotelo.—Domingo Cotelo.*
37-v.jl.30.

Disolución de sociedad

Los que suscriben, únicos dueños del establecimiento denominado "1ra. Panadería de la Féria", situada en la calle Yaro núm. 16, de esta ciudad, que gira bajo la razón social de Ramón Martínez y Cía., participan al público y al comercio que de común acuerdo y perfecta armonía queda desde esta fecha separado de esa sociedad el socio firmante don Ramón Martínez y á cargo de los otros socios el activo y pasivo de dicho negocio que girará bajo la razón de Fernando Mariño y Compañía, y que el socio Fernando Mariño es el único que queda autorizado para llevar la firma social expresada. Los acreedores se presentarán en dicho local con los justificativos para serles abonadas sus deudas.—Montevideo, Julio 5 de 1910.—*Ramón Martínez.—Fernando Mariño.*
35-v.jl.30.

Venta de taller

Hago saber que he vendido á don Eduardo Janssens el taller mecánico de automóviles y broncería que tenía en esta ciudad, calle Colonia núm. 481. Hago esta publicación en cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Julio 5 de 1910.—*José Santi.*
38-v.ag..7

Venta de café

Avisamos al público y al comercio que hemos contratado vender á los señores Antonio Sánchez y Ramón López, nuestra casa de negocio "Café del Puerto", situada en la calle Piedras núm. 10, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Julio 5 de 1910.—*Ramón Juncal y hermano.*
28-v.jl.30.

Venta de panadería

A los efectos consiguientes, hago público que he prometido vender á don Manuel López y don Andrés Domínguez y escriturarle en la escribanía de don Eduardo Pittaluga, diez días después de vencidas estas publicaciones, el negocio de panadería establecido en esta ciudad, en la calle Nueva York números 63 y 65. Los que se consideren mis acreedores, deben presentarse dentro del término de treinta días, pasado el cual me considero desligado de todo compromiso.—Montevideo, Julio 5 de 1910.—*Francisco Sobral.*
20-v.ag.5.

Barraca de cajones

Hago saber al comercio y al público que he vendido á don Manuel Fernández la barraca de cajones vacíos de mi propiedad, situada en la calle Juan C. Gómez núm. 241, de esta ciudad, quedando á su cargo el activo y pasivo de ese negocio.—Montevideo, Julio 4 de 1910.—*Jesús Fontenla.*
30-v.ag.7.

Venta de despacho de bebidas

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de P. Marquez y L. Penza, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Mercedes núm. 16, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Julio 4 de 1910.—*Pascual Pizzolanti.*
19-v.ag.5.

Venta de casa de comercio

Aviso al público que con esta fecha he vendido al señor Amador A. Ruiz mi casa de comercio situada en la Plaza Artigas números 82 y 84, á fin de que los que se consideren mis acreedores se presenten en mi casa, calle San Félix núm. 5 (Barrio Miramar), antes de los treinta días de la fecha. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Julio 4 de 1910. —*Antonio Rébora.*
21-v.ag.5.

Venta de farmacia

Por el presente hago saber al público y especialmente al comercio que el día quince de Marzo de mil novecientos nueve, vendí á favor de don Eduardo G. Lluberas la farmacia denominada "Popular", establecida en la villa de Guadalupe, en Canelones, con los armazones, muebles, útiles y existencias, sin excepción. Deseando solemnizar esa venta, emplazo á los que hayan sido mis acreedores para que se presenten al local que ocupa dicha farmacia ó en mi domicilio, en esta ciudad, calle Vázquez núm. 78, con los justificativos del caso.—Montevideo, Julio 2 de 1910.—*Francisco S. Pérez*
10-v.jl.27.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que de amigable y común acuerdo y autorizada por el escribano Avelino J. Figares, con fecha 1.o del corriente, ha quedado disuelta la sociedad que en esta plaza giraba bajo la firma social de Lassus y Falco, quedando con el activo y pasivo de la misma el socio A. R. Lassus. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Julio 2 de 1910.—*Antolín R. Lassus.—Alfredo T. Falco.*
14-v.ag.3.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio que hemos vendido al señor don Amado Geribón, nuestra casa de comercio que en los ramos de almacén y despacho de bebidas teníamos establecida en la calle Colón esquina Cuareim.—San José, Julio 1.o de 1910.—*Bonino hermanos.*
23-v.jl.29.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que con esta fecha he vendido á los señores José López y Cía., el almacén y despacho de bebidas sito en el Rincón del Cerro. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á los que se consideren con algún derecho sobre el citado almacén, para que se presenten con los justificativos del caso en la misma casa.—Montevideo, Julio 1.o de 1910.—*Juan Paguape.*
22-v.jl.29.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Silverio Novelli, las existencias de mi parte de la casa de negocio sita en la calle Buxareo s|n esquina San Félix, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad, siguiendo la nueva firma de González y Novelli.—Montevideo, Julio 1.o de 1910.—*González y Novelli.*
12-v.jl.27.

Ingreso de socio

Al comercio y al público en general participamos que debiendo ingresar en la firma Veira y Cía. un nuevo socio capitalista, todos aquellos que se consideren con derecho sobre dicha firma por créditos á cobrar, se presenten con los justificativos correspondientes, á la Avenida 18 de Julio núm. 3898, dentro del plazo de treinta días á contar desde la fecha.—Montevideo, Julio 1.o de 1910. — *Veira y Cía.*
2-v.jl.26.

Al comercio

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura otorgada con esta fecha ante el escribano don Ubaldo Sóñora, he vendido á don Domingo Bossolasco y C.a, la panadería de mi propiedad situada en la calle Bolívar, jurisdicción de Maroñas y denominada "Primera Panadería Flor de Maroñas". A los efectos de lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Julio 1.o de 1910.—*José Veratti.*
4-v.ag.2.

Venta de farmacia

Por el presente hago saber que he prometido vender al señor Humberto Maldini la casa de comercio que poseo en esta ciudad con el nombre de "Farmacia del Romano". Se ruega á los que tengan créditos contra esta casa, se presenten á hacer efectivos dichos créditos dentro del plazo de treinta días.—Salto, Julio 1.o de 1910.—*Juan da Costa y Churruca.*

2153-v.ag.1.

Disolución de sociedad

En virtud de escritura pasada ante el escribano don Agustín J. Moratorio, de fecha diez de Mayo de 1910, quedó disuelta la sociedad que giraba en esta ciudad bajo la razón de Rossi y Montans, y con la misma fecha celebraron una nueva sociedad para continuar los mismos negocios, desde el día de hoy, bajo la firma de Rossi y Compañía.—Montevideo, Julio 1.o de 1910.—*Rossi y Montans.*

2155-v.jl.24.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que hemos disuelto, por fallecimiento del socio don Aquiles G. Menéndez, la sociedad que teníamos establecida en esta ciudad, en los ramos de almacén de comestibles y bebidas, quedando con el activo y pasivo el socio que suscribe. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—San José, Junio 28 de 1910.—*Juan Pedro Bidegain.*

18-v.ag.5.

Al público y al comercio

A los efectos prevenidos por la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace público que hoy, ante el escribano Ignacio Arcos Ferrand, se han otorgado los siguientes contratos: 1. Disolución de la sociedad "Cioffi, Regusci y Vouilminot", propietaria del comercio "La Eléctrica", de instalaciones y artículos de electricidad, establecido en la casa número 166 de la calle Uruguay, debiendo los acreedores presentarse con los justificativos del caso, en la casa calle Sierra núm. 43, esq. Guatemala, domicilio de los señores Regusci y Vouilminot, encargado de su pago. 2. Venta á los señores Cioffi y Revetria Hermanos, de las mercaderías y muebles y útiles del mismo comercio. 3. Sociedad entre los señores José María Cioffi y José y Ernesto Revetria, bajo la razón de Cioffi y Revetria Hermanos, para continuar las operaciones de aquel comercio.—Montevideo, Junio 27 de 1910.

2156-v.jl.24.

Al comercio y al público

Se hace saber al público y al comercio que he contratado vender mi casa de comercio que en el ramo de sastrería tengo establecida en este punto, en favor de don Pedro Sáenz. A los efectos de lo que prescribe la ley de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten á la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Sarandí (Departamento de la Florida), Junio 27 de 1910.—*Juan P Laporta.*

2150-v.jl.30.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores A. Benincasa y P. Bolaña, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle San Fructuoso núm. 23, de ésta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 26 de 1910.—*Francisco Garat.*

2128-v.jl.21.

Al comercio

Participo al público y al comercio que he contratado vender á favor del señor don Manuel M. López, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Arenal Grande núm. 55, de esta ciudad. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, cito á todos mis acreedores para que se presenten dentro del plazo de treinta días, á contar desde la fecha, en el citado negocio, con los créditos correspondientes para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Junio 24 de 1910.—*Rosa B. Fernández.*

2124-v.jl.20.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que por escritura autorizada por el escribano don Carlos M. Galindo el 19 del corriente, se ha separado de común y amigable acuerdo de la razón social Angulo Hnos y Cía., el socio don Pedro Alonso, quedando desligado por completo el señor Alonso.—San José, Junio 24 de 1910.—*Angulo Hnos. y Cía.*

2126-v.jl.20.

Venta de casa de comercio

A los efectos de la ley se hace saber al público y al comercio que el señor Silvestre Iza, establecido con casa de comercio en Arroyo Malo, Departamento de Treinta y Tres, ha vendido todas sus existencias á los señores Iza y Espinosa.—Montevideo, Junio 24 de 1910.—*Silvestre Iza.—Iza y Espinosa.*

2120-v.jl.23.

Venta de modistería

Participo al comercio y al público en general que he vendido á las señoritas Aurora y Carolina Fernández la modistería de mi propiedad denominada "Maison Challe" que tenía establecida en la calle Sarandí núm. 281. A los efectos de la ley, cito á todos los que se crean con algún derecho, pasen por mi casa particular, calle Misiones núm. 44A, con los justificativos dentro de treinta días.—Montevideo, Junio 24 de 1910.—*Emilia D. de Challe.*

2125-v.jl.20.

Venta de casa de comercio

Dando cumplimiento á lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que he vendido á don Ignacio Herran Aguirre todas las existencias de mi casa de comercio en los ramos de joyería y bazar, de esta villa.—San Fructuoso, Junio 23 de 1910.—*Jacinto Frigerio.*

2138-v.jl.28.

Al comercio

Hago saber á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, que he prometido vender á don Vicente Caimi la lechreía de mi propiedad que tengo establecida en la calle Piedras núm. 25 de esta ciudad.—Montevideo, Junio 23 de 1910.—*Ramón Santomé.*

2121-v.jl.17.

Al comercio y al público

Se hace saber al público y al comercio que he contratado vender mi casa de comercio que en el ramo de carnicería tengo situada en la calle Constituyente núm. 276, esquina Joaquín Requena á favor de don Isidoro Ferrari. Todo el que tenga algo que reclamar deberá concurrir á la misma casa para dejar arreglados sus créditos.—Montevideo, Junio 23 de 1910.—*Pedro Berrutti.—Isidoro Ferrari.*

2119-v.jl.17.

Hotel vendido

Pongo en conocimiento del comercio y de mi clientela en general, que por escritura de fecha 29 de Marzo celebrada ante el escribano don Carlos Berro Antuña, he vendido á los señores Anselmo Macedo é hijo, el Hotel Oriental, establecido en la Plaza 19 de Abril, de esta villa, pudiendo los que tengan cuentas, presentarlas para ser abonadas durante el tiempo que marca la ley.—Treinta y Tres, Junio 23 de 1910.—*Darío Macedo.*

2118-v.jl.23.

Al comercio y al público

Participamos al comercio que, como lo dispone la ley respectiva, hemos contratado la venta á don Nicolás Casaretto de nuestra barraca de carbón, leña y forrajes, con la cual estábamos establecidos en la calle Madrid núm. 77.—Montevideo, Junio 22 de 1910.—*Héctor E. Abó y Cía.*

2117-v.jl.22.

Venta de casa de comercio

En cumplimiento de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, pongo en conocimiento del comercio y del público en general, que he contratado vender á don Salustiano Vejo las existencias de mi casa de comercio en esta villa, situada en la calle Sarandí esquina Arenal Grande. Si alguno de los acreedores del que suscribe tuviera excepciones que oponer á esta venta se ha de servir hacerlas valer dentro del término de treinta días, transcurrido el cual el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Rivera, Junio 21 de 1910. —*Guilherme Dias.*

2104-v.jl.21.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Santiago Bussero las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Monte Caseros, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 21 de 1910.—*Manuel Gómez.*

2109-v.jl.15.

Disolución de sociedad

De acuerdo con las disposiciones vigentes y á los fines de derecho, participamos al público que de común acuerdo y amistosamente hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida para la obtención y explotación del privilegio, que para la preparación de toda clase de carnes, habíamos conseguido de los Gobiernos de la República Oriental del Uruguay y de la República Argentina, según patentes de invención que nos fueron concedidas con fechas 7 de Noviembre de 1908 y 5 de Febrero de 1910, bajo el nombre de *Sud Americano;* cuya disolución hemos otorgado por escritura pública de fecha 11 del corriente mes ante el escribano don Diego L. Alfonsín, estableciendo que la propiedad exclusiva de la patente de invención otorgada por el Gobierno Argentino pertenecerá al socio Juan Cerbasi y la otorgada por el Gobierno Uruguayo al socio Juan B. Fontan, con la obligación de pagar este último todas las deudas sociales contraídas en la República Oriental hasta la fecha del otorgamiento de la escritura de disolución referida. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Junio 21 de 1910.—*Juan Cerbasi.—Juan B. Fontan.*

29-v.ag.7.

Venta de lechería

Aviso al público que con esta fecha he comprado á la señora Dionisia D. de Barreiro, la lechería de su propiedad, sita en la calle Florida núm. 266, de esta ciudad. Hago esta publicación cumpliendo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904. —Montevideo, Junio 20 de 1910.—*Antonio Castro.*

2116-v.jl.16.

Venta de hotel y restaurant

Hacemos saber á los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, que por escritura autorizada hoy por el escribano don Pedro Gómez Muñoz, hemos contratado vender á los señores Acasuso hermanos, el hotel, restaurant y anexos que tenemos establecido en esta ciudad, calle Ituzaingó núms. 89 al 95.—Montevideo, Junio 20 de 1910.—*Lorenzo J. López y Cía.*

2110-v.jl.16.

Sociedad disuelta

Avisamos al comercio y al público en general, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que de común acuerdo ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza con tienda y mercería en la calle Defensa núms. 114 y 116, esquina Guaná, bajo la razón social de Acosta y Paz, quedando el activo y pasivo á cargo de la nueva firma Luis y Angel Paz.—Montevideo, Junio 20 de 1910.—*Acosta y Paz.*

2108-v.jl.15.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que desde esta fecha hemos disuelto amigablemente la sociedad que teníamos establecida en el ramo de frutos del país, denominada Barraca del Cordón, calle Piedad núm. 129, de Jesús Alvarez y Cía., haciéndose cargo del activo y pasivo de la referida firma el socio don Juan Montans. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Junio 20 de 1910.—*Jesús Alvarez.—Juan Montans.*

2105-v.jl.14.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Juan Quartara el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Lavalleja núm. 130, esquina Defensa, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 20 de 1910.—*Juan Nervi.*

2106-v.jl.14.

Venta de carnicería

Habiendo vendido hoy á los señores Juan Nicasio Salvo y Vicente Albano, libre de las deudas y cargas correspondientes hasta el treinta del corriente mes, la "Carnicería de la Victoria", calle Reducto núm. 212, citamos y emplazamos á nuestros acreedores para que hasta diez días después de vencidas estas publicaciones se presenten á cobrar lo que les adeudamos.—Montevideo, Junio 17 de 1910.—*Miguel Casamicciolla.*—A ruego de don Gaspar Salvagno: *J. J. Domínguez.*

2095-v.jl.12.

Venta de casa de comercio

Participo al comercio y al público que he vendido mi casa de comercio á don Isabelino Mesones, situada en Mataojo (Departamento de Río Negro), en el ramo de almacén, despacho de bebidas y billar. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago estas publicaciones, haciendo constar que el activo y pasivo queda á mi exclusivo cargo.—Mataojo, Junio 16 de 1910.—*Juan F. Barneche.*

2129-v.jl.26.

Venta de casa de comercio

Se hace saber al comercio y al público en general, que he prometido vender á los señores Nicolás Lamaita y Ramón P. Barceló, la casa de negocio que en los ramos de café y billar, tengo establecida en esta ciudad, calle Independencia esquina Montevideo. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26

de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten á la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término los compradores quedarán exentos de toda obligación y responsabilidad.—Florida, Junio 15 de 1910. — *Nicolás Crispino.*

2097-v.jl.12.

Venta de almacén

Cito á los que se consideren mis acreedores ó con algún derecho al almacén de comestibles y despacho de bebidas de mi propiedad, situado en la calle 18 de Julio núm. 537, esquina Piedad núms. 140 y 142, que he prometido vender á don Domingo Bello y escriturarle diez días después de vencidas estas publicaciones, para que dentro de ese tiempo se presenten á dicha casa á percibir sus acreencias, porque la enagenación la verifico libre de gravámenes y de toda clase de deuda y carga.—Montevideo, Junio 15 de 1910.—*Luis Tortorelli.* 2091-v.jl.11.

Al público y al comercio

Comunicamos al público y al comercio que por escritura de fecha 6 del corriente mes y año, otorgada en la villa de San Fructuoso, Departamento de Tacuarembó, por ante el escribano don Atanasio C. Viera, quedó disuelta la sociedad que en los ramos de importación de artículos de almacén, giraba en esta plaza bajo la razón de Rico y Fernández, y la componían don Nicolás Rico, don Andrés M. Fernández como socios colectivos y don Luis Piguillen y Diví, como comanditarios; haciéndose cargo del activo y pasivo los señores Fernández y Piguillen y Diví; habiendo formado por la nueva escritura, nueva sociedad entre los señores Fernández, Piguillen y Diví y don Pedro Berasain, para la continuación del mismo negocio; constituyendo dicha sociedad el socio Fernández como solidario y dichos señores Luis Piguillen y Diví y Pedro Berasain, como comanditarios, cuya sociedad girará bajo la razón social A. M. Fernández y Compañía, y usará la firma el socio Andrés M. Fernández.—Montevideo, Junio 15 de 1910.—*Andrés M. Fernández.—Luis Piguillen y Diví.—Pedro Berasain.*

2087-v.jl.10.

Laurnaga y de la Peña en liquidación

Se hace saber al comercio y á los deudores y acreedores de la firma Laurnaga y de la Peña, que los infrascriptos han sido nombrados liquidadores de dicha sociedad, y se pide á los acreedores quieran presentar sus cuentas ó créditos en el local de la liquidación, calle Miguelete núm. 35, dentro de quince días á contar desde la fecha, cuyo local quedará abierto al efecto todos los días hábiles de una á dos de la tarde.—Montevideo, Junio 15 de 1910.—Por la firma Laurnaga y de la Peña, en liquidación: *Pedro A. García y José Vilapriñó*, liquidadores.

2077-v.jl.9.

Venta de casa de comercio

Hacemos saber al público que, ante el escribano Solano A. Riestra, hemos resuelto vender á don Domingo Piñeyrúa y á don Pedro Correa y Quiñones, la casa de comercio que en el ramo de aparatos para luz eléctrica, se halla establecida en esta ciudad. Al efecto, los que tengan créditos contra dicha casa concurrirán dentro del plazo de treinta días á recibir su importe en la casa número 76 de la calle Zabala.—Montevideo, Junio 15 de 1910.—*Enrique Ellauri.—Sucesión de Heraclio Piñeyrúa.*

2075-v.jl.9.

Venta de panadería

A los efectos consiguientes, hago público que tengo comprometido vender á don Eliseo García y escriturarle en la escribanía del señor Domínguez diez días después de vencidas estas publicaciones, el negocio de panadería establecido en esta ciudad, calle 18 de Julio núms. 664 y 666, y la fábrica de la misma, corriendo por cuenta del comprador desde el primero de Julio próximo venidero, y quedando á mi cargo las cuentas á cobrar y pagar que existan el treinta del corriente mes.—Montevideo, Junio 14 de 1910.—*Andrés Comas.*

2076-v.jl.9.

Al comercio y al público

Hacemos saber al público que por escritura que autorizó el escribano don Francisco Martín Solari en la próxima villa de Dolores, el día 7 de Junio corriente, hemos dejado completamente disuelta la sociedad que en los ramos de Tienda, Almacén y Ferretería, teníamos establecida en esta plaza, bajo la razón social de "Luis Vierci y Compañía", cargando en tal virtud con todo el activo y pasivo, el ex socio don Francisco Erro, quien seguirá las operaciones ordinarias de la casa, bajo la nueva firma adoptada de Francisco Erro y hermano.—Villa de Soriano, Junio 14 de 1910.—*Francisco Erro.—Luis Vierci.*

2070-v.jl.14.

SECRETARIA

DE LA

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

Llamamiento	Escuelas a proveerse: Grado y número	Escuelas a proveerse: Localidad y departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
1.º	Rural núm. 7..	Sauce Chico — Salto........	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 30..	Soto — Paysandú...........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 5..	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 9..	Curupí — Salto.............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 17..	Zanja Jacot — Artigas.......	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 14..	Guaviyú de Arapey — Salto....	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 34..	Rincón de la Urbana—C. Largo	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 2..	Puntas de Cebollatí — Minas..	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 34..	Duraznito — Soriano.........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	2.º grado núm. 4	San Gregorio — Tacuarembó...	V.	31 de Agosto 1910
1.º	Rural núm. 23..	Quebracho — Paysandú.......	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 15..	Vera — Salto...............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 22..	Paso de los Novillos—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 13..	Mataojito — Salto..........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 23..	Cuchilla del Carmen — C. Largo	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 28..	Cuchilla del Paraíso — C. Largo	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 23..	Hospital — Rivera..........	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 7..	Paso de las Toscas—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 28..	Laureles — Treinta y Tres.....	M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 7..	Pajas Altas — Treinta y Tres..	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 26..	Paso del Horno — Rivera......	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 3..	Ejido de San Eugenio—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 26..	Ojos de Agua — Rocha.......	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 27..	Paso de la Paloma—Canelones.	V. y M.	31 de Agosto de 1910
1.º	Rural núm. 14..	Cerro Pelado — Rivera.......	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 20..	Riachuelo — Colonia........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 9..	Ricardiño — Artigas.........	V. y M.	30 de Junio 1910
2.º	Rural núm. 1..	Paso Campamento — Artigas..	V. y M	30 de Junio 1910
1.º	Rural núm. 11..	Yaguarí — Rivera...........	V. y M	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 6..	Yacaré — Artigas...........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 25..	Cuchilla de los Arbolitos—Rocha	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 40..	Sierra de los Rocha—Rocha....	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 31..	Horqueta de Castillos — Rocha	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 14..	Picada de Chafalote—Rocha.....	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 36..	Cuchilla de India Muerta—Rocha	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	2.º grado núm. 4	Artigas — Cerro Largo.......	M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 37.	San Rafael — Canelones......	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 22	[illegible] Herrera — Durazno.	V. y M	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 19..	Itacumbú — Artigas.........	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 28..	Cerro Portón — Paysandú...	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 8...	Paso de la Atahona — Flores.	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 16...	Sandú — Flores.............	M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 20..	Illescas — Florida...........	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 5..	Gaetán — Minas............	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 13..	Islas del Arguello—Río Negro..	V. c. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 10..	Mataojo — Río Negro........	V. c. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 20..	Llovedoras — Río Negro......	V. c. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 5..	El León — Maldonado.......	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 28..	Masoller — Rivera...........	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 22..	Parada Francia — Artigas.....	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 5..	Rincón de Suárez—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 6..	Barriga Negra — Minas.......	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 21..	Bañado de Rocha—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 20..	Maturrango — Rocha.........	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 13..	Alférez — Maldonado.........	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 2..	Ceibos — Maldonado.........	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 18..	Chafalote — Rocha..........	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 13..	Garzón — Rocha............	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 12..	San Miguel (18 de Julio)—Rocha.	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 10..	Ceibo — Rocha.............	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 27..	Higuerones — Treinta y Tres..	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 29..	Olimar — Treinta y Tres.....	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 34..	Cuchilla Negra — Rivera......	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 19.	Estación Porvenir — Paysandú	M.	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 4..	Paso de la Calera — Minas....	M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 36..	Chacras de Melo — Cerro Largo	V.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 1..	Puntas de Tacuarí—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 9..	Puntas del Quebracho — C. Largo	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 16..	Polanco del Yi — Florida......	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 12..	Extramuros — Rivera........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 14..	San Juan — Colonia..........	M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 9..	Tala de Carreta Quemada—S. José	M.	30 de Junio de 1910
2.º	2.º grado núm. 3	Artigas — Cerro Largo........	V.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 28..	Cerro de Pereira — Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 12..	Tres Cerros de Arapey—Artigas	V. c. y M.	30 de Junio de 1910
1.º	Rural núm. 30..	Costas de Achar — Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 18..	Carpintería — Rivera........	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 19..	Puntas de Manguera — Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 12..	Sarandí Grande — Salto......	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 33..	Rincón de Quintana—T. y Tres	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 32..	Montecito — Cerro Largo......	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.º	Rural núm. 26..	Sauce — Río Negro..........	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	2.º grado núm. 26	Colonia Valdense — Colonia...	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 4..	Sauce — Maldonado.........	V. y M.	30 de Junio de 1910
1.º	Rural núm. 7..	Estación "La Sierra"—Maldonado	M.	30 de Junio de 1910
2.º	Rural núm. 24..	Colonia Española — Colonia....	V. y M.	30 de Junio de 1910.
2.º	Rural núm. 11..	Los Tapes — Durazno........	V. y M.	30 de Septiembre 1910

	ESCUELAS A PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	GRADO Y NÚMERO	LOCALIDAD Y DEPARTAMENTO		
2.°	Rural núm. 22..	Monzón — Soriano...........	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.°	Rural núm. 2..	Cuaró Grande — Artigas....	V. c. y M.	30 de Junio de 1910
2.°	Rural núm. 16..	Sopas — Salto..............	M.	31 de Diciembre 1910
2.°	2.° grado núm. 1	Trinidad — Flores..........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.°	Rural núm. 40..	Paso de Ramón Techera—T. y Tres	V. y M.	30 de Junio de 1910
1.°	Rural núm. 24..	Vichadero — Rivera.........	V. y M	31 de Octubre 1910
2.°	1.er grado núm. 11	Mercedes — Soriano.........	M.	30 de Junio de 1910
2.°	Rural núm. 22..	Carmen — Treinta y Tres.....	V. y M.	30 de Juni de 1910
2.°	Rural núm. 1..	Chacras — Tacuarembó.......	V. c. y M	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 32..	Joaquín Suárez — Canelones..	V. y M	31 de Diciembre 1910
1.o	2.° grado núm. 13	Belen—Salto.................	V. y M.	30 de Junio de 1910
1.°	Rural núm. 9....	Sánchez—Río Negro..........	M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 8.....	Santa Bernardina—Durazno...	M.	31 de Julio de 1910
1.°	Rural núm. 17...	Las Conchas—Durazno........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 15...	Escobilla—Florida............	M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 10...	Molles de Timote—Florida......	M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 17...	Villasboas—Flores.............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 35...	Barra de la Pedrera—Canelones.	V. y M.	30 de Junio de 1910
1.°	Rural núm. 30...	Sauce del Yerbal—Tta. y Tres...	V. y M.	30 de Junio de 1910
2.°	1er. grado núm. 8	San Carlos—Maldonado........	M.	30 de Junio de 1910
1.°	Rural núm. 15...	Aldea—Tacuarembó............	M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 33...	Rincón de Pereira—Tacuarembó.	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 18...	Colonia Estrella—Colonia.......	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 29...	Vila Vieja—Florida............	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm 16....	Ciudad de Paysandú...........	M.	31 de Diciembre 1910
2.°	Rural núm. 25...	Miguelete—Colonia............	M.	31 de Diciembre 1910
1.°	1er. grado núm. 6..	Artilleros—Colonia............	M.	30 de Junio de 1910
1.°	Rural núm. 25....	Arenal—Flores................	V. y M.	30 de Junio de 1910
1.°	Ayudtía. de 3.r grado de la Escuela de 3.r grado N.o 1.		M.	31 de Diciembre 1910
1.°	5 Aytías. de 3.r grado de las Esclas. de 3.r grado 1 y 2.		M.	31 de Diciembre 1910
1.°	2.o grado núm. 7.	Vergara—Treinta y Tres........	M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 24...	Estación Cuaró—Artigas........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
2.°	Aydtía. de 2.o grado en la Escuela de A. de Señoritas		M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Aydtía. de 1er. grado en la Escuela de A. de Varones		V.	31 de Julio de 1910
1.°	Rural múm. 20..	Cañada de las Piedras—T. y Tres	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	2.° grado núm. 9..	Sauce—Canelones..............	V.	31 de Diciembre 1910
2.°	Atía. de 1.er grado de la Escuela 2.o grado 29 del Cerro		M.	31 de Diciembre 1910
1.°	2.o grado núm. 1.	Guadalupe—Canelones..........	V.	31 de Diciembre 1910
2.°	2.o grado núm. 2.	Rivera........................	M.	15 de Julio de 1910
1.°	Rural núm. 23...	Barra de Gaetán—Minas........	M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 26...	Paso de Bonilla—Tacuarembó...	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 24...	Sauce Solo—Tacuarembó.......	V. c. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 22...	Cerro de las Armas—Colonia...	M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 2....	Mataojo Grande—Colonia.......	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	2.o grado núm. 12	Belén—Salto..................	M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 10...	Cerro Pelado—Minas...........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 7....	Tres Islas—Cerro Largo........	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	1er. grado núm. 3	Paso de los Toros—Tacuarembó	M.	31 de Diciembre 1910
1.°	2.o grado núm. 25	Montevideo...................	V.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 39...	Sauce—Cerro Largo............	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 27...	Piedras Coloradas—Paysandú...	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.°	Rural núm. 38...	Minuano—Cerro Largo..........	V. y M.	31 de Marzo de 1910

NOTAS — 1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se de preferencia á las maestras para dirijir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto á esto último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de maestros casados.

16-perm.625. ***El Secretario General.***

Disolución de sociedad

Por escritura pasada hoy en la ciudad de San José de Mayo, ante el escribano don Rafael V. Salguero, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que teníamos establecida en este Departamnto, bajo la razón de Alvarez, de Armas y Cía., en el ramo de compra y venta de frutos del país, quedando el activo y pasivo de dicha sociedad á cargo del señor don Rafael de Armas. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación por el término de treinta días, previniéndose que todos los que se consideren acreedores de la expresada sociedad extinguida, deben presentar sus créditos dentro del término indicado á los fines consiguientes.—San José, Junio 11 de 1910.—*Sandalio Alvarez.—Francisco Rodríguez.—Rafael de Armas.*

2074-v.jl.15.

Disolución de sociedad

Por el presente hacemos saber que por escritura de esta fecha autorizada por el escribano Polidoro Pereira y Alvariza, hemos disuelto la sociedad comercial que giraba en Sauce de Olimar Chico (Departamento de Minas), bajo la razón de Ruiz y Acosta, quedando con todo el activo y pasivo de la misma el socio señor Ruiz. A sus efectos hacemos la presente publicación.—Batlle y Ordóñez, Junio 11 de 1910.—*Honorio Acosta.—Nemesio Ruiz.*

2093-v.jl.11.

Al comercio y al público

Participo que con esta fecha he vendido á los señores Balin y Hno., las existencias de mi casa de comercio en ramos generales, que tenía establecida en Pablo Paez, Paso del Cerro, Departamento de Cerro Largo, quedando los nuevos compradores á cargo del activo y el pasivo á mi cargo. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Pablo Paez, Junio 9 de 1910. —*José Domingo Urquijo.*

2090-v.jl.10.

Venta de café y confitería

Participo al público que he prometido vender á los señores don Tomás Ettlin y don Gregorio Meny, todas las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de café y confitería tengo establecida en este pueblo, frente á la plaza.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que los que se consideren mis acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de treinta días contados desde hoy.—Nueva Helvecia, Junio 9 de 1910.—*José Bertotto.*

2061-v.jl.14.

Fonda vendida

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Manuel González y Máximo Rial las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 25 de Agosto núm. 39, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exenttos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo Junio 9 de 1910.—*Fernández y Arca.*

2044-v.jl.12.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general, que habiendo resuelto disolver la empresa de "La Democracia", que giraba en esta plaza bajo la razón social de García, Brito del Pino (hijo) y Andreoli, de acuerdo con lo prescripto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, deben presentarse todos aquellos que se consideren acreedores de la misma.—Montevideo, Junio 9 de 1910.—*García, Brito del Pino* (hijo) *y Andreoli.*

2049-v.jl.12.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 04, hacemos saber al comercio que hemos vendido los señores José L. Seijas y Cía., nuestra casa de comercio que en los ramos de almacén y despacho de bebidas, teníamos establecida en la calle Yaguarón esquina Colón.—San José, Junio 9 de 1910.—*Belisario Bonino y Cía.—José L. Seijas y Cía.*

2073-v.jl.16.

Disolución de sociedad

El día cuatro del corriente mes y año, disolvimos la sociedad que, bajo la razón social de Roses, Muiños y Cía., giraba en este paraje, de la que eran únicos socios Alfredo Roses, Horacio Muiños y Luciano Suanez (hijo), habiendo recibido el socio Muiños la parte que en esa sociedad le correspondía, quedando el activo y pasivo de ella á cargo de los socios Suanez y Roses, quienes formaron nueva sociedad bajo esta última denominación ó sea Suanez y Roses.—Paso Hondo del Arroyo Malo, Junio 5 de 1910.—*Alfredo Roses.—Horacio Muiños.—Luciano Suanez* (hijo).

2154-v.ag.2.

Venta de útiles de carnicería

Hago saber que he prometido vender á los señores Blundell y Hoyos, los útiles de las carnicerías que tengo establecidas en los pueblos de Zapicán y Gutiérrez, departamento de Minas, unicamente. En cumplimiento á las disposiciones de la ley del 26 de septiembre de 1904, hago la presente publicación.—J. Batlle y Ordóñez, Junio 6 de 1910.—*Hilario Beracochea* (hijo).

2026-v.jl.10.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—SOLIS 69.